

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

**PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS- PIC
EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SUS 11 MUNICIPIOS
Vigencia 2023**

CGR-CDSSALUD No. 025
Noviembre de 2024

PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS- PIC

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SUS 11 MUNICIPIOS

Vigencia 2023

Contralor General de la República Carlos Hernán Rodríguez Becerra

Vicecontralor Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor delegado para el Sector Salud Edgar Julián Niño Carrillo

Director de Vigilancia Fiscal Héctor Jairo Osorio Madiedo

Supervisor Everardo Hernández Pardo

Equipo auditor de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío:

Gerente departamental Héctor Alberto Marín Ríos

Ejecutivo de auditoría María Camila Méndez Quintero

Supervisor encargado Federman Díaz Zuluaga

Líder de auditoría Diego Fernando Betancur Osorio

Auditores Daniela Flórez Granados
 Jakeline Rodríguez Bedoya
 Yaneth Acevedo Moreno
 Carlos Humberto Zuleta Rincón
 Claudia María Díaz Londoño
 Isabel Cristina Jaramillo Alzate
 Víctor Ferley Perea Asprilla
 Lina del Socorro Rodríguez Jiménez
 Jorge Enrique Solano
 Fabio Alberto Eraso Hanrryr
 Gerardo Valencia Valencia
 Valeria Álvarez Patiño

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO.....	4
2. CARTA DE CONCLUSIONES.....	5
2.1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA.....	8
2.2. FUENTES DE CRITERIO	8
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	8
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO	13
2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.	14
2.6. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	16
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS	17
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO	17
3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	19
4.1. OBJETIVO 1. PROCESO PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS ASIGNADOS AL PIC A CARGO DE LOS FONDOS TERRITORIALES DE SALUD.	19
4.2. OBJETIVO 2. EVIDENCIAR EL SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA DE ACUERDO CON PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES 518 DE 2015, 295 DE 2023 Y 527 DE 2023.....	33
4.3. OBJETIVO 3. CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS, OBLIGACIONES Y RESULTADOS DE LA CONTRATACIÓN EJECUTADA CON RECURSOS ASIGNADOS AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS- PIC DE LOS FONDOS TERRITORIALES DE SALUD.....	69
4.4. OBJETIVO 4. EXAMINAR LA COHERENCIA VERTICAL Y HORIZONTAL DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN TÉRMINOS DE PLANEACIÓN Y RESULTADOS.....	147
4.5. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	155
4.6. SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO	157
4.7. DENUNCIAS E INSUMOS CIUDADANOS	157
5. ANEXOS.....	158
ANEXO 1. MATRIZ DE HALLAZGOS.....	158
ANEXO 2. FUENTES GENERALES DE CRITERIO	161
ANEXO 3. MUESTRAS.....	172

1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

Para la vigencia 2023, el aspecto de mayor relevancia con la expedición de la resolución No. 0295 del 27 de febrero de 2023, fue la autorización excepcional para las Secretarías de Salud Departamentales para ejecutar los recursos del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC de la vigencia, permitiendo una mayor flexibilidad en la gestión de recursos para abordar los determinantes sociales de salud y mejorar los resultados en salud en las comunidades. También buscaba mejorar la eficiencia en la ejecución de los Planes de Intervenciones Colectivas con el propósito de obtener resultados positivos en la gestión de salud pública y la gestión del plan.

Así mismo, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, expidió la Resolución 0527 de marzo 31 de 2023, mediante el cual adicionó un párrafo transitorio al artículo 5° de la Resolución 0295 de 2023, autorizando a los entes territoriales para contratar el PIC hasta el 30 de abril de 2023.

Doctor
JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador
Departamento del Quindío
contactenos@gobnacionquindio.gov.co
Calle 20 # 13 - 22
Armenia, Quindío

Doctor
JHON STEBAN ARISTIZABAL RENDÓN
Alcalde
Municipio de Buenavista
alcaldia@buenavista-quindio.gov.co
Carrera 3 No. 2 – 29
Buenavista- Quindío

Doctor
JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO
Alcalde
Municipio de Calarcá, Quindío
contactenos@calarca-quindio.gov.co
Carrera 24 # 38-57
Calarcá, Quindío

Doctor
JULIAN ANDRES PEÑA SIERRA
Alcalde
Municipio de Circasia, Quindío
alcaldia@circasia-quindio.gov.co
Carrera 14 # 6-37
Circasia, Quindío

Doctor
DUBERNEY PAREJA GIRALDO
Alcalde
Municipio de Filandia, Quindío
contactenos@filandia-quindio.gov.co
Calle 6 # 6-04
Filandia, Quindío

Doctor
JHON JAIRO RESTREO GALLEGO
Alcalde
Municipio de Pijao, Quindío
alcaldia@pijao-quindio.gov.co
Carrera 14 # 6-37
Pijao, Quindío

Doctor
GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSH
Alcalde
Municipio de Montenegro, Quindío
contactenos@montenegro-quindio.gov.co
Carrera 6 Calle 17 Esquina
Montenegro, Quindío

Doctor
RICARDO ADOLFO CELIS ROJAS
Alcalde
Municipio de La Tebaida, Quindío
contactenos@latebaida-quindio.gov.co
Carrera 6 # 12-27
La Tebaida, Quindío

Doctor
SANTIAGO ANGEL MORALES
Alcalde
Municipio de Salento, Quindío
contactenos@salento-quindio.gov.co
Calle 6 # 6-02
Salento, Quindío

Doctor
JUAN MANUEL RODRIGUEZ BRITO
Alcalde
Municipio de Quimbaya, Quindío
alcaldia@quimbaya-quindio.gov.co
Carrera 6 Calle 12 Esquina
Quimbaya, Quindío

Doctor
GUILLERMO ANDRES VALENCIA HENAO
Alcalde
Municipio de Córdoba, Quindío
contactenos@cordoba-quindio.gov.co
Carrera 10 Calle 14
Córdoba, Quindío

Doctor
DIEGO FERNANDO SICUA GALVIS
Alcalde
Municipio de Génova, Quindío
despacho@genova-quindio.gov.co
Carrera 12 # 25-60
Génova, Quindío

Respetados Doctores,

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República -CGR realizó Auditoría de Cumplimiento al Plan de Intervenciones Colectivas en el departamento del Quindío y sus 11 municipios, con el objeto de evaluar el cumplimiento de los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC en el departamento y los 11 municipios de su competencia, para la vigencia 2023.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional con relación al asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la ejecución de los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas, durante la vigencia 2023, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios, fundamentos y aspectos generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 22 del 31 de agosto de 2018 proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales, que fueron remitidos por el Departamento del Quindío y sus once (11) municipios.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el sistema de información de auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Quindío y en las instalaciones de la Secretaría de Salud Departamental de la Gobernación del Quindío. El período auditado abarcó el comprendido entre 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

2.1. OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORÍA

Verificar el cumplimiento de los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC en el Departamento y los 11 municipios de su competencia.

2.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con los objetivos de la Auditoría, las fuentes y criterios objeto de verificación y evaluación, se encuentran relacionados en el Anexo 2 del presente informe.

2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance comprende el análisis y evaluación de los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC en el departamento del Quindío y los 11 municipios de su competencia, ejecutados durante la vigencia 2023, acorde con los objetivos específicos y la materia a auditar, verificando el cumplimiento de los contratos, el seguimiento a la gestión en salud pública y la evaluación del control fiscal interno.

En términos del universo auditado, el alcance de la presente auditoría está determinado por la ejecución de los contratos suscritos para implementar acciones en salud pública dentro del PIC en el departamento del Quindío y los 11 municipios de su competencia,

correspondientes a \$2.019.500.992 suscritos por los municipios, \$1.290.049.000 por el departamento del Quindío y adicionalmente un contrato suscrito con la ESE Hospital Mental de Filandia para la atención primaria en salud mental por \$250.000.000.

También se verificó presupuestalmente una vigencia futura aprobada en el municipio de Calarcá por \$144.000.000, valor correspondiente a una adición al contrato PIC 2022.

En materia de recursos efectivamente ejecutados en la totalidad de contratos suscritos, se tiene lo siguiente:

Tabla No. 1
Alcance Auditoria Recursos ejecutados
Plan de Intervenciones Colectivas vigencia 2023
(Cifras en \$)

Nombre Recurso	Apropiación definitiva 2023
Total, Recursos Asignados Plan de Intervenciones Colectivas	3.703.549.991
Recurso Orden Nacional	3.585.112.952
Recurso Ordinario	118.437.039
% Recursos Nación	97%

Fuentes de financiación del Orden Nacional

Fuente: Construcción Información presupuestal suministrada por los entes territoriales

Elaboró: Equipo Auditor

En términos de los objetivos, el alcance fue el siguiente:

OBJETIVO 1: Evaluar el proceso presupuestal de ingresos y gastos asignados al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC a cargo de los Fondos Territoriales de Salud.

Ejecución presupuestal de ingresos

Con relación al presupuesto de ingresos se realizó evaluación del proceso presupuestal adelantado por los entes territoriales, frente a la incorporación y ejecución presupuestal de ingresos de los recursos del SGP asignados al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC para la vigencia 2023.

Se verificó que la asignación y ejecución de recursos se haya realizado acorde con los porcentajes establecidos en las Resoluciones 518 de 2015 y 3280 de 2018, así mismo que los entes territoriales hayan contratado prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado de su jurisdicción, que tuviesen la capacidad técnica y operativa para la ejecución de las actividades relacionadas con el PIC.

Así mismo, se evaluó la gestión adelantada por los entes territoriales para incorporar los recursos del balance para la vigencia auditada y la incorporación de los rendimientos financieros generados por los recursos SGP-Salud girados a la entidad.

Ejecución Presupuestal de Gastos.

En la evaluación presupuestal de la ejecución del gasto, se revisó la correcta expedición de certificados de disponibilidad y registros presupuestales, y los pagos de los contratos seleccionados en la muestra contractual para la vigencia 2023 que, se desarrolló en el objetivo No. 3 de la presente auditoría.

Rezago Presupuestal 2023

Se revisó el cumplimiento de la normativa relacionada con la constitución y ejecución del 100% del rezago presupuestal con recursos SGP asignados al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC para la vigencia 2023.

De igual manera, se evaluó la legalidad en la constitución y correcta ejecución de 100% de las vigencias futuras aprobadas durante la vigencia auditada conforme al artículo 8° del Decreto 4836 de 2011, es decir, un compromiso por \$144.000.000 de la vigencia 2022 en el municipio de Calarcá.

OBJETIVO 2. Evidenciar el seguimiento a la Gestión en Salud Pública de acuerdo con los parámetros establecidos en las Resoluciones 518 de 2015, 295 de 2023 y 527 de 2023.

Se verificó por entornos las intervenciones del PIC incluyendo la población y los microterritorios definidos y priorizados, por consiguiente, se evaluó el anexo técnico de los contratos interadministrativos suscritos con las ESES. Así mismo se verificaron los resultados alcanzados y, los informes y soportes sobre la ejecución técnica, financiera y periodicidad acordada con la entidad territorial.

Se verificó que los municipios cumplieran con el registro y la publicación de la información en los aplicativos y/o portales web señalados en la normatividad vigente

Por otro lado, se verificó en la muestra seleccionada de los contratos interadministrativos del Departamento y municipios, el respectivo seguimiento a la salud pública conforme con los parámetros establecidos en las resoluciones 518 de 2015, 295 de 2023 y 527 de 2023.

OBJETIVO 3. Verificar el cumplimiento de los procesos, obligaciones, y resultados de la contratación ejecutada con los recursos asignados al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC de los Fondos Territoriales de Salud, de conformidad con las competencias de los entes territoriales y normatividad aplicable.

Se evaluó en la muestra seleccionada, el cumplimiento del proceso de contratación, obligaciones contractuales y resultados de la contratación en la ejecución del PIC durante la vigencia 2023, tal como lo dispone la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, 715 de 2001, 1122 de 2007, 1955 de 2019, Resolución 518 de 2015, Decreto 268 de 2020 y demás normas vigentes relacionadas con la materia objeto de examen.

La evaluación incluyó la revisión de los contratos interadministrativos suscritos por el departamento del Quindío y once (11) municipios con las diferentes Empresas Sociales del Estado– ESE (Instituciones prestadoras), los soportes de las intervenciones programadas y ejecutadas en cada uno de los enfoques.

Tabla No. 2
Muestra Contratos Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas - vigencia 2023
(Cifras en \$)

No.	No. Contrato	Contratante/ Contratista	Objeto	Valor
1	2	Municipio de Buenavista/ Hospital San Camilo De Buenavista Quindío, NIT 801002325	Ejecución del plan de intervenciones colectivas PIC vigencia 2023 en el municipio de Buenavista Quindío; de acuerdo con lo determinado en el anexo 1; resolución 518 de 2015; Resolución 295 de 2023 y capítulo 3 numeral 3.2 del anexo de la resolución 3280 de 2018 emitidas por el ministerio de salud y protección social.	\$ 82.800.361
2	002-2023	Municipio de Calarcá/ ESE Hospital La Misericordia De Calarcá	Contrato interadministrativo, para ejecutar las actividades de promoción y prevención del plan de intervenciones colectivas (PIC) dirigido a la población del municipio de Calarcá, Quindío	513.010.904
3	1	Municipio de Circasia/ ESE Hospital San Vicente De Paul Circasia	Contrato interadministrativo entre el hospital san Vicente de Paul empresa social del estado -E.S.E. y el municipio de Circasia Quindío, para ejecutar el plan de intervenciones colectivas PIC.	205.710.956
4	CI003-2023	Municipio de Córdoba/ Hospital San Roque De Córdoba Quindío Empresa Social Del Estado (ESE), NIT: No. 890001605	Contrato de prestación de servicios para ejecutar las acciones del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC vigencia 2023, en el municipio de Córdoba Quindío en cumplimiento del plan de desarrollo municipal “tú y yo hacemos el cambio 2020-2023”	81.740.000
5	CIA-005-2023	Municipio de Filandia/ Hospital San Vicente de Paul de Filandia, Quindío	Contrato interadministrativo entre el municipio de Filandia y la ESE hospital San Vicente de Paul de Filandia, para desarrollar las acciones de salud pública, promoción de la salud, calidad de vida y prevención de los riesgos en salud contemplada en el plan decenal de salud pública de intervenciones colectivas 2023 acorde con la normatividad vigente, las dimensiones del plan decenal de salud pública y el análisis de atención en salud.	121.465.000
6	5	Municipio de Génova/ E.S.E Hospital San Vicente De Paul Génova	Contrato interadministrativo entre el municipio de Génova Quindío, y la ESE Hospital San Vicente de Paul de Génova Quindío con el fin de ejecutar las actividades establecidas en el plan de intervenciones colectivas del municipio de Génova para la vigencia 2023.	114.681.287
7	003-2023	Municipio de La Tebaida/ E.S.E Hospital Pio X La Tebaida	Celebrar Contrato interadministrativo entre el Municipio de La Tebaida y la ESE Hospital Pio X de La Tebaida, para desarrollar las acciones de salud pública, promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud contemplada en el Plan de Salud Pública de Intervenciones colectivas 2023 acorde con la normatividad vigente, las dimensiones del Plan Decenal de Salud Pública y el análisis de la situación de salud del municipio	228.598.616

No.	No. Contrato	Contratante/ Contratista	Objeto	Valor
8	CONV.INTERA-001-2023	Municipio de Montenegro/ E.S.E Hospital Roberto Quintero Villa	Prestación de servicios de salud en el municipio de Montenegro, desarrollando acciones de salud pública, promoción de la salud y gestión del riesgo, de conformidad con el plan territorial de salud, el plan de salud pública de intervenciones colectivas y el análisis de la situación de salud del municipio acorde con el plan de desarrollo 2020 2023 activos por Montenegro.	267.800.000
9	CNTRDM-001-2023	Municipio de Pijao/ E.S.E HOSPITAL SANTA ANA	Ejecución del plan de intervenciones colectivas PIC vigencia 2023 en el municipio de Pijao Quindío, de acuerdo con lo determinado en el anexo 1. resolución 518 de 2015, resolución 295 de 2023 y capítulo 3 numeral 2.3 del anexo de la resolución 3280 de 2018, emitidas por el ministerio de salud y protección social.	66.537.877
10	COI001-2023	Municipio de Quimbaya/ E.S.E Hospital Sagrado Corazón De Jesús De Quimbaya	Desarrollar acciones de salud pública, promoción en salud, calidad de vida y prevención de los riesgos en salud contemplados en el plan de intervenciones colectivas PIC de la vigencia 2023, de conformidad con las dimensiones del plan decenal de salud pública y el análisis de la situación de salud del municipio, acorde con el plan de desarrollo 2020 2023 Quimbaya mejor para todos	246.522.638
11	002-2023	Municipio de Salento/ E.S.E Hospital San Vicente de Paul de Salento	Contrato de actividades del plan de intervenciones colectivas en promoción de la salud y prevención de los riesgos en salud en el municipio de Salento para la vigencia 2023	90.633.352
12	SAL011-CONTRATOINT ERADMVO-2023	Gobernación Quindío/ ESE Hospital Roberto Quintero Villa de Montenegro	Desarrollar las acciones de salud pública, promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud mediante el plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC 2023 dirigidas a los diferentes grupos poblacionales del municipio de Montenegro	165.175.000
13	SAL009-CONTRATOINT ERADTVO-2023	Gobernación Quindío/ ESE Hospital La Misericordia de Calarcá	Desarrollar las acciones de salud pública, promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud mediante el plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC 2023 dirigidas a los diferentes grupos poblacionales del municipio de Calarcá	307.625.000
14	SAL003-CONTRATOINT ERADTVO-2023	Gobernación Quindío/ ESE Hospital San Vicente De Paul De Circasia	Desarrollar las acciones de salud pública, promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud mediante el plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC 2023 dirigidas a los diferentes grupos poblacionales del municipio de circasia	146.935.000
15	SAL007-CONTRATOINT ERADTVO-2023	Gobernación Quindío/ ESE Hospital Sagrado Corazón de Jesús de Quimbaya	Desarrollar las acciones de salud pública, promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud mediante el plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC 2023 dirigidas a los diferentes grupos poblacionales del municipio de Quimbaya	136.798.000
16	SAL005-CONTRATOINT ERADTVO-2023	Gobernación Quindío/ ESE Hospital San Vicente De Paul De Salento.	Desarrollar las acciones de salud pública, promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud mediante el plan de salud pública de intervenciones colectivas PIC 2023 dirigidas a los diferentes grupos poblacionales del municipio de Salento	72.200.000

No.	No. Contrato	Contratante/ Contratista	Objeto	Valor
17	014-2023	Gobernación Quindío/ ESE Hospital Mental de Filandia Quindío	Desarrollar la estrategia de atención primaria en salud mental, la cual comprende acciones de salud pública, promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud mental; dirigida a los diferentes grupos poblacionales del departamento del Quindío.	250.000.000
			TOTAL	\$ 3.098.233.992

Fuente: Relación contractual suministrada por departamento del Quindío y los 11 municipios de su competencia.
Elaboró: Equipo Auditor

Se verificó el trámite presupuestal para la ejecución de los contratos y los documentos soporte de pago.

OBJETIVO 4. Examinar la coherencia vertical y horizontal del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC de las Entidades Territoriales objeto de esta auditoría, en términos de planeación y resultados.

Para la evaluación vertical del PIC se verificó que en los Planes de Intervenciones Colectivas PIC 2023 del departamento y los 11 municipios se hayan proyectado en total coherencia, en materia de Salud Pública, con los demás instrumentos de planeación nacional y regional, como son: Plan Nacional de Desarrollo 2022– 2026 “*Colombia Potencia Mundial de la Vida*” Plan Decenal de Salud Pública 2012 - 2021, Plan Nacional de Desarrollo, Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío 2020-2023 y el Plan de Salud Departamental que hace parte integral del Plan de Desarrollo Territorial.

En la evaluación horizontal se verificó el cumplimiento de las actividades programadas en el PIC departamental y contratadas con las respectivas E.S.E. de los once (11) municipios: Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Pijao, La Tebaida, Montenegro, Quimbaya, Salento, en la vigencia objeto de la auditoría, para el efecto, se evaluó la programación y ejecución de los recursos transferidos para el componente de salud pública en la financiación de acciones definidas como prioritarias por el Ministerio de Salud y Protección Social y el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Intervenciones Colectivas -PIC- frente a lo programado, tal como lo establecen las Leyes 715 de 2001 y 1122 de 2007, así como las resoluciones 1841 de 2013, 518 de 2015, 3280 de 2018, 295 de 2023 y 527 de 2023.

2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentó la limitación relacionada con la imposibilidad de desplazamiento a los municipios, debido a la no autorización de comisiones de servicio con el fin de verificar y confrontar los soportes de ejecución de las actividades realizadas en el marco de la contratación ejecutada, lo que afectó el alcance de la auditoría respecto de la confrontación de evidencias en el cumplimiento de las obligaciones y resultados en cada ente territorial.

2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.

2.5.1. Conclusión (Concepto): Incumplimiento material - Con reserva

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC en el departamento del Quindío y los 11 municipios de su competencia para la vigencia 2023, resulta conforme en todos los aspectos significativos frente a los criterios aplicados, salvo por los incumplimientos señalados, y que se detallan más adelante en los hallazgos y de acuerdo con las siguientes conclusiones generales:

2.5.1.1. Proceso presupuestal de ingresos y gastos

Se cumplió con lo normado en el Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables, respecto a la incorporación y ejecución de los recursos del SGP Salud para el componente del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC, distribuidos y asignados para la vigencia 2023, recursos del balance, rendimientos financieros y ejecución de las reservas presupuestales y cuentas por pagar, excepto en las siguientes situaciones que se validaron como hallazgos:

El registro extemporáneo de los rendimientos financieros en el municipio de La Tebaida, el faltante en tesorería por \$6.295.678 en el municipio de Montenegro y el incumplimiento de la asignación del porcentaje de recursos a destinar para el PIC en los municipios de Calarcá, Buenavista y Córdoba de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Resolución No. 518 de 2015 del Ministerio de Salud y de Protección Social.

2.5.1.2. Seguimiento a la Gestión en Salud Pública

De acuerdo con la verificación realizada a los documentos aportados por el departamento del Quindío y los municipios relacionados con el asunto a auditar para la vigencia 2023, se evidenció el seguimiento a la salud pública por parte de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo de la Secretaría de Salud Departamental, a través del instrumento de evaluación diseñado para tal fin, a la gestión administrativa, técnica y financiera del Plan de Intervenciones Colectivas, Planes Locales de Salud y Secretarías de Salud Municipales del departamento del Quindío.

El seguimiento a la salud pública realizado por el departamento y los municipios durante la vigencia 2023 permitió evaluar la efectividad de las acciones implementadas, el cumplimiento de metas establecidas y la capacidad de respuesta ante las necesidades de salud de la población en estos territorios.

La Contraloría General de la República, con base en lo anterior, considera que se cumplió con los parámetros contenidos en las Resoluciones No. 518 de 2015, 295 de 2023 y 527

de 2023, excepto por las siguientes situaciones que se validaron como hallazgos:

Falta de publicación de los resultados del PIC 2023 en la página web de los municipios de Montenegro, La Tebaida, Córdoba, Pijao, Buenavista, Génova, Salento, Calarcá, Circasia y Filandia.

2.5.1.3. Cumplimiento de los procesos, obligaciones y resultados de la contratación ejecutada con los recursos asignados al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC

En la vigencia 2023, el valor contratado para el Plan de Intervenciones Colectivas en el departamento del Quindío y sus 11 municipios, ascendió a \$3.559.549.991, distribuidos en veintitrés (23) contratos interadministrativos de los cuales se analizaron diecisiete (17), es decir el 74% por \$3.098.233.991 que representa el 87% del valor contratado, así:

El departamento del Quindío celebró contratos interadministrativos con las ESES de los 11 municipios de su competencia y uno con la ESE Hospital Mental de Filandia para ejecutar actividades del Plan de Salud Pública de intervenciones colectivas por \$1.540.049.000, de los cuales se tomó una muestra del 50%, es decir seis (6) contratos por \$1.078.733.000 que representan un 70% del valor contratado, seleccionando las ESE de los municipios de Calarcá, Circasia, Montenegro, Quimbaya y Salento y la ESE Hospital Mental del Filandia.

Los contratos suscritos por los municipios con las ESES se revisaron en su totalidad, es decir, once (11) contratos de la vigencia 2023 por \$2.019.500.991, éstos formularon y ejecutaron el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas de manera articulada y complementaria con el departamento, de conformidad con las Resoluciones No. 518 de 2015 y 295 de 2023.

Los contratos suscritos por el Departamento y lo 11 los municipios de su competencia atendieron los principios de la administración pública de que trata el artículo 209 de la Constitución Política; del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Decreto 126 de 2020, Resolución 518 de 2015, Resolución 295 de 2023 y los manuales de contratación de las entidades territoriales, salvo en las situaciones objeto de hallazgo relacionadas con: Finalidad de caracterización en los municipios de Córdoba y Génova, informes de avance con periodicidad superior al plazo pactado en el municipio de Buenavista, deficiencias en el archivo y en el sistema de gestión de calidad de Calarcá y debilidades en la vigilancia y control de la supervisión en Circasia, situación que generó un beneficio de auditoria por \$1.000.000, omisión de la elaboración del lineamiento operativo para los contratos interadministrativos suscritos por el municipio de Buenavista y Pijao con las ESES, y la ejecución de actividades de una adición sin el perfeccionamiento de esta, al contrato interadministrativo suscrito por el municipio de Córdoba.

2.5.1.4. Coherencia vertical y horizontal Plan de Intervenciones Colectivas.

El Plan de Intervenciones Colectivas - PIC de las entidades territoriales objeto de esta auditoría, se ajusta a los lineamientos técnicos del Ministerio de Salud y Protección Social para la gestión de la salud pública a través de las Resoluciones 518 de 2015, 3280 de 2018 y 295 de 2023 mediante la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de la atención para la promoción y mantenimiento de la salud (Coherencia vertical), e igualmente se evidencia consistencia y alineación interna del PIC entre los distintos componentes y su relación con las estrategias sectoriales, colaboración intersectorial, priorización de problemáticas de salud (Coherencia Horizontal); excepto en las siguientes situaciones que se validaron como hallazgos:

Debilidades en los mecanismos de participación social, para incluir a la comunidad en la formulación del Plan de Acción en Salud - PAS de los municipios de Córdoba y Salento.

2.6. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Evaluada la calidad y eficiencia de los mecanismos de Control Fiscal Interno implementados por el departamento del Quindío y los 11 municipios de su competencia para la ejecución de los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC, vigencia 2023, se evidenciaron los siguientes resultados:

En la evaluación del Control Fiscal Interno por componentes, se obtuvo un puntaje total de 1, en 82 ítems evaluados con una calificación ponderada del 0,104 que corresponde al rango de "**Adecuado**".

La calificación total del diseño y efectividad de los controles presentó un resultado de **1,334** puntos, valor correspondiente al concepto "**Adecuado**".

El resultado final del Control Interno presenta una calificación del **1,439**, que lo ubica en el rango de "**Eficiente**".

La calificación inicial del sistema de control interno por componentes "**Adecuado**", obedeció a la verificación y determinación de la existencia de mecanismos de control interno para la ejecución de los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC, en los que intervienen las áreas: financiera, jurídica del departamento y de los 11 municipios, así como la Secretaría de Salud Departamental, a través del seguimiento permanente al cumplimiento de indicadores y metas de los programas, planes y proyectos, al igual que el cumplimiento de las acciones de los planes de mejoramiento.

La calificación final de control interno "**Eficiente**" se basa en las conclusiones elaboradas por la Contraloría General de la República y que se describen en el capítulo de resultados de auditoría del presente informe, relacionadas con el proceso presupuestal, seguimiento a la gestión en salud pública y resultados de la contratación ejecutada.

De lo anterior se concluye que, en relación con el asunto a auditar las entidades cuentan con un sistema de control interno con procedimientos establecidos, con controles para evitar la materialización de los riesgos, asegurar el cumplimiento de las metas misionales, la correcta gestión en salud pública y la efectividad de acciones de mejora implementadas con el fin de evitar la reiteración de incorrecciones identificadas en auditorías anteriores.

2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó treinta y seis (36) hallazgos administrativos, de los cuales quince (15) tienen presunto alcance disciplinario, uno con otra incidencia que será trasladado al Archivo General de la Nación y dos beneficios de auditoría por \$7.295.278 COP.

2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe, tanto el plan de mejoramiento, como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del sistema de rendición de cuentas e informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica REG- ORG 064 de octubre 04 de 2023 que reglamenta el proceso y la guía de auditoría aplicable vigente.

Bogotá, D. C,



EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO
Contralor Delegado para el Sector Salud

*Aprobó: Acta CES 76 Punto 1 del 27 de noviembre de 2024.
Acta Colegiatura 80631-003-80-66 del 20 de noviembre de 2024.
Héctor Jairo Osorio Madiedo – DVF Salud*

*Revisó: Everardo Hernández Pardo- Supervisor / Federman Díaz Zuluaga – Supervisor Encargado
Elaboró: Equipo Auditor.*

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

En el presente proceso auditor se establecieron como objetivos específicos los siguientes:

1. Evaluar el proceso presupuestal de ingresos y gastos asignados al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC a cargo de los Fondos Territoriales de Salud.
2. Evidenciar el seguimiento a la Gestión en Salud Pública de acuerdo con los parámetros establecidos en las resoluciones 518 de 2015, 295 de 2023 y 527 de 2023.
3. Verificar el cumplimiento de los procesos, obligaciones y resultados de la contratación ejecutada con los recursos asignados al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC de los Fondos Territoriales de Salud, de conformidad con las competencias de los entes territoriales y normatividad aplicable.
4. Examinar la coherencia vertical y horizontal del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC de las Entidad Territoriales objeto de esta auditoría, en términos de planeación y resultados.

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Como resultado de la auditoría de cumplimiento realizada, la Contraloría General de la República considera que los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC en el Departamento y los 11 municipios de su competencia, correspondientes a la muestra seleccionada vigencia 2023, cumplieron con las disposiciones legales aplicables, en los aspectos más significativos evaluados, frente a criterios aplicados en relación con los objetivos específicos establecidos en el proceso auditor. Excepto con aquellos en los que se presentaron hallazgos y que se describen en el resultado de los objetivos específicos de la auditoría, que se desarrollan a continuación:

4.1. OBJETIVO 1. PROCESO PRESUPUESTAL DE INGRESOS Y GASTOS ASIGNADOS AL PIC A CARGO DE LOS FONDOS TERRITORIALES DE SALUD.

4.1.1. Ejecución presupuestal de ingresos

En la evaluación al presupuesto de ingresos ejecutados por los entes territoriales de los recursos del SGP de conformidad con los documentos de distribución para la vigencia 2023 en el componente de Salud Pública Plan de Intervenciones Colectivas- PIC, se estableció la consistencia de la información con los actos administrativos que los soportan, así como la justificación y autorización de las modificaciones presupuestales.

Igualmente, en el seguimiento a la gestión adelantada por los entes territoriales para la incorporación de los recursos del balance y los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria del SGP- Salud Pública girados para la vigencia 2023, la asignación y ejecución de recursos realizó de acuerdo con el porcentaje establecido en las resoluciones 518 de 2015 y 3280 de 2018.

Lo anterior, tal como se detalla a continuación:

Tabla No. 3
Ejecución presupuestal de ingresos y Gastos PIC Vigencia 2023
(Cifras en \$)

Entidad Territorial	Ingresos SGP Salud Pública	Rec. B/Ce.	Otros Recursos	Total, Ingresos	Gasto Ejecutado en PIC	%
Gobernación de Quindío	4.833.048.704	1.060.639.061		5.893.687.765	1.727.037.663	29
Buenavista	122.221.296	8.758.286		130.979.582	82.800.361	63
Calarcá	815.687.679	52.109.536	117.655.610	985.452.825	773.263.500	78
Circasia	333.103.544			333.103.544	205.710.956	62
Córdoba	136.417.900			136.417.900	81.740.000	60
Filandia	175.448.276	16.195.000		191.643.276	121.465.000	63

Entidad Territorial	Ingresos SGP Salud Pública	Rec. B/Ce.	Otros Recursos	Total, Ingresos	Gasto Ejecutado en PIC	%
Génova	163.830.410			163.830.410	114.681.287	70
La Tebaida	380.230.816	1.596.775		381.827.591	228.598.616	60
Montenegro	444.320.834	1.185.015	170.412	445.676.261	267.800.000	60
Pijao	110.896.462		202.775	111.099.237	66.537.877	60
Quimbaya	395.204.397	12.148.610	408.242	407.761.249	246.522.638	60
Salento	141.055.588	6.000.000		147.055.588	90.633.352	62
Total	8.051.465.906	1.158.632.283	118.437.039	9.328.535.228	4.006.791.250	43

Fuente: SICODIS SGP y Ejecuciones Presupuestales de las entidades territoriales relacionadas.

Elaboró: Equipo Auditor

El presupuesto de ingresos definitivo de los recursos para salud pública para la vigencia 2023 ascendió a \$9.328.535.228, de los cuales se ejecutaron para el Plan de Intervenciones Colectivas la suma de \$4.006.791.250 que equivalen al 43% de los recursos recibidos.

4.1.2. Ejecución Presupuestal de Gastos.

La expedición de los certificados de disponibilidad presupuestal (CDP) y registros presupuestales (RP) está acorde con lo estipulado en el Estatuto de Presupuesto Decreto 111 de 1996. Asimismo, los pagos de los contratos seleccionados en la muestra contractual, los cuales se verificaron en el desarrollo del objetivo No. 3 de la presente auditoría, relacionado con los procesos, obligaciones y resultados de la contratación.

4.1.3. Rezago Presupuestal 2023

Para el departamento del Quindío y los 11 municipios, se estableció que el rezago presupuestal a diciembre 31 de 2022, se constituyó de conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto Decreto 111 de 1996 y las cuentas por pagar y reservas presupuestales se ejecutaron para cancelar los compromisos que los originaron. Los recursos no ejecutados o liberados al cierre de vigencia, fueron debidamente incorporados al presupuesto de ingresos.

Para la vigencia 2022 se evidenció la autorización para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras en el municipio de Calarcá por \$144.000.000, la cual fue debidamente aprobada y justificada

Para el cierre presupuestal de la vigencia 2023 en el componente de Salud Pública Plan de Intervenciones Colectivas- PIC en los 11 municipios y en el departamento del Quindío no se constituyó rezago presupuestal (Reservas Presupuestales y Cuentas por Pagar).

De la evaluación presupuestal y financiera en desarrollo del objetivo específico 1, se validaron los siguientes hallazgos:

- **Municipio de Buenavista**

Hallazgo No. 1. COH_9085_2024. Asignación de Recursos del presupuesto de Salud Pública vigencia 2023. Municipio de Buenavista (Quindío). (A)

En la vigencia 2023 se presentó una asignación de recursos del componente SGP Salud Pública del 56% al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC, por deficiencias en la planificación para determinación de la cuantía.

Crterios y Fuentes de Crterios.

Ley 87 de 1993, Art. 2º - Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado... literales **a:** *“Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.”* **B:** *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;* **c:** *Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*

Resolución No. 3042 de 2007, artículo 9, *“Ingresos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva”. Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:*

20. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo de la entidad territorial.

(...)

7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

Resolución No. 518 de 2015, artículo 20, *“Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva”*

20.1. El plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial.

20.2 Las acciones de Gestión de la Salud Pública -GSP relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

Parágrafo 1. En consecuencia, los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones -SGP, se distribuirán así:

Porcentaje de recursos del Sistema General de Participaciones componente de Salud Pública- Subcuenta de Salud Pública Colectiva		
	Plan de Intervenciones Colectivas – PIC	Procesos de Gestión de la Salud Pública relacionados con las competencias de salud pública
Departamentos y Distritos	30% - 50%	50% - 70%
Municipios categoría especial 1, 2 o 3	40% - 60%	40% - 60%
Municipios categoría especial 4, 5 y 6	60% - 70%	30% - 40%

Condición.

En la evaluación del proceso presupuestal de ingresos y gastos asignados al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC del Fondo Territorial de Salud del municipio de Buenavista Quindío, se observó que el total de recursos del componente SGP Salud Pública para la vigencia 2023 ascendió a \$148.714.132, de los cuales \$122.221.286 correspondieron a las transferencias de la nación y \$26.492.846 por concepto de recursos del balance adicionados previo a la firma del convenio interadministrativo, mediante Decreto No. 032 de marzo 14 de 2023.

Del total componente SGP Salud Pública el ente territorial destinó recursos para el Plan de Intervenciones Colectivas- PIC para suscribir el convenio interadministrativo No. CI007 del 28 de abril de 2023 con la ESE Hospital San Camilo por \$82.800.361, suma que asciende al 56% del total, porcentaje inferior al mínimo establecido en la Resolución No. 518 de 2015 para los municipios de categoría 4, 5 y 6.

Causa.

Lo anterior, se presenta por deficiencias en la planificación para la asignación de los recursos con destino al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas al no incluir en la base para el cálculo la totalidad de los recursos disponibles para inversión en el PIC, entre estos los recursos del balance.

Efecto.

Generando incumplimiento en la asignación del porcentaje mínimo del 60% definido para el PIC del componente SGP Salud Pública disponibles para la vigencia fiscal, conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 518 de 2015 y No. 3280 de 2018,

dejando de asignar recursos para la ejecución de actividades del PIC por \$6.428.118.

Respuesta de la entidad.

La entidad acepta la observación.

Análisis de respuesta.

Se confirma la observación comunicada por el equipo auditor y se valida como hallazgo para que sea incluido en el plan de mejoramiento del municipio de Buenavista - Quindío.

Hallazgo Administrativo.

- **Municipio de Calarcá**

Hallazgo No. 2. COH_8745_2024. Asignación de Recursos del presupuesto de Salud Pública vigencia 2023. Municipio de Calarcá (Quindío). (A)

En la vigencia 2023 se presentó una asignación de recursos del componente SGP Salud Pública del 59,88% al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC, por deficiencias en la planificación para determinación de la cuantía.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 87 de 1993, Art. 2º - Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado... literales a: "Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten." b: Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional; c: Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

Resolución No. 3042 de 2007, artículo 9, "Ingresos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva". Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes: 1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo de la entidad territorial. (...) 7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

Resolución No. 518 de 2015, artículo 20, "Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva"

20.1. El plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial.

20.2 Las acciones de Gestión de la Salud Pública -GSP relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

Parágrafo 1. En consecuencia, los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones -SGP, se distribuirán así:

Porcentaje de recursos del Sistema General de Participaciones componente de Salud Pública- Subcuenta de Salud Pública Colectiva		
	Plan de Intervenciones Colectivas - PIC	Procesos de Gestión de la Salud Pública relacionados con las competencias de salud pública
Departamentos y Distritos	30% - 50%	50% - 70%
Municipios categoría especial 1, 2 o 3	40% - 60%	40% - 60%
Municipios categoría especial 4, 5 y 6	60% - 70%	30% - 40%

Condición.

En el presupuesto de ingresos y gastos asignados al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC del Fondo Territorial de Salud del municipio de Calarcá, se observó que el total de recursos del componente SGP Salud Pública para la vigencia 2023 ascendió a \$856.797.215, de los que \$815.687.679 corresponden a transferencias de la nación, \$3.068.778 por rendimientos financieros y \$38.040.758 por concepto de recursos del balance adicionados previo a la firma del contrato interadministrativo mediante Decreto No. 0910 de marzo 27 de 2023.

Del total componente SGP Salud Pública el ente territorial destinó recursos para el Plan de Intervenciones Colectivas- PIC para suscribir el contrato interadministrativo No. 002 de junio 13 de 2023 con la ESE Hospital La Misericordia de Calarcá por \$513.010.904, suma que asciende al 59,88% del total, porcentaje inferior al mínimo establecido en la Resolución No. 518 de 2015 para los municipios de categoría 4, 5 y 6.

Causa.

Lo anterior, ocasionado por deficiencias en la planificación para la asignación de recursos con destino al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas- PIC,

al no incluir los rendimientos financieros en la base para el cálculo del porcentaje determinado por la Ley para la ejecución del PIC.

Efecto.

Generando el incumplimiento en la asignación del porcentaje mínimo del 60% definido para el PIC del componente SGP Salud Pública disponibles para la vigencia fiscal, conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 518 de 2015 y No. 3280 de 2018, dejando de asignar recursos para la ejecución de actividades del PIC por \$1.067.425.

Respuesta de la Entidad.

El municipio de Calarcá- Quindío, mediante oficio SSSYS-2010- 2024 de noviembre 07 de 2024, radicado 2024ER0254697 de noviembre 07 de 2024, dio respuesta a la observación en los siguientes términos:

*“Se evidencia en la contratación realizada por la Administración Municipal para la VIGENCIA 2023, que en la misma se realizó el CONTRATO INTERADMINISTRATIVO 002 DE 2023 ENTRE EL MUNICIPIO DE CALARCÁ Y LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MISERICORDIA DE CALARCA, cuyo objeto es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC), DIRIGIDO A LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO (ADJUNTO 01 – CONTRATO 2023-002)**, por un valor total de QUINIENTOS TRECE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$513.010.904)*

*Dicho lo anterior tenemos que para el contrato en mención se generó el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP 2023001074 (ADJUNTO 02 – CDP 2023)** por valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$513.010.904) e igualmente se generó el **REGISTRO PRESUPUESTAL RP 2023001800 (ADJUNTO 03 – RP 2023)** por valor de QUINIENTOS TRECE MILLONES DIEZ MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$513.010.904)*

Por lo anterior se solicita que se retire la presente observación por cuanto a la fecha esta secretaria ha adelantado de manera oportuna y eficiente los referidos recursos bajo el principio de planificación lo que implica que ya se realizó, las respectivas acciones de mejora evitando que dicha deficiencia se presentará en la vigencia 2024.

*Ahora bien, hablando de la **VIGENCIA 2024**, desde la Subsecretaría de Salud e Inclusión Social, adscrita a la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, se realizó la planeación de la ejecución de los recursos con base en la Resolución No. 518 de 2015 que en su artículo 20 “Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva” dispone el porcentaje de distribución para los diferentes municipios (...)*

, lo que quiere decir que el municipio de Calarcá, para la VIGENCIA 2024 es del 60,00005%, tal como lo dice el Artículo 20 de la Resolución 518 de 2015.”

Análisis de respuesta.

La respuesta de la entidad no aborda la deficiencia comunicada en la observación, en lo referente a la determinación y cálculo del porcentaje definido para el PIC del componente SGP Salud Pública, vigencia2023, conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 518 de 2015 y No. 3280 de 2018, ya que se centró en explicar el valor y porcentaje asignado para la vigencia 2024, periodo que no es objeto de la presente auditoria.

Conforme al análisis de la respuesta dada por la entidad, el equipo auditor considera que esta no se ajusta, ni suministra información que controvierta lo observado, de tal manera que se valida como hallazgo administrativo.

- **Municipio de Córdoba**

Hallazgo No. 3. COH_9105_2024. Asignación de Recursos del presupuesto de Salud Pública vigencia 2023. Municipio de Córdoba (Quindío). (A)

En la vigencia 2023 se presentó una asignación de recursos del componente SGP Salud Pública del 58% al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC, por deficiencias en la planificación para determinación de la cuantía.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 87 de 1993, Art. 2º - Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado... literales **a:** *“Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.”* **b:** *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;* **c:** *Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*

Resolución No. 3042 de 2007, artículo 9, *“Ingresos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva”. Serán ingresos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva, los destinados a financiar las acciones de salud pública colectiva con recursos procedentes de las siguientes fuentes:*

1. Los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la financiación de las acciones de salud pública a cargo de la entidad territorial.

(...)

7. Los rendimientos financieros, los recursos del balance y demás ingresos que se generen a favor de la subcuenta.

Resolución No. 518 de 2015, artículo 20, “Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva”

20.1. El plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC) a cargo de la entidad territorial.

20.2 Las acciones de Gestión de la Salud Pública -GSP relacionadas con las competencias de salud pública asignadas en la Ley 715 de 2001 a las entidades territoriales, o en la norma que la modifique, adicione o sustituya. Incluye, los procesos de Gestión de la Salud Pública definidos en la presente resolución, con excepción de los procesos de gestión de prestación de servicios individuales, gestión del aseguramiento, gestión del talento humano, y el proceso de gestión administrativa y financiera.

Parágrafo 1. En consecuencia, los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones -SGP, se distribuirán así:

	Porcentaje de recursos del Sistema General de Participaciones componente de Salud Pública- Subcuenta de Salud Pública Colectiva	
	Plan de Intervenciones Colectivas - PIC	Procesos de Gestión de la Salud Pública relacionados con las competencias de salud pública
Departamentos y Distritos	30% - 50%	50% - 70%
Municipios categoría especial 1, 2 o 3	40% - 60%	40% - 60%
Municipios categoría especial 4, 5 y 6	60% - 70%	30% - 40%

Condición.

En la evaluación del proceso presupuestal de ingresos y gastos asignados al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC del Fondo Territorial de Salud del municipio de Córdoba Quindío, se observó que el total de recursos del componente SGP Salud Pública para la vigencia 2023 ascendió a \$142.174.325, de los cuales \$136.417.900 corresponden a transferencias de la nación, \$184.800 rendimientos financieros y \$5.571.625 por concepto de recursos del balance adicionados previo a la firma del convenio interadministrativo, mediante Decreto No. 010 del 2 de marzo de 2023.

Del total componente SGP Salud Pública el ente territorial destinó recursos para el Plan de Intervenciones Colectivas- PIC para suscribir el convenio interadministrativo No CI003 del 29 de abril de 2023 con la ESE Hospital San Roque por \$81.740.000, suma que asciende al 58% del total, porcentaje inferior al mínimo establecido en la Resolución No. 518 de 2015 para los municipios de categoría 4, 5 y 6.

Causa.

Lo anterior, por deficiencias en la planificación para la asignación de recursos con destino al Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas al no incluir en la base para el cálculo la totalidad de los recursos disponibles para inversión en el PIC, entre estos los recursos del balance.

Efecto.

Generando el incumplimiento en la asignación del porcentaje mínimo del 60% definido para el PIC del componente SGP Salud Pública disponibles para la vigencia, conforme a lo establecido en las Resoluciones No. 518 de 2015 y No. 3280 de 2018, dejando de asignar recursos para la ejecución de actividades del PIC por \$3.453.855.

Respuesta de la entidad.

La entidad acepta la observación.

Análisis de respuesta.

Se confirma la observación comunicada por el equipo auditor y se valida como hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento del municipio de Córdoba – Quindío.

- **Municipio de La Tebaida**

Hallazgo No. 4. COH_7770_2024, Apropriación Rendimientos Financieros SGP Salud Pública – PIC-. Municipio de La Tebaida (Quindío). (A)

En la vigencia 2023 no fueron incorporados al presupuesto rendimientos financieros provenientes de recursos SGP Salud Pública, por falta de conciliación entre las dependencias del área financiera lo que afectó la disponibilidad de los recursos para inversión social por \$2.159.040.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 87 de 1993, Art. 2º - Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado... literal a: *“Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten* y literal c: *“Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad.”*

Ley 715 de 2001, Art. 91 ...” *Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación*

para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”

Decreto 111 de 1996, Art. 15 – *“Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3; L. 225/95, art. 22).”*

Condición.

En el Municipio de La Tebaida Quindío en la vigencia 2023, se recaudaron por concepto de rendimientos financieros SGP Salud Pública \$2.159.040, los cuales no se incorporaron al presupuesto.

Estos valores fueron recaudados en la cuenta ahorro bancaria maestra Salud Pública No. XXXXX-303625-8 del Banco Agrario, correspondiente a los recursos SGP Salud Pública, por la vigencia fiscal 2023.

Igualmente, sólo fueron incorporados en libros el 31 de diciembre de 2023, mostrando inoportunidad en el registro de dichos rendimientos mes a mes.

Causa.

Situación que se origina por falta de oportunidad en los procesos de conciliación entre las dependencias del área financiera respecto a los valores reconocidos por las entidades bancarias como rendimientos financieros y no incorporados en el presupuesto del municipio por \$2.159.040.

Efecto.

Afectándose la disponibilidad de los recursos para inversión social, al no ser utilizados para los fines esenciales del Estado.

Respuesta de la Entidad.

Mediante oficio 2024ER230334 del 10-10-2024, el municipio de La Tebaida respondió lo siguiente: *“Referente al enunciado de la observación es pertinente aclarar que el Municipio de La Tebaida Quindío presenta un patrón de reconocimiento anual de los rendimientos financieros provenientes de los recursos de SGP Salud Pública, por lo tanto, Si se incorporan los rendimientos financieros y se efectuó conciliación entre las áreas.*

Igualmente manifiestan que al cierre de la vigencia 2022 los rendimientos financieros representaron \$768.877, los fueron incorporados los cuales fueron apropiados en la vigencia 2023, junto a otros saldos de apropiaciones pendientes por ejecutar.

Finalmente expresa que *“En conclusión logra observarse que los rendimientos financieros se utilizaron en desarrollo de las actividades SGP Salud Pública conforme al patrón temporal expuesto y con cuidado especial reflejado en las ejecuciones presupuestales de ingreso y gasto anexas, que mediante los Decretos de adiciones anexas se observa la trazabilidad del recurso, así como el cierre financiero actúa como herramienta de conciliación entre áreas.*

Análisis de respuesta.

De acuerdo con la respuesta del municipio de La Tebaida Quindío en relación con la falta de incorporación de los rendimientos financieros durante la vigencia 2023 por \$2.159.040, se observa que la entidad expone que ha sido una situación recurrente no incorporar los valores por este concepto en forma oportuna en las vigencias en que se generan y por lo tanto no manifestó razones para no ser incorporados en los presupuestos de cada vigencia, razón por la cual se concluye que no logran desvirtuar lo observado por el equipo auditor, manteniéndose de esta manera la observación administrativa y retirar la disciplinaria debido a que si realizan actividades de conciliación de cifras entre las diferentes áreas, así sea una vez al año, y esta situación no afecta el deber funcional del ente territorial.

Se confirma la observación comunicada por el equipo auditor y se valida como hallazgo para que sea incluido en el plan de mejoramiento del municipio de La Tebaida - Quindío.

Hallazgo Administrativo.

- **Municipio de Montenegro**

Hallazgo No. 5. COH_8333_2024. Recursos del presupuesto de Salud Pública vigencia 2023. Municipio de Montenegro (Quindío). (A - BA)

En la vigencia 2023 se presentó un faltante de los recursos SGP Salud Pública, por falta de análisis de la conciliación entre las dependencias del área financiera lo que afectó la disponibilidad de los recursos para inversión social por \$6.295.678.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 87 de 1993, Art. 2º - Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado... literal a: *“Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.”*

Ley 715 de 2001, Art. 91 Prohibición de la Unidad de caja. *Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera. Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.”*

Decreto 111 de 1996, Art. 14 – *“Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38/89, artículo 10).”*

Condición.

En el desarrollo de la Auditoría a los recursos PIC del municipio de Montenegro Quindío, al realizar el cruce entre la ejecución presupuestal, vigencia 2023 y el saldo en bancos a diciembre 31 de 2023, se evidenció faltante en tesorería por \$6.295.678, correspondiente a la diferencia entre el sobrante del presupuesto ejecutado, o sea \$7.078.961 y el saldo real en el banco, el cual es de \$783.283, tal y como se muestra a continuación:

Tabla No. 4
Ejecución Presupuestal
Vigencia 2023

Valores en pesos colombianos

CONCEPTO	VALOR
Recursos SGP transferidos en la vigencia	444.320.834
Recursos del Balance Vigencia 2022	1.185.015
Rendimientos Financieros 2023	170.412
TOTAL, INGRESOS	445.676.261
Menos: PAGOS EFECTUADOS	438.597.300
SALDO	7.078.961

Fuente: Datos tomados de la Ejecución Presupuestal de Ingresos y Gastos a 31-12-2023

Según el cierre financiero en la tesorería, se presenta la siguiente situación:

Tabla No. 5
Estado de Tesorería
Vigencia 2023

Valores en pesos colombiano

CONCEPTO	VALOR
Saldo según Extracto cuenta 7610825XXXX	6.583.283
Menos: Transferencias Efectuadas el 29-12-2023 (No descontadas por el Banco)	5.800.000
SALDO REAL	783.283

Fuente: Datos tomados de la Conciliación Bancaria a 31-12-2023

Causa.

Situación que se origina por falta de coordinación y análisis en los procesos de conciliación entre las dependencias del área financiera respecto a los valores establecidos en las conciliaciones bancarias.

Efecto.

Lo descrito evidencia el faltante para inversión social. Situación que la entidad subsanó generando un beneficio de auditoría por \$6.295.278.

Respuesta de la entidad.

La entidad en su respuesta manifestó: *“Los valores que se encuentran en partida conciliatoria en la conciliación bancaria de la cuenta 76108253774 afectan el saldo final de la cuenta dado que existen...traslados de dinero que fueron realizados de manera errónea y que deben ser reintegrados a la misma.”* Y posteriormente relaciona en el cuadro presentado *“Valores girados erróneamente por esta cuenta y pendientes de reintegro por \$8.091.600, igualmente presenta partida conciliatoria por transferencias registrada en libros pendiente en la sucursal bancaria por \$7.218.000.”*

Con Correo del 12 de noviembre de 2024, el municipio allega certificados del Banco de Colombia y de Davivienda en la cual realizan los movimientos pendientes de realizar en el banco, con lo cual se da por solucionado el saldo bancario que soporto el cierre bancario de la vigencia 2023.

Análisis de respuesta.

De acuerdo con la respuesta dada por el municipio de Montenegro Quindío en relación con los recursos que no se encuentran en la cuenta de salud pública se concluye que la entidad acepta que estos valores no se encuentran en la cuenta maestra en la cual se manejan los recursos de Salud Pública – PIC, valores que fueron corregidos en el mes de noviembre de 2024.

Se confirma la observación Administrativa, el equipo auditor decide validar como hallazgo Administrativo para ser incluido en el plan de mejoramiento del municipio de Montenegro.

Se retiran las incidencias fiscal y disciplinaria y se configura como beneficio de auditoria por \$6.295.278, debido a que la entidad realizó la corrección de movimiento de valores debido a lo observado por la CGR y, posteriormente realizó el traslado de fondos por \$8.091.600 a la cuenta en la que se manejan los recursos de Salud Pública.

Hallazgo Administrativo con Beneficio de Auditoria por \$6.295.278.

4.2. OBJETIVO 2. EVIDENCIAR EL SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN EN SALUD PÚBLICA DE ACUERDO CON PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN LAS RESOLUCIONES 518 DE 2015, 295 DE 2023 Y 527 DE 2023.

Plan de Intervenciones Colectivas - PIC-

El PIC es un plan complementario al Plan de Beneficios en Salud, que busca impactar positivamente en los determinantes sociales de la salud e incidir en sus resultados, a través de la ejecución de intervenciones colectivas o individuales desarrolladas en los diferentes cursos de vida, en el marco al derecho a la salud y lo definido en el Plan Decenal de Salud Pública- PDSP, esto determinado por la Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante *“la cual se dictan disposiciones con relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC”*.

Las intervenciones colectivas del PIC son gratuitas y dirigidas a la totalidad de la población, sin importar su estado de aseguramiento, y sin que ello conlleve procesos de afiliación, periodos mínimos de cotización, copagos, cuotas moderadas o cuotas de recuperación.

PIC Departamental Quindío

El Plan de Intervenciones Colectivas- PIC del departamento del Quindío para la vigencia 2023 correspondió a un proceso de planificación estratégica en busca de abordar y resolver problemáticas sociales específicas en la región. Este plan se enmarcó en las políticas públicas de desarrollo social y tuvo como objetivo promover la participación de la comunidad en la identificación de necesidades y en la implementación de soluciones. A través de este proceso, se buscaba mejorar la calidad de vida de los habitantes del Quindío, fomentando la colaboración entre

diferentes sectores y actores sociales.

Las dimensiones del Plan Decenal de Salud son abordadas por el PIC departamento 2023 conforme a los alcances contenidos en el siguiente cuadro:

Para la vigencia fiscal 2023 se asignaron \$5.893.687.765 para el componente Salud Pública, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones SGP- Salud Pública y Recursos del Balance, de los cuales \$1.727.037.663 se destinaron al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC.

Tabla No. 6
Dimensiones Prioritarias PDSP

Dimensión	Alcance
Todas las dimensiones	<p>Caracterización social y ambiental</p> <p>Es la acción mediante la cual se realiza la recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información social y ambiental propia de cada entorno y de las personas, familias y comunidades que lo habitan; que Permita definir y acordar con ellas el alcance de las intervenciones colectivas a ejecutar en cada entorno.</p> <p>Dicha caracterización incluye la identificación de:</p> <p>a. Aspectos básicos sociales o demográficos de las personas, familias o comunidades del entorno.</p> <p>b. Condiciones sociales, sanitarias y ambientales del entorno que inciden en la salud.</p> <p>c. Situaciones que evidencien el ejercicio de los derechos.</p> <p>d. Recursos disponibles para la promoción de la salud y la prevención de riesgos.</p>
Vida saludable y enfermedades transmisibles.	<p>Desarrollar de una Jornada de salud que garantice el desplazamiento del personal de salud asignado, en el período de tiempo estipulado, para el acceso de la población escolar, de las Instituciones Educativas del área urbana y rural del municipio al desarrollo de la estrategia masiva denominada "Quimioterapia Preventiva Antihelmíntica" como estrategia para el control de las Enfermedades Infecciosas Desatendidas.</p>
Zonas de Orientación y centros de escucha Centros de escucha comunitaria	<p>Realizar vacunación antirrábica canina y felina atendiendo las directrices técnicas y operativas para el adecuado desarrollo de la actividad de prevención de la rabia.</p>
Convivencia Social y Salud Mental	<p>Construcción de entornos de dialogo, manejo del poder y autorregulación favorable para la convivencia.:</p> <p>Desarrollar o fortalecer factores protectores para la salud e identificar y gestionar el riesgo en salud de los integrantes de la comunidad educativa.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar, compartir o intercambiar información, conocimientos, experiencias. 2. Sumar esfuerzos o crear sinergias y potenciar los recursos que poseen las personas, familias, comunidades, organizaciones o redes. 3. Establecer lazos de cooperación con el propósito de alcanzar un objetivo Común en respuesta a una situación determinada.

Fuente: Plan Territorial de Salud 2020-2023 aportado por la Secretaría de Salud Departamental.

Elaboró: Equipo Auditor

PIC Municipio de Buenavista

Las dimensiones del Plan Decenal de Salud son abordadas por el PIC Municipio de Buenavista 2023, para la vigencia fiscal 2023 se asignaron \$130.979.582 para el componente Salud Pública, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones SGP- Salud Pública y Recursos del Balance, de los cuales \$82.800.361 se destinaron al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC, conforme a los alcances contenidos en la siguiente tabla:

Tabla No. 7
Dimensiones Prioritarias PDSP

Dimensión	Alcance
<p>PRIORITARIAS: 1. Salud ambiental 2. Convivencia social y salud mental 3. Seguridad alimentaria y nutricional 4. Sexualidad y derechos sexuales y reproductivos 5. Vida saludable y enfermedades transmisibles 6. Salud pública en emergencias y desastres 6. Vida saludable y condiciones no transmisibles 8. Salud y ámbito laboral</p> <p>TRANSVERSALES: 1. Gestión diferencial de las poblaciones vulnerables 2. Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud.</p>	<p>Realizar intervención a 95 familias mediante tres (3) visitas domiciliarias en tres (3) momentos diferentes (1 visita de caracterización y 2 visitas de seguimiento) durante la ejecución del PIC, teniendo en cuenta la misma vivienda y grupo familiar. La información recolectada en las tres (3) visitas, deberá ser consolidada y analizada de acuerdo a ficha familiar y de vivienda. Hacer énfasis en educación para la salud de acuerdo al curso de vida. Se realizará el seguimiento a las acciones de canalización de acuerdo a los riesgos identificados en la primera visita y se evidenciará el avance en cuanto a los cambios comportamentales de los integrantes de la familia, además de explorar la ocurrencia de nuevos riesgos tanto sociales como de salud.</p> <p>Desplazamiento del equipo de salud para realizar, valoración integral por curso de vida según la Resolución 3280 de 2018, morbilidad y pyp, odontología, vacunación, actividades de información, educación.</p>
<p>CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL</p>	<p>Las zonas de orientación crean espacios sociales de interacción donde las personas en situación de fragilidad y exclusión social comparten sus experiencias de vida, conocimientos, dudas, necesidades, ansiedades relacionadas con el cuidado y su bienestar físico y mental. Durante (6) meses, la ESE debe establecerá un espacio de atención en salud mental, durante cuatro horas diarias dos veces a la semana (1 día en institución educativa Instituto Buenavista y 1 día en institución educativa Río Verde) no festivos</p> <p>Aplicación de 30 tamizajes ASSIST y 30 tamizajes SRQ a 30 adolescentes de 14 años hasta 29 años de edad (a cada adolescente y joven se le aplican los dos tamizajes)</p> <p>Brindar información y educación en salud a la comunidad en general, especialmente en grupos organizados y comunidades indígenas del área urbana y rural sobre el tema de: prevención de suicidio, prevención de violencia de género, prevención de violencia intrafamiliar y habilidades para la vida</p>
<p>SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL</p>	<p>Campaña educativa en el parque principal del municipio con madres gestantes, puérperas y lactantes < 6 meses con el fin de enseñar las técnicas adecuadas para la lactancia materna, eliminar los mitos y disminuir las posibles complicaciones del proceso de lactar; además una fotografía grupal amamantando, también elaborar un video ilustrativo sobre lactancia materna y sus componentes y con una participación mínima de 15 personas.</p>
<p>SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS</p>	<p>Oferta de los servicios de la ruta de promoción y mantenimiento de la salud en las instituciones educativas del municipio, activación de ruta</p>

Dimensión	Alcance
	de atención a los adolescentes y jóvenes Aplicación de pruebas rápidas para VIH, SIFILIS con asesoría pretest y post test, lectura de la misma y entrega de preservativos (6 por persona) población vulnerable priorizado
VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES NO TRANSMISIBLES	Campaña educativa en el parque principal del municipio para comunidad en general; con el fin de fomentar los hábitos de vida saludables.
VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	Se realizará barrido casa a casa en área urbana - rural del municipio, con el fin de identificar en cada sector la totalidad de casas existentes, de los cuales se evidencian los menores con esquemas incompletos que deben ser vacunados en el momento. El barrido completo se debe realizar en los formatos dispuestos por el Plan local, en el cual se encuentran las casas efectivas, no efectivas, renuentes, los menores vacunados y sin vacunar de acuerdo con las edades correspondientes hasta los 6 años y las menores a las que se les aplique vph y td deben ser tabuladas de acuerdo con el registro diario de vacunación.

Fuente: Anexo técnico y acciones PIC
Elaboró: Equipo Auditor

PIC Municipio de Calarcá

Las siguientes corresponden a las dimensiones del PTS que fueron abordadas por el PIC 2023 del municipio de Calarcá, se asignaron \$985.452.825 para el componente Salud Pública, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones SGP- Salud Pública, Recursos del Balance y Recursos Propios, de los cuales \$773.263.500 se destinaron al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC

Tabla No. 8
Dimensiones Prioritarias PDSP

Dimensión	Alcance
Todas las dimensiones	Caracterización social y ambiental Es la acción mediante la cual se realiza la recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información social y ambiental propia de cada entorno y de las personas, familias y comunidades que lo habitan; que permita definir y acordar con ellas el alcance de las intervenciones colectivas a ejecutar en cada entorno. Dicha caracterización incluye la identificación de: a. Aspectos básicos sociales o demográficos de las personas, familias o comunidades del entorno. b. Condiciones sociales, sanitarias y ambientales del entorno que inciden en la salud. c. Situaciones que evidencien el ejercicio de los derechos. d. Recursos disponibles para la promoción de la salud y la prevención de riesgos.
Seguridad Alimentaria y Nutricional - Salud Ambiental – Emergencias y Desastres	* Informar a los consumidores y comercializadores de alimentos y de productos de uso y consumo humano, sobre los riesgos asociados a su actividad comercial condiciones sanitarias y de bioseguridad orientadas a minimizar el riesgo de contagio por transmisión alimentaria lo cual puede causar diarrea grave o infecciones debilitantes, intoxicaciones agudas o enfermedades de larga duración. * Promover la gestión de riesgo de desastres como una práctica sistemática, con el fin de garantizar la protección de las personas,

Dimensión	Alcance
	colectividades y el ambiente, para educar, prevenir, enfrentar y manejar situaciones de urgencia, de emergencia o de desastres, así como aumentar la capacidad de resiliencia y recuperación de las comunidades, aportando a la seguridad sanitaria y al mejoramiento de las condiciones de vida y salud de la población.
Salud ambiental	Desarrollar de una Jornada de salud que garantice el desplazamiento del personal de salud asignado, en el período de tiempo estipulado, para el acceso de la población, del área urbana y rural del municipio, al desarrollo de jornadas con accesibilidad a los servicios de salud individuales y colectivos en especial en áreas de difícil acceso o con población dispersa en la cual no se dispone de infraestructura de servicios de salud, mediante la integración y articulación de esfuerzos de los diferentes sectores del Gobierno y actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud-SGSSS.
Sexualidad y derechos sexuales y reproductivos	
Convivencia y salud mental	
Seguridad alimentaria y nutricional	
Vida saludable y condiciones no transmisibles	
Vida saludable y enfermedades transmisibles	
Salud pública en emergencias y desastres	
Salud en el entorno laboral	
Dimensión transversal gestión diferencial de poblaciones vulnerables.	
Dimensión fortalecimiento de la Autoridad Sanitaria para la gestión de la Salud.	

Fuente: Información suministrada por la alcaldía municipal de Calarcá, Quindío.

Elaboró: Equipo Auditor

PIC Municipio de Circasia

Las dimensiones del Plan Decenal de Salud son abordadas por el PIC Municipio de Circasia 2023, se asignaron \$333.103.544 para el componente Salud Pública, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones SGP- Salud Pública de los cuales \$205.710.956 se destinaron al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC conforme a los alcances contenidos en la siguiente tabla:

Tabla No. 9
Dimensiones Prioritarias PDSP

Dimensión	Alcance
TRANSVERSALES: 1. Gestión diferencial de las poblaciones vulnerables, 2. Fortalecimiento de la autoridad sanitaria para la gestión de la salud	Desplazamiento del equipo de salud para realizar, valoración integral por curso de vida según la Resolución 3280 de 2018 y atención de programas de promoción y prevención.
SALUD AMBIENTAL	Orientar, advertir o recomendar a las personas sobre aspectos relacionados con los resultados descritos anteriormente para la educación para la salud.
CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL	Establecer un espacio de atención en salud mental cuatro horas diarias de lunes a viernes no festivos por 7 meses. RQC: Prueba que se realiza para la detección temprana de trastornos mentales en niños (5 a 15

Dimensión	Alcance
	<p>años)</p> <p>ASSIST: Prueba que permite detectar el consumo de alcohol, tabaco y otras drogas) a la población con sospecha de patrones de consumo problemático</p> <p>Prueba SRQ: Prueba que se realiza para la detección temprana de trastornos mentales en adultos. (14 años hasta 29 años)</p> <p>Prueba SRQ: Prueba que se realiza para la detección temprana de trastornos mentales en adultos. (29 a 59 años)</p> <p>Taller en el entorno Educativo (Docentes) en los temas: Primero auxilios psicológicos, regulación emocional</p> <p>Realizar campaña a través obra de teatro en lugares y eventos específicos que permitan la participación de la población del municipio de circasia sobre temas en salud mental</p> <p>Campaña educativa en tres (3) colegios del área urbana y un (1) colegio del área rural.</p>
SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS	<p>Realizar acompañamiento colectivo en el entorno educativo del municipio con el fin de impactar a la población escolarizada.</p> <p>Oferta de la prueba voluntaria de VIH y tamizaje en Sífilis, Hepatitis B y C a la población con enfoque diferencial (HSH) a los cuales se les identifique el riesgo de estar infectado de una ITS.</p>
VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES	<p>Implementar barrido casa a casa para brindar información sobre esquema regular PAI del municipio de circasia área urbano (Los sectores se comprenden mínimo por 3 barrios los cuales serán definidos entre las partes)</p> <p>Implementar barridos casa a casa para brindar información sobre esquema regular PAI del municipio de circasia área rural (Los sectores se comprenden mínimo por 2 veredas las cuales serán definidas entre las partes)</p> <p>Tamizaje de sintomáticos respiratorios</p>

Fuente: Información suministrada por el municipio de Circasia.

Elaboró: Equipo Auditor

PIC Municipio de Córdoba

Para la vigencia fiscal 2023 se asignaron \$136.417.900 para el componente Salud Pública al municipio de Córdoba (Quindío), financiado con recursos del Sistema General de Participaciones SGP- Salud Pública, de los cuales \$81.850.740 se destinaron al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC.

Las siguientes corresponden a las dimensiones del PTS que fueron abordadas por el PIC 2023.

Tabla No. 10
Dimensiones Prioritarias PDSP

Dimensión	Alcance
Todas las dimensiones	Caracterización social y ambiental. Es la acción mediante la cual se realiza la recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información social y ambiental propia de cada entorno y de las personas, familias y comunidades que lo habitan; que permita definir y acordar con ella el alcance de las intervenciones colectivas a ejecutar en cada entorno. Dicha caracterización incluye la identificación de: A) Aspectos básicos, sociales o demográficos de las personas, familias o comunidades del entorno. B) Condiciones sociales, sanitarias, ambientales del entorno que inciden en la salud C) Situaciones que evidencien el ejercicio de los derechos. D) Recursos disponibles para la promoción de la salud y la prevención de riesgos.
Vida saludable y condiciones no transmisibles	Desarrollar jornadas de salud en los sectores vulnerables del municipio en el área urbana y rural a través de la intervención de un grupo interdisciplinario para garantizar el acceso de la población a los servicios de salud individuales y colectivos.
Vida saludable y enfermedades transmisibles	
Población diferencial	
Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos	

Fuente: Información suministrada por la alcaldía municipal de Córdoba, Quindío.

Elaboró: Equipo Auditor

PIC Municipio de Filandia

Para la vigencia fiscal 2023 en el Municipio de Filandia se asignaron \$191.643.276 para el componente Salud Pública, financiado con recursos del SGP- Salud Pública y Recursos del Balance, de los cuales \$121.465.000 se destinaron al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC.

Las siguientes corresponden a las dimensiones del PTS que fueron abordadas por el PIC 2023 del municipio de Filandia.

Tabla No. 11
Dimensiones Prioritarias PDSP

Dimensión	Alcance
Salud Ambiental	Realizar acciones de Información en Salud para la salud ambiental relacionada con la calidad del agua para consumo humano. A fin de evitar los riesgos en salud, en el marco del día mundial del agua. Realizar acciones de Información en Salud para la salud en caminadas a favorecer las practicas adecuadas de Tenencia de Mascotas a fin de prevenir las agresiones de animales en la Comunidad.
Vida Saludable y Condiciones no Transmisibles	Realizar actividades de información en salud para el fortalecimiento de factores protectores hacia el control de enfermedades crónicas oncológicas Realizar actividades de Información en salud para el fortalecimiento de

Dimensión	Alcance
	factores protectores hacia el control de enfermedades crónicas Hipertensión arterial y Diabetes Mellitus
Convivencia Social y Salud Mental	Realizar actividades de información en salud que permitan fomentar la promoción de la salud mental y la prevención de la conducta suicida.
Todas las dimensiones	Realizar jornada en salud aplicando todas las dimensiones del plan decenal de salud pública
Seguridad Alimentaria y Nutricional	Identificar el riesgo nutricional en niños y niñas de 2 a 11 años y 11 meses
Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos	Realizar información en Salud para la prevención de ITS, VIH/SIDA Y HEPATITIS y promoción del uso de preservativos en las relaciones sexuales para la prevención de embarazos y la prevención de ITS. Realizar Información en salud para la prevención del embarazo en la infancia y adolescencia Realizar Información en salud para el uso efectivo de métodos anticonceptivos modernos y acceso a la anticoncepción
Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles	Realizar Información en salud para el fortalecimiento de factores protectores hacia el control de enfermedades transmitidas por vectores Realizar Información en salud para la promoción de la vacunación en la población objeto del programa ampliado de inmunizaciones – PAI Realizar información en salud para el fortalecimiento de factores protectores hacia el control de enfermedades transmisibles como la varicela y la IRA.
Salud Pública en Emergencias y Desastres	Realizar Información en Salud dirigidos a fortalecer la capacidad de respuesta en la población ante una emergencia.
Salud y Ámbito Laboral	Realizar actividades de información para la salud donde se ejecuten acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en los entornos laborales.

Fuente: Información suministrada por el municipio de Filandia, Quindío.
Elaboró: Equipo Auditor

PIC Municipio de Génova

Para la vigencia fiscal 2023 en el Municipio de Génova se asignaron \$163.830.410 para el componente Salud Pública, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones SGP- Salud Pública, de los cuales \$114.681.287 se destinaron al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC.

Las siguientes corresponden a las dimensiones del PTS abordadas por el PIC 2023

Tabla No. 12

Dimensiones Prioritarias PDSP

Dimensión	Alcance
Salud Ambiental	<p>Realizar capacitaciones para promover el cuidado del medio ambiente, el adecuado manejo de basuras, de residuos sólidos y adecuado lavado de manos en población infantil.</p> <p>Realizar capacitaciones encaminadas a favorecer las prácticas adecuadas de Tenencia de Mascotas a fin de prevenir las agresiones de animales en la Comunidad en adultos.</p> <p>Realizar perifoneo para promover el cuidado del medio ambiente, el adecuado manejo de basuras, de residuos sólidos y adecuado lavado de manos.</p>
Vida Saludable y Condiciones no Transmisibles	<p>Realizar capacitaciones para el fortalecimiento de factores protectores hacia el control de enfermedades crónicas transmisibles.</p> <p>Realizar capacitaciones para el fortalecimiento de factores protectores hacia el control de enfermedades crónicas Hipertensión arterial y Diabetes Mellitus.</p> <p>Realizar capacitaciones en salud para el fortalecimiento de factores protectores hacia el control de enfermedades crónicas cardiovasculares.</p> <p>Realizar capacitaciones en Facebook Live de la página oficial de la ESE HSVPG para la promoción de estilos de vida saludable.</p> <p>Realizar perifoneo para la promoción de estilos de vida saludable.</p>
Convivencia Social y Salud Mental	<p>Realizar capacitaciones que permitan promover la reducción del Autoestigma, Estigma social y Discriminación en población juvenil.</p> <p>Realizar capacitaciones que permita fomentar la promoción de la salud mental y la prevención de la conducta suicida en población juvenil.</p> <p>Realizar capacitaciones para el fortalecimiento de factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas y consumo de alcohol en población juvenil.</p> <p>Realizar capacitaciones a través de programa de televisión municipal (ASUPAGE) para fomentar la sana convivencia y la prevención de la violencia intrafamiliar y de género.</p> <p>Realizar entrega de volantes puerta a puerta, para la promoción de la sana convivencia y la prevención de la violencia intrafamiliar y de género, en el marco del día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer en los microterritorios priorizados.</p>
Seguridad Alimentaria y Nutricional	<p>Realizar entrega de volantes puerta a puerta, en donde se fomente la lactancia materna y los estilos de vida saludable, en el marco de la semana de la lactancia Materna en los microterritorios priorizados.</p> <p>Realizar capacitaciones para promover la alimentación sana y saludable en adultos mayores.</p> <p>Realizar capacitaciones para promover una alimentación sana y equilibrada a bajo costo durante el embarazo como prevención de bajo peso en el Recién Nacido.</p>
Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos	<p>Realizar capacitaciones para Promover la adecuada Salud materna y perinatal.</p> <p>Realizar entrega de volantes puerta a puerta, para promover los derechos sexuales y reproductivos y equidad de género en los jóvenes y adolescentes.</p> <p>Realizar capacitaciones para la prevención del embarazo en la infancia y adolescencia en población juvenil.</p> <p>Realizar capacitaciones para el uso efectivo de métodos anticonceptivos modernos y acceso a la anticoncepción en población juvenil.</p> <p>Realizar capacitaciones para la prevención de ITS, VIH/SIDA Y</p>

Dimensión	Alcance
	HEPATITIS y promoción del uso de preservativos en las relaciones sexuales para la prevención de embarazos y la prevención de ITS.
Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles	Realizar entrega de volantes puerta a puerta, encaminados a la prevención de enfermedades transmisibles tales como las causadas por Vectores (dengue, chikunguya, zica entre otros), EDA, IRA, ETA en los microterritorios priorizados. Realizar capacitaciones para la prevención de enfermedades infecciosas transmitidas por vía aérea y contacto directo. Realizar entrega de volantes puerta a puerta, para el fortalecimiento de factores protectores hacia el control de enfermedades transmitidas por vectores. Realizar perifoneo en salud para la prevención de enfermedades infecciosas y parasitarias. Realizar perifoneo para la promoción de vacunación del programa ampliado de inmunizaciones – PAI. Realizar perifoneo para el fortalecimiento de factores protectores hacia el control de enfermedades transmisibles como la varicela y la IRA.
Salud Pública en Emergencias y Desastres	Realizar capacitaciones en Facebook Live de la página oficial de la ESE HSVPG dirigidos a fortalecer la capacidad de respuesta en la población ante una emergencia.
Salud y Ambito Laboral	Realizar capacitaciones en Facebook Live de la página oficial de la ESE HSVPG donde se ejecuten acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en los entornos laborales.
Transversal todas las dimensiones	Realizar visitas de caracterización social y ambiental a las familias y comunidades del municipio de Génova, a fin de identificar los factores de riesgo y canalizar a la comunidad hacia los servicios sociales y de salud en los micro territorios priorizados por el municipio.

Fuente: Información suministrada por la Alcaldía Municipal de Génova
Elaboró: Equipo Auditor

PIC Municipio de La Tebaida

Para la vigencia fiscal 2023 se asignaron \$381.827.591 para el componente Salud Pública, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones SGP- Salud Pública y Recursos del Balance, de los cuales \$228.598.616 se destinaron al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC Las siguientes corresponden a las dimensiones del PTS abordadas por el PIC 2023:

Tabla No. 13
Dimensiones Prioritarias PDSP

Dimensión	Alcance
Salud Ambiental	Realizar acciones de Información en salud ambiental a través de perifoneo para promover el cuidado del medio ambiente, el adecuado manejo de basuras, de residuos sólidos y adecuado lavado de manos Realizar acciones de Información en Salud para la salud ambiental relacionada con la calidad del agua para consumo humano. A fin de evitar los riesgos en salud. Realizar acciones de Información en Salud para la salud en caminadas a favorecer las practicas adecuadas de Tenencia de Mascotas a fin de prevenir las agresiones de animales en la Comunidad.

Dimensión	Alcance
Vida Saludable y Condiciones no Transmisibles	<p>Realizar Actividades de información en Salud a través de perifoneo para la promoción de estilos de vida saludable.</p> <p>Realizar actividades de Información en salud para el fortalecimiento de factores protectores hacia el control de enfermedades cardiovasculares.</p> <p>Realizar actividades de Información en salud para el fortalecimiento de factores protectores hacia el control de enfermedades Hipertensión arterial y Diabetes Mellitus.</p> <p>Realizar actividades de información en salud para el fortalecimiento de factores protectores hacia el control de enfermedades oncológicas.</p> <p>Realizar Actividades de información en Salud para la promoción de estilos de vida saludable.</p>
Convivencia Social y Salud Mental	<p>Realizar Actividades de información en salud que permitan Promover la reducción del Autoestigma, Estigma social y Discriminación.</p> <p>Realizar Actividades de Información en salud para el fortalecimiento de factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas y consumo de alcohol.</p> <p>Realizar Actividades de Información en salud para fomentar la sana convivencia y la prevención de la violencia intrafamiliar y de género.</p> <p>Realizar actividades de información en salud que permitan fomentar la promoción de la salud mental y la prevención de la conducta suicida.</p> <p>Realizar Jornada Integral de Salud para la promoción de la sana convivencia y la prevención de la violencia intrafamiliar y de género. para garantizar el acceso a RIAS en coordinación con EPS.</p> <p>Realizar visitas de caracterización social y ambiental a las familias y comunidades del municipio, a fin de identificar los factores de riesgo y canalizar a la comunidad hacia los servicios sociales y de salud.</p>
Seguridad Alimentaria y Nutricional	<p>Realizar Educación y comunicación para la salud a través de Jornadas integrales de Salud en donde se fomente la lactancia materna y los estilos de vida saludable para garantizar el acceso a RIAS en coordinación con EPS.</p>
Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos	<p>Realizar Información en salud para el uso efectivo de métodos anticonceptivos modernos y acceso a la anticoncepción.</p> <p>Realizar información en Salud para la prevención de ITS, VIH/SIDA Y HEPATITIS y promoción del uso de preservativos en las relaciones sexuales para la prevención de embarazos y la prevención de ITS.</p> <p>Realizar Información en salud para la prevención del embarazo en la infancia y adolescencia.</p> <p>Realizar Información en Salud para Promover la adecuada Salud materna y perinatal.</p> <p>Realizar jornada Integral de Salud para promover derechos sexuales y reproductivos y equidad de género en los jóvenes y adolescentes para garantizar el acceso a RIAS en coordinación con EPS.</p> <p>Realizar jornada Integral de Salud para promover derechos sexuales y reproductivos, la equidad de género en los jóvenes y adolescentes y la prevención del embarazo en la infancia y adolescencia para garantizar el acceso a RIAS en coordinación con EPS.</p> <p>Realizar visitas de caracterización social y ambiental a las familias y comunidades del municipio, a fin de identificar los factores de riesgo y canalizar a la comunidad hacia los servicios sociales y de salud.</p>
Vida Saludable y Condiciones no Transmisibles	<p>Realizar Información en salud para la promoción de la vacunación en la población objeto del programa ampliado de inmunizaciones - PAI</p>
Salud Pública en Emergencias y Desastres	<p>Realizar Información en Salud dirigidos a fortalecer la capacidad de respuesta en la población ante una emergencia.</p>

Fuente: Información suministrada por el municipio de La Tebaida, Quindío.

Elaboró: Equipo Auditor

PIC Municipio de Montenegro

Para la vigencia fiscal 2023 se asignaron \$445.676.261 para el componente Salud Pública, financiado con recursos del SGP- Salud Pública, Recursos del Balance y Recursos Propios, de los cuales \$267.800.000 se destinaron al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC. Las siguientes corresponden a las dimensiones del PTS que fueron abordadas por el PIC 2023.

Tabla No. 14
Dimensiones Prioritarias PDSP

Dimensión	Alcance
Vida Saludable y Condiciones no Transmisibles	<p>EDUCACION Y COMUNICACIÓN PARA LA SALUD Proceso de construcción de conocimiento y aprendizaje mediante el diálogo de saberes, orientado al desarrollo y fortalecimiento del potencial y las capacidades de las personas, las familias, las comunidades, las organizaciones y redes para la promoción de la salud individual y colectiva, la gestión del riesgo y la transformación positiva de los diferentes entornos.</p>
Vida Saludable y Enfermedades Trasmisibles	<p>PREVENCIÓN Y CONTROL DE VECTORES Intervención de factores de riesgo ambientales y comportamentales orientadas a prevenir o minimizar la propagación de vectores y reducir el contacto entre patógenos y el ser humano.</p> <p>INFORMACION EN SALUD BAJO LA ESTRATEGIA DE INFORMACION, EDUCACION Y COMUNICACIÓN - IEC A nivel poblacional la información en salud es una acción estratégica que pretende generar un clima cultural apropiado para la promoción de salud y calidad de vida y aportar a la construcción de otras formas de comprender y cuidar la salud. Se expresa fundamentalmente en la difusión a través de medios masivos de comunicación.</p>
Seguridad Alimentaria y Nutricional	<p>EDUCACION Y COMUNICACIÓN PARA LA SALUD Proceso de construcción de conocimiento y aprendizaje mediante el diálogo de saberes, orientado al desarrollo y fortalecimiento del potencial y las capacidades de las personas, las familias, las comunidades, las organizaciones y redes para la promoción de la salud individual y colectiva, la gestión del riesgo y la transformación positiva de los diferentes entornos.</p>
Salud y Ámbito laboral	<p>Educación en Salud: Desarrollar procesos de participación social, dirigidos a informar, educar y comunicar, con el objetivo de promover cambios conductuales, mejorar las condiciones de salud, estilos de vida y hábitos en los individuos, la familia y la comunidad, para mejorar las condiciones de salud y medio ambiente de trabajo de la población trabajadora mediante la prevención de riesgos laborales y ocupacionales, que puedan afectar negativamente el estado de bienestar y salud.</p>
Gestión Diferencial de Poblaciones Vulnerables	<p>Búsqueda Activa: Identificación de personas con discapacidad, problemas y trastornos mentales; así como afectaciones Psicosociales en todos los ciclos de vida, por parte de los equipos extramurales, con el propósito de conocer situaciones de salud sin atención para la eliminación de</p>

Dimensión	Alcance
	<p>barreras en los servicios de salud. Gestiones Administrativas para la garantía y restablecimiento del derecho a la prestación de servicios de salud; el seguimiento de personas canalizadas hacia los servicios socio sanitarios.</p> <p>Atención diferencial: Promover la disminución progresiva de las barreras de acceso a los servicios de salud dirigidos a las personas mayores, población en condición con discapacidad, grupos étnicos, víctimas, niños, niñas y adolescentes.</p>
Gestión del Riesgo en Consumo de Sustancias Psicoactivas	Centro de escucha para población con consumo de sustancias psicoactivas y canalización de poblaciones en contextos de vulnerabilidad hacia los servicios sociales y sanitarios, para disminución de las barreras de acceso a los servicios de salud de la población vulnerable.
Convivencia Social y Salud Mental	Atención al impacto de la violencia: desarrollo de rutas que involucren servicios sociales y de salud mental, para la respuesta integral al impacto individual y colectivo de las diferentes formas de violencia.
Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos	Centro de escucha para población con VIH y canalización de poblaciones en contextos de vulnerabilidad hacia los servicios sociales y sanitarios, para disminución de las barreras de acceso a los servicios de salud de la población vulnerable.

Fuente: Información suministrada por el municipio de Montenegro. .

Elaboró: Equipo Auditor

PIC Municipio de Pijao

Para la vigencia fiscal 2023 se asignaron \$111.099.237 para el componente Salud Pública, financiado con recursos del SGP- Salud Pública y Recursos del Balance, de los cuales \$66.537.877 se destinaron al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC. Las dimensiones del Plan Decenal de Salud son abordadas por el PIC Municipio de Pijao 2023 conforme a los alcances contenidos en la siguiente tabla:

Tabla No. 15
Dimensiones Prioritarias PDSP

Dimensión	Alcance
Todas las dimensiones	<p>Caracterización social y ambiental Se realiza la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información social y ambiental propia de cada entorno y de las personas, familias y comunidades que lo habitan; que permita definir y acordar con ellas el alcance de intervenciones a ejecutar en cada entorno.</p> <p>Dicha caracterización incluye la identificación de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Aspectos básicos sociales o demográficos de las personas, familias o comunidades del entorno. b. Condiciones sociales, sanitarias y ambientales del entorno que inciden en la salud. c. Situaciones que evidencien el ejercicio de los derechos. d. Recursos disponibles para la promoción de la salud y la prevención de riesgos.

Dimensión	Alcance
Trasversal gestión diferencial de poblaciones vulnerables	<ul style="list-style-type: none"> Desplazamiento del equipo de salud para realizar, valoración integral por curso de vida según la Resolución 3280 de 2018.
Seguridad alimentaria y nutricional	<ul style="list-style-type: none"> Campaña de promoción de la lactancia materna exclusiva y alimentación complementaria que incluya actividades prácticas, en articulación con apoyo de ICBF (mes de agosto) Campaña de promoción de la alimentación saludable
Sexualidad, derechos sexuales y reproductivos	<ul style="list-style-type: none"> Realizar acompañamiento colectivo en el entorno educativo del municipio con el fin de impactar a la población escolarizada. A través de la realización de pruebas rápidas. Entregar información a la población en general que impacte en el entendimiento del concepto acerca de los derechos relacionados con la salud sexual y reproductiva
Vida saludable y condiciones transmisibles	<ul style="list-style-type: none"> Búsqueda de sintomáticos de piel y respiratorios. Campaña de buenas prácticas alimentarias y estrategia de lavado de manos en el contexto de la prevención del contagio de IRA y EDA
Convivencia social y salud mental	<ul style="list-style-type: none"> Campaña educativa en instituciones educativas dos (2) área urbana y dos (2) del área rural. Campaña de prevención de la violencia de género y/o sexual

Fuente: Anexo PIC 2023 aportado por la entidad municipal.
Elaboró: Equipo Auditor

PIC Municipio de Quimbaya

para la vigencia fiscal 2023 se asignaron \$407.761.249 para el componente Salud Pública, financiado con recursos del SGP- Salud Pública y Recursos del Balance, de los cuales \$246.522.638 se destinaron al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC. Las dimensiones del Plan Decenal de Salud son abordadas por el PIC Municipio de Quimbaya 2023 conforme a los alcances contenidos en la siguiente tabla:

Tabla No. 16
Dimensiones Prioritarias PDSP

Dimensión	Alcance
Caracterización social y familiar	Atención Primaria en Salud Ambiental con gestión intersectorial y la participación social en la intervención de los determinantes sanitarios y ambientales, para el cumplimiento de los objetivos y metas de las dimensiones
Información en salud	<ul style="list-style-type: none"> Educación en Salud Ambiental: comprende los procesos dinámicos de participación social desarrollados conjuntamente entre los organismos del Estado y la sociedad civil, dirigidos a informar, educar y comunicar, con el objetivo de promover cambios conductuales, estilos de vida y hábitos de consumo, modelos de producción limpia y sostenible, ejercicio responsable del derecho a gozar de un ambiente sano, teniendo en cuenta las necesidades específicas del individuo, la familia y la comunidad, en los entornos donde viven, estudian, trabajan e interactúan. Desarrollar campañas informativas de promoción de estilos de vida saludable con el objetivo de Disminuir en un 2% el número de atenciones por enfermedades no trasmisibles en hombres y mujeres. Información, educación y comunicación para la convivencia: comprende la concertación, financiación e implementación de acciones pedagógicas dirigidas a la ciudadanía para la transformación de representaciones sociales y comportamientos que posibiliten el respeto por la diferencia, el reconocimiento del otro como sujeto de derechos y el trato

Dimensión	Alcance
	<p>digno.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Realizar campañas de información y promoción de la salud mental y prevención en relación a los temas de trastornos mentales. • Fortalecimiento del esquema nacional de vacunación para el control de enfermedades inmunoprevenibles. • Fortalecimiento de las estrategias para la prevención de enfermedades transmitidas por vectores. • Prevención de los riesgos derivados del trabajo en el sector informal. • Realizar un programa de educación comunitaria para difundir las claves para la inocuidad de los alimentos y la importancia de una alimentación equilibrada, teniendo en cuenta factores de desnutrición y obesidad. • Realizar un programa de educación comunitaria para difundir información sobre la importancia de la lactancia materna. • Realizar actividades educativas, encaminadas a fortalecer la capacidad de respuesta de la población ante situaciones de emergencias y desastres.
Tamizaje en salud mental	<ul style="list-style-type: none"> • Tamizajes para la identificación temprana de trastornos mentales • Tamizajes para la identificación de consumo problemático de sustancias psicoactivas como el fin de reducir los problemas generados • Crear red de apoyo social para promoción de la salud mental y prevención en relación a los temas de consumo de sustancias perjudiciales.
Información, educación y comunicación en salud	<ul style="list-style-type: none"> • Desarrollar acciones que promuevan el libre desarrollo de la sexualidad y la promoción de los derechos sexuales. • Desarrollar acciones que promuevan el libre desarrollo de la sexualidad y la promoción de los derechos sexuales. • Promoción de los derechos sexuales y reproductivos a través de programas de planificación familiar. • Promoción de los derechos sexuales y reproductivos a través de programas de planificación familiar. • Incluir programas para garantizar los derechos sexuales y reproductivos en la población escolar y la población general. • Acceso universal a prevención y atención integral en ITS-VIH/SIDA con enfoque de vulnerabilidad.

Fuente: Fuente: Anexo PIC 2023 aportado por la Alcaldía municipal.
Elaboró: Equipo Auditor

PIC Municipio de Salento

para la vigencia fiscal 2023 se asignaron \$147.055.588 para el componente Salud Pública, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones SGP-Salud Pública y Recursos del Balance, de los cuales \$90.633.352 se destinaron al Plan de Intervenciones Colectivas- PIC. Las dimensiones del Plan Decenal de Salud son abordadas por el PIC Municipio de Salento 2023 conforme a los alcances contenidos en la siguiente tabla:

Tabla No. 17
Dimensiones Prioritarias PDSP

Dimensión	Alcance
Todas las dimensiones	<p>Caracterización social y ambiental</p> <p>Es la acción mediante la cual se realiza la recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información social y ambiental propia de cada entorno y de las personas, familias y comunidades que lo habitan; que permita definir y acordar con ellas el alcance de las intervenciones colectivas a ejecutar en cada entorno.</p> <p>Dicha caracterización incluye la identificación de:</p> <p>a. Aspectos básicos sociales o demográficos de las personas, familias o comunidades del entorno.</p> <p>b. Condiciones sociales, sanitarias y ambientales del entorno que Inciden en salud.</p> <p>c. Situaciones que evidencien el ejercicio de los derechos.</p> <p>d. Recursos disponibles para la promoción de la salud y la prevención de riesgos.</p>
Salud Sexual y reproductiva	Talleres integrales de salud sexual, para la prevención de embarazo en adolescentes.
	Taller educativo a mujeres en edad fértil y gestantes sobre la importancia y exclusividad de la alimentación con leche materna los primeros meses de vida, igualmente educación en cuanto a métodos de planificación post parto
	Actividades educativas dirigidas a población infantil en la cual se eduque sobre el reconocimiento y cuidado del cuerpo
	Asesoría sobre la importancia de los métodos de planificación familiar
Salud Publica	Capacitación dirigida a la comunidad sobre la importancia de la participación social que tienen todas las entidades referentes al tema de salud
	Capacitación para la comunidad sobre las consecuencias frente al consumo de tabaco y alcohol y normatividad existente
	Jornada de orientación y educación sobre los tipos de riesgos laborales y cómo prevenirlos y mitigarlos.
Enfermedades no transmisibles	Campañas educativas en las cuales se dé a conocer a la comunidad los tipos de cáncer que prevalecen en la comunidad (próstata, mama y cuello uterino) y su forma de prevenirlos
	Realizar campañas informativas de salud sobre la prevención de enfermedades no transmisibles
Salud mental	Campañas de salud educativas en las cuales se dé a conocer a la comunidad los tipos de violencia por razones de género y sexo prevalentes en la comunidad, su forma de prevenirlos y ruta de atención
	Realizar campañas informativas y educativas de salud sobre SPA, las adicciones, su prevención en el entorno familiar, escolar y social
Enfermedades transmisibles	Realizar jornadas de información para la salud encaminados a la prevención y control de enfermedades transmisibles y su forma de prevención (dengue, malaria, IRA, etc.).
Seguridad alimentaria y nutricional	Realizar actividades de información para la salud en los cuales se eduque a las familias del municipio de Salento, sobre la importancia de alimentación equilibrada, sana y las bondades frente a la salud como forma de prevenir morbilidades
Acciones de IEC para adopción de medidas de protección en los entornos laborales a la población informal	Realizar jornada de salud con población informal donde se le brinde educación sobre la importancia de hábitos saludables para la prevención de enfermedades de origen laboral
Salud Ambiental	Jornadas de atención en salud con el equipo extramural sobre el aprovechamiento, calidad e inocuidad de los alimentos en área rural.

Fuente: Aportado por el municipio de Salento.

Elaboró: Equipo Auditor

Se evidenció el seguimiento a la gestión en salud pública por parte del departamento y los once (11) municipios de su competencia, a través del instrumento diseñado para tal fin, con base en la gestión administrativa, técnica y financiera del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC para la vigencia 2023, verificando el cumplimiento normativo, conforme con los parámetros establecidos en las resoluciones No. 518 de 2015, 295 de 2023 y 527 de 2023.

No se detectaron situaciones que denoten la materialización de riesgos significativos para el asunto auditado, permitiendo indicar que el Departamento del Quindío y sus municipios cumplen sus funciones de seguimiento a la salud pública en relación con los Planes de Intervenciones Colectivas seleccionados en la muestra, y conforme con lo dispuesto en la normativa vigente.

Como resultado de la auditoría se detectaron situaciones de incumplimiento frente a la publicación de resultados del PIC en página web de cada municipio de acuerdo con lo previsto en el numeral 11.2.11 del artículo 3 de la resolución 00295 de 2023 modificatorio del artículo 11 de la resolución No. 518 de 2015, que fueron validadas como hallazgos de auditoría y que se describen a continuación:

- **Municipio de Buenavista**

Hallazgo No. 6. COH_8609_2024- Publicación del PIC Buenavista (A).

El auditado no realizó la publicación de los resultados del PIC en su sitio Web, conforme lo establecido en la Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"* Artículo 3. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

(...)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Resolución 0295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social *"Por la cual se*

modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución”. MSPS

Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 0295 de 2023. *“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC*

(...)

Artículo 11. Responsabilidades.

(...)

11.2. MUNICIPIOS

(...)

11.2.11. Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.”

Condición.

Realizada la verificación de las responsabilidades del municipio de Buenavista, con respecto a la publicación de los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC, se evidenció que no fueron publicados en la respectiva página web del ente auditado.

Causa.

Situación generada por falta de la aplicación de la normatividad expedida por el ministerio de Salud y protección Social por parte de la entidad auditada.

Efecto.

Lo que limita el acceso, por parte de la comunidad, a los resultados del plan de salud pública de intervenciones colectivas- PIC del municipio, infringiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Respuesta de la Entidad.

La entidad en oficio con radicado de la CGR No. 2024ER0258424 del 12 de noviembre del 2024 responde lo siguiente:

“La documentación del Plan de Intervención Colectiva se publicó en los diferentes escenarios convencionales como la plataforma SIA y SECOP. Sin embargo, el proceso de publicidad está siendo susceptible de una acción de mejora, la cual se solicita sea reconocida en función de la incidencia disciplinaria de la observación. Por ende, se solicita su supresión y considerar el plan de mejoramiento que sobre el particular adelanta la

Entidad’.

Análisis de respuesta.

El auditado indica que se están tomando las medidas correctivas necesarias y relacionadas con el proceso de publicidad, mediante el plan de mejoramiento de la entidad, por lo que el equipo auditor lo valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, sin incidencia disciplinaria.

- **Municipio de Calarcá**

Hallazgo No. 7. COH_8666_2024. Publicación del PIC Municipio de Calarcá (A).

El auditado no realizó la publicación de los resultados del PIC en su sitio Web, conforme lo establecido en la Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" Artículo 3. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

(...)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Resolución 0295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución", el cual quedará así:

Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades: (...)

11.2 MUNICIPIOS

(...)

11.2.11. *Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.”*

Condición.

Realizada la verificación de las responsabilidades del municipio de Calarcá, con respecto a la publicación de los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC, se evidenció que no fueron publicados en la respectiva página web del ente auditado.

Causa.

Situación originada por falta de la aplicación de la normatividad expedida por el ministerio de Salud y protección Social por parte de la entidad auditada.

Efecto.

Lo que limita el acceso, por parte de la comunidad, a los resultados del plan de salud pública de intervenciones colectivas- PIC del municipio, infringiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Respuesta de la entidad.

La entidad en oficio con radicado de la CGR No. 2024ER0254697 de noviembre 07 de 2024 responde lo siguiente:

“De manera muy respetuosa se solicita desvirtuar la observación administrativa bajo los siguientes argumentos:

Se debe indicar que la presente observación corresponde a una responsabilidad del Municipio, sin embargo, dentro de la Resolución No. 518 de 2015 y Resolución No. 0295 de 2023, ambas del Ministerio de Salud y Protección Social, no se encuentran estableciendo un término en el cual deben de ser publicados en la Página Web del Municipio los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.

Lo anterior, significa que la mayor expresión a un término que se encuentra dentro de la responsabilidad corresponde al término de “anualmente”, lo cual se presta para diversas interpretaciones, las cuales se contemplan a continuación:

De llegarse a contemplar el término “anualmente” establecido en la normatividad expresada párrafos atrás, como el periodo comprendido en la de ejecución del contrato del Plan de Intervenciones Colectivas — PIC, que para efectos del presente caso correspondería a la vigencia 2023, la responsabilidad sería de las personas que se encontraban ejerciendo como servidores públicos en los cargos de Secretaría de Servicios Sociales y Salud y la Subsecretaria de Salud e Inclusión Social en la vigencia 2023.

Ahora bien, la segunda interpretación que se puede encontrar para el término “anualmente” correspondería al lapso comprendido a la vigencia (anualidad) posterior contada a partir de la terminación del contrato del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC, esto es, en la vigencia 2024, y de querer contar un año posterior a la terminación del contrato, correspondería al 15 de diciembre de 2024.

Por lo cual, no es posible determinar actualmente una falta disciplinaria debido a que aún no se ha incumplido el deber de publicar los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC en la página WEB del Municipio de Calarcá, Quindío, máxime en el presente caso que se han venido adelantado las gestiones para mencionada publicación, como lo es la realización del informe correspondiente para ser publicado”.

Análisis de respuesta.

De acuerdo con la respuesta dada por el municipio de Calarcá Quindío, se observa lo siguiente:

La dirección suministrada en la respuesta no permite entrar al informe conforme al punto 11.2.11. establecido en la resolución 0295 de febrero 27 de 2023, igualmente, en busca de la información en la página web del municipio se observó en la dirección:

https://calarcaquindio.micolombiadigital.gov.co/sites/calarcaquindio/content/files/000912/45576_resultados-pic-2023.pdf. No tiene las características del informe que se pueda consultar los resultados de la ejecución del PIC en la vigencia 2023, tales como hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.

La publicación de esta información, se realizó con ocasión a la comunicación reportada por la CGR, el 7 de noviembre de 2024, sin los requisitos mínimos que determina la norma.

La información publicada es general, lo que no permite conocer las actividades ejecutadas, sus resultados, así como las inconsistencias que se hayan presentado.

Por lo anterior, el equipo auditor lo valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, retirando la incidencia disciplinaria.

- **Municipio de Circasia**

Hallazgo No. 8. COH_8667_2024. Publicación del PIC, Municipio de Circasia (A)

El auditado no realizó la publicación de los resultados del PIC en su sitio Web, conforme lo establecido en la Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" Artículo 3. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

(...)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Resolución 0295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución", el cual quedará Así:

Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades: (...)

11.2 MUNICIPIOS

(...)

11.2.11. Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC."

Condición.

Realizada la verificación de las responsabilidades del municipio de Circasia, con respecto a la publicación de los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC, se evidenció que no fueron publicados en la respectiva página web del ente auditado

Causa.

Lo anterior, por falta de la aplicación de la normatividad expedida por el ministerio de Salud y protección Social por parte de la entidad auditada.

Efecto.

Lo que limita el acceso, por parte de la comunidad, a los resultados del plan de salud pública de intervenciones colectivas– PIC del municipio, Infringiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Respuesta de la entidad.

La entidad en oficio con radicado de la CGR No. 2024ER0256409 de noviembre 08 de 2024 responde lo siguiente:

"Respecto a esta observación, reconocemos que, efectivamente, las publicaciones de los resultados del Plan de intervenciones Colectivas no se encuentran reflejados en la página web oficial de la Alcaldía de Circasia. Situación que será corregida por esta administración municipal".

Análisis de respuesta.

De acuerdo con la respuesta dada por el municipio de Circasia - Quindío en relación con lo observado, reconociendo que no se ha publicado y que hará la respectiva corrección, se valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad.

- **Municipio de Córdoba**

Hallazgo No. 9. COH_8614_2024- Publicación del PIC Córdoba (A).

El auditado no realizó la publicación de los resultados del PIC en su sitio Web, conforme lo establecido en la Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"* Artículo 3. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

(...)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la

información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Resolución 0295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social “*Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución*”. MSPS

Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 0295 de 2023. “*Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC*

(...)

Artículo 11. Responsabilidades.

(...)

11.2. MUNICIPIOS

(...)

11.2.11. *Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.”*

Condición.

Realizada la verificación de las responsabilidades del municipio de Córdoba, con respecto a la publicación de los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC, se evidenció que no fueron publicados en la respectiva página web del ente auditado.

Causa.

Situación ocasionada por falta de la aplicación de la normatividad expedida por el ministerio de Salud y protección Social por parte de la entidad auditada.

Efecto.

Lo que limita el acceso, por parte de la comunidad, a los resultados del plan de salud pública de intervenciones colectivas– PIC del municipio, infringiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Respuesta de la entidad.

La entidad mediante oficio 2024EE- 1510 de noviembre 07 de 2024, acepta la observación.

Análisis de respuesta.

El ente territorial acepta la observación, por lo tanto, el equipo auditor la valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad.

- **Municipio de Filandia**

Hallazgo No. 10. COH_8663_2024. Publicación del PIC, Municipio de Filandia (A).

El auditado no realizó la publicación de los resultados del PIC en su sitio Web, conforme lo establecido en la Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Crterios y Fuentes de Crterios.

Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" Artículo 3. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

(...)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Resolución 0295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución", el cual quedará así:

Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades: (...)

11.2 MUNICIPIOS

(...)

11.2.11. Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC."

Condición.

Realizada la verificación de las responsabilidades del municipio de Filandia, con

respecto a la publicación de los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC, se evidenció que no fueron publicados en la respectiva página web del ente auditado.

Causa.

Lo anterior, por falta de la aplicación de la normatividad expedida por el ministerio de Salud y protección Social por parte de la entidad auditada.

Efecto.

Lo que limita el acceso por parte de la comunidad, a los resultados del plan de salud pública de intervenciones colectivas del municipio– PIC, infringiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Respuesta de la entidad.

La entidad en oficio con radicado de la CGR No. 2024ER0252815 de noviembre 05 de 2024 responde lo siguiente:

“Me permito informar que cuando finalizó el contrato del Plan de Intervenciones Colectivas, se realizó un acta donde se evidenciaron los resultados obtenidos de la ejecución del contrato. Los hallazgos, conclusiones y análisis del Plan de intervenciones colectivas para la vigencia 2023 se publicaron el día 26 de Julio de 2024 en la página web de la Alcaldía Municipal en el siguiente link:

<https://www.filandia-quindio.gov.co/salud/informe-finalizacion-de-intervenciones-colectivas>.

Cabe resaltar que la resolución 0295 de 2023 no establece fecha para su publicación.”

Análisis de respuesta.

De acuerdo con la respuesta dada por el municipio de Filandia-Quindío, en relación con lo observado, se dispone lo siguiente:

A. La dirección de la página web, que suministraron, no permite entrar al informe y verificar la existencia de un informe PIC 2023.

Igualmente, la evidencia que reporta el municipio como anexo a la respuesta, no presenta las características del informe que se debe colgar para poder consultar los resultados de la ejecución del PIC en la vigencia 2023, tales como hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.

B. La evidencia presentada corresponde al Acta Nro. 1 del 15 de enero de 2024, donde se enumera un orden del día con los temas a tratar, documento que no

presenta características de un informe.

C. En la web del municipio no hay evidencia de la respectiva publicación.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad.

- **Municipio de Génova**

Hallazgo No. 11. COH_8695_2024- Publicación del PIC Génova (A).

El auditado no realizó la publicación de los resultados del PIC en su sitio Web, conforme lo establecido en la Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Crterios y Fuentes de Crterios.

Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

(...)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Resolución 0295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución". MSPS

Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 0295 de 2023. "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC

(...)

Artículo 11. Responsabilidades.

(...)

11.2. MUNICIPIOS

(...)

11.2.11. *Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC."*

Condición.

Realizada la verificación de las responsabilidades del municipio de Génova, con respecto a la publicación de los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC, se evidenció que no fueron publicados en la respectiva página web del ente auditado.

Causa.

Lo anterior, por falta de la aplicación de la normatividad expedida por el ministerio de Salud y protección Social por parte de la entidad auditada.

Efecto.

Lo que limita el acceso, por parte de la comunidad, a los resultados del plan de salud pública de intervenciones colectivas- PIC del municipio, infringiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Respuesta de la entidad.

La entidad mediante oficio con radicado 2424EE- 5008 de noviembre 12 de 2024, responde lo siguiente:

“una vez analizada la observación de manera respetuosa manifestamos que la entidad no comparte esta apreciación, toda vez que se puede establecer lo siguiente:

a. En la página web de la entidad www.genova-quindio.gov.co se publicó en el link <https://www.genova-quindio.gov.co/control/acta-informe-final-proceso-de-transicion-de-gobierno> el acta informe final de empalme 2020 – 2023, en la cual se encuentra contemplada en la página 23 y 24 los resultados en cuanto logros, retos y lecciones aprendidas referente al Plan de Intervenciones Colectivas PIC correspondiente al municipio de Génova Quindío.

b. En la página web de la entidad www.genova-quindio.gov.co se publicó en el link <https://www.genova-quindio.gov.co/contrataciones/contrato-interadministrativono-005-de-2023> el proceso contractual referente al contrato interadministrativo No. 005 de 2023, en el cual se encuentran contenidas las actas de supervisión que cuentan con los resultados de manera discriminada de cada una de las dimensiones con sus respectivos criterios.

c. Adicional a ello se remite enlace de la publicación del informe Pic vigencia 2023, toda vez que las actividades fueron ejecutadas hasta el 28 de diciembre de 2023. <https://www.genova-quindio.gov.co/tema/control/informes-de-salud>

Por consiguiente, conforme los argumentos expuestos se evidencia que el municipio de Génova Quindío SI cuenta con la publicación del informe del Plan de Intervenciones Colectivas, puesto que se cuentan con los resultados generales de acuerdo a lo mencionado en el literal a.) de la respuesta a la presente observación y los resultados específicos mencionados en el literal b.) de la respuesta a la presenta observación.

A este respecto cabe manifestar que el numeral 11.2.11. de la Resolución No. 518 de 2015,

modificada por la Resolución No. 295 del 2023 no señala de forma expresa la forma en la que debe ser presentado el informe anual, razón por la cual no es exigible una determinada publicación, sino que debe constatar que se realice la difusión de la información en las condiciones allí establecidas, lo cual, de acuerdo con los argumentos esgrimidos en el presente documento, se da estricto cumplimiento con las publicaciones efectuadas en la página web del municipio.

Es por ello, que solicitamos de manera respetuosa al ente de control, no dejar en firme esta observación con incidencia disciplinaria debido a que se cumplieron los parámetros establecidos en la normatividad legal vigente para la época de los hechos, así como el deber funcional que le asiste al Ente Territorial.”

Análisis de respuesta.

Se evidencia la publicación del informe PIC vigencia 2023 en la página web del municipio, posterior a la comunicación de la observación por parte del ente de control, razón por la que se desestima la incidencia disciplinaria.

Hallazgo Administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad.

- **Municipio de La Tebaida**

Hallazgo No. 12. COH_8749_2024. Publicación del PIC Municipio de La Tebaida (A).

El auditado no realizó la publicación de los resultados del PIC en su sitio Web, conforme lo establecido en la Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" Artículo 3. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

(...)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Resolución 0295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con

la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución”, el cual quedará Así:

Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades: (...)

11.2 MUNICIPIOS

(...)

11.2.11. Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.”

Condición.

Realizada la verificación de las responsabilidades del municipio de La Tebaida, con respecto a la publicación de los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC, se evidenció que no fueron publicados en la respectiva página web del ente auditado.

Causa.

Situación originada por falta de la aplicación de la normatividad expedida por el ministerio de Salud y protección Social por parte de la entidad auditada.

Efecto.

Lo que limita el acceso, por parte de la comunidad, a los resultados del plan de salud pública de intervenciones colectivas- PIC del municipio, infringiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Respuesta de la entidad.

Mediante oficio con radicado DA-228-2024 del 7 de noviembre de 2024 la entidad dio respuesta en los siguientes términos:

Con respecto a la observación: “el auditado no realizó la publicación de los resultados del PIC en su sitio web, conforme lo establecido en la Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social”; se aclara que el Municipio realizó la publicación en la página web <https://www.latebaida-quindio.gov.co/>, tal y como puede evidenciarse en el enlace <https://www.latebaida-quindio.gov.co/direccion-de-salud-255570/informe-pic-2023>, y en el pantallazo adjunto, lo anterior en cumplimiento en lo dispuesto en el artículo 11.2 numeral 11.2.11.11 Publicar anualmente en la página web del Municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.”

Análisis de respuesta.

En su respuesta la entidad afirma que se realizó la publicación conforme a lo establecido en la ley, indicando el enlace para verificar los resultados del PIC vigencia 2023.

A lo anterior expuesto, en la fase de ejecución de auditoria se realizó la revisión en la página web de la entidad encontrando el acta de liquidación del convenio interadministrativo No. 003 de 2023 y su acta de evaluación técnica y financiera del Plan de Intervenciones Colectivas municipio de La Tebaida, sin que en la mencionada publicación se evidencie el informe de resultados del PIC, por lo que el equipo auditor lo valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, sin incidencia disciplinaria.

- **Municipio de Montenegro**

Hallazgo No. 13. COH_8734_2024. Publicación del PIC Montenegro (A).

El auditado no realizó la publicación de los resultados del PIC en su sitio Web, conforme lo establecido en la Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" Artículo 3. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

(...)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Resolución 0295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución", el cual quedará Así:

Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades: (...)

11.2 MUNICIPIOS

(...)

11.2.11. Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.”

Condición.

Realizada la verificación de las responsabilidades del municipio de Montenegro, con respecto a la publicación de los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC, se evidenció que no fueron publicados en la respectiva página web del ente auditado.

Causa.

Situación originada por falta de la aplicación de la normatividad expedida por el ministerio de Salud y protección Social por parte de la entidad auditada.

Efecto.

Lo que limita el acceso, por parte de la comunidad, a los resultados del plan de salud pública de intervenciones colectivas- PIC del municipio, infringiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Respuesta de la entidad.

“El Municipio durante la vigencia de 2023, evidencia en los documentos precontractuales y contractuales que suscribió el contrato interadministrativo 001 de 2023 el día 23 de febrero, en cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 518 de 2015, y no de la Resolución 295 de 2023, que entró en vigor el 27 de febrero de 2023. Por lo tanto, no se omitió la publicación de los resultados del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) 2023, ya que la Resolución 518 de 2015, en su artículo 11, numeral 11.3, no contempla dicha obligación. Si embargo, queremos informar que los resultados del PIC fueron debidamente socializados durante la rendición de cuentas pública del año 2023, en el mes de diciembre, dentro del componente del Plan Territorial de Salud, en el cual el PIC es una parte integral.”

Análisis de respuesta.

En su respuesta la entidad afirma que durante la vigencia 2023 no omitieron la obligación de cumplir con la publicación, toda vez que suscribieron el contrato antes de la entrada en vigencia de la Resolución 295 de 2023, ya que realizó la socialización de los resultados del PIC en la rendición de cuenta, argumento que no es de recibo para el equipo auditor, toda vez que a partir de la expedición de la nueva norma se genera la obligación de cumplir con la misma. Sin embargo, el equipo auditor tiene en cuenta las acciones de socialización de resultados del PIC con la comunidad, por lo que se desestima la incidencia disciplinaria, validando el hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad.

- **Municipio de Pijao**

Hallazgo No. 14. COH_8697_2024- Publicación del PIC Pijao (A).

El auditado no realizó la publicación de los resultados del PIC en su sitio Web, conforme lo establecido en la Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 *"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones"* Artículo 3. *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

(...)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Resolución 0295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social *"Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución". MSPS*

Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 0295 de 2023. *"Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC*

(...)

Artículo 11. Responsabilidades.

(...)

11.2. MUNICIPIOS

(...)

11.2.11. Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC."

Condición.

Realizada la verificación de las responsabilidades del municipio de Pijao, con respecto a la publicación de los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC, se evidenció que no fueron publicados en la respectiva página web del ente auditado.

Causa.

Situación originada por falta de la aplicación de la normatividad expedida por el ministerio de Salud y protección Social por parte de la entidad auditada.

Efecto.

Lo que limita el acceso, por parte de la comunidad, a los resultados del plan de salud pública de intervenciones colectivas- PIC del municipio, Infringiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Respuesta de la entidad.

La entidad, mediante oficio No. 2024ER0259651 responde lo siguiente:

“La documentación del Plan de Intervención Colectiva se publicó en las diferentes plataformas convencionales como la plataforma SIA y SECOP. Sin embargo, el proceso de publicidad en lo referente a la obligatoriedad de realizar la publicación en la página web de la entidad no se realizó en su momento; para lo cual se estable acción de mejora; por lo tanto, se solicita sea reconocida en función de la incidencia disciplinaria de la observación. Por ende, se solicita su supresión y considerar el plan de mejoramiento que sobre el particular adelanta la Entidad.”

Análisis de respuesta.

El auditado indica que se están tomando las medidas correctivas necesarias y relacionadas con el proceso de publicidad, mediante el plan de mejoramiento de la entidad, por lo que el equipo auditor lo valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, sin incidencia disciplinaria.

- **Municipio de Salento**

Hallazgo No. 15. COH_8699_2024 - Publicación del PIC Salento (A).

El auditado no realizó la publicación de los resultados del PIC en su sitio Web, conforme lo establecido en la Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 1712 del 6 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones" Artículo 3. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

(...)

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Resolución 0295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social "Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución". MSPS

Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 0295 de 2023. "Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC

(...)

Artículo 11. Responsabilidades.

(...)

11.2. MUNICIPIOS

(...)

11.2.11. *Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC."*

Condición.

Realizada la verificación de las responsabilidades del municipio de Salento, con respecto a la publicación de los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC, se evidenció que no fueron publicados en la respectiva página web del ente auditado.

Causa.

Situación originada por falta de la aplicación de la normatividad expedida por el ministerio de Salud y protección Social por parte de la entidad auditada.

Efecto.

Lo que limita el acceso, por parte de la comunidad, a los resultados del plan de salud pública de intervenciones colectivas- PIC del municipio, infringiendo los principios de transparencia y acceso a la información pública.

Respuesta de la entidad.

La entidad en oficio con radicado de la Contraloría General de la República nro. 2024ER0255026 del 07 de noviembre de 2024 responde lo siguiente:

“De manera respetuosa, la Administración Municipal de Salento, se permite indicar que atendiendo los criterios citados frente a esta observación, presentamos con todo respeto el debido derecho de contradicción, indicando que para la vigencia 2023, se presentó transición de gobiernos; es decir que toda la gestión realizada se publicó y mencionó en los diferentes momentos a través de los empalme de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación -DNP- y el Departamento Administrativo de la Función Pública -DAFP, quien elaboró los lineamientos metodológicos para el CIERRE EXITOSO DE GOBIERNO.

A su vez, la Administración Municipal a través del Decreto Municipal No. 108 del 27 de septiembre de 2023 registró esta publicación en el sitio: <https://www.salento-quindio.gov.co/normatividad/decreto-n108-327784>; acompañado de su respectivo reglamento: <https://www.salento-quindio.gov.co/control/reglamento-rendicion-publica-de-cuentas-20202023-salento>. (Adjunto No.01)

De otra parte se expuso las carpetas de ejecución de la transición de Gobiernos de acuerdo con la Ley 1712 de 2014 en el siguiente enlace: <https://www.salento-quindio.gov.co/control/transicion-de-gobiernos-2023--google-drive>

---IMAGEN ---

El cual conduce a la siguiente Carpeta: Informe de empalme 2023-2024: https://drive.google.com/open?id=1XEKj2NgMJ4ZvO5GPnmUNLcHQ7a_cjYqf&usp=drive_fs En dicha carpeta y en Materia de Plan de Intervenciones Colectivas, su contenido muestra en la secretaria de Servicios sociales, evidencias en el informe de gestión correspondiente al PIC y lo relacionado incluso con las Auditorías allí registradas y los resultados obtenidos.

--- IMAGEN ---

También, es importante mencionar que, en consideración de la Ley 951 de 2005, se entregó copia del informe de gestión y de los anexos correspondientes de la transición de Gobiernos, a la Contraloría General del Quindío, el pasado 22 de enero de 2024. (Adjunto No.02).

Finalmente, se ha contado con la participación de la oficina de control interno dentro de estos monitoreos realizado al PIC y de manera preventiva y atendiendo el seguimiento de los riesgos institucionales, encontró 4 aspectos a mejorar los cuales fueron registrados de “manera interna” el 29 de diciembre de 2023 a través del RC-CI-0011 – Plan de

Mejoramiento por Proceso (Adjunto No.03.) aportado en el anexo 4.3 informe de los hallazgos y análisis, entregado en la respuesta de la Solicitud 2024EE0139226 del 25 de julio de 2024. Así mismo estos fueron incluidos en el seguimiento semestral de acuerdo con el Plan Anual Operativo de la oficina asesora de control interno y emitido a través de la circular interna No. 028 de agosto 12 de 2024 (Adjunto 04). Producto de este seguimiento, se dio a conocer al equipo auditor de la Contraloría desde el inicio del seguimiento hasta el acta con los resultados y sus evidencias (Adjunto 05 – tres archivos).

Así las cosas, la Administración municipal de Salento ha demostrado compromiso en el cumplimiento del seguimiento a estos programas, incluso a través de la asociación de riesgos institucionales para los procedimientos relacionados con salud, y que respaldan a su vez autocontrol y seguimiento, solicitando de manera respetuosa al equipo auditor considerar todos los esfuerzos y eliminar la observación y las posibles incidencias.”

Análisis de respuesta.

La entidad en su respuesta argumenta la publicación del informe relacionado con la gestión de empalme 2023-2024, este informe al igual que las carpetas compartidas como parte del documento contienen temas generales de la gestión del alcalde saliente y no son exclusivos del Plan de Intervenciones Colectivas 2023, lo que dificulta la consulta de cualquier actor interesado en el tema puesto que la información referente al mismo es escasa e incompleta.

Los documentos de interés público deben de ser publicados de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible (Principio de divulgación proactiva de la información, Ley 1712 de 2014). Sin embargo, se evidencia que la administración está tomando las medidas correctivas en torno al Plan de Intervenciones Colectivas PIC mediante el plan de mejoramiento de la entidad, lo que evidencia esfuerzos por mejorar el desarrollo del PIC.

Con base en lo anterior, se desestima la incidencia disciplinaria, validando como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad.

4.3. OBJETIVO 3. CUMPLIMIENTO DE LOS PROCESOS, OBLIGACIONES Y RESULTADOS DE LA CONTRATACIÓN EJECUTADA CON RECURSOS ASIGNADOS AL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS- PIC DE LOS FONDOS TERRITORIALES DE SALUD.

Los resultados de la evaluación de este objetivo arrojaron lo siguiente:

El departamento del Quindío contrató con las ESES municipales, previa verificación de la capacidad técnica y operativa de éstas, de conformidad con la Resolución 518 de 2015 expedida por el Ministerio de salud, modificada por la Resolución 295 de 2023 del Ministerio de Salud y Protección Social. Igualmente, justificó la modalidad

de contratación directa con la Resolución 02735 del 25/04/2023 del departamento del Quindío, de conformidad con lo estipulado en numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En el periodo formativo del contrato, la administración departamental contempló los indicadores definidos en el Plan Territorial de Salud y el ASIS departamental, así como lo determinado en el Anexo Técnico PIC 2023, con las actividades a) caracterización social y ambiental; b) vacunación felina y canina; c) jornadas de desparasitación Antihelmintica.

Los contratos examinados, obedecieron a la satisfacción de una necesidad real y de acuerdo con las condiciones y características de cada municipio. Los estudios previos se estructuraron conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, sin embargo, se evidenció debilidades en la planeación al no determinar los costos para cada actividad en el contrato con el Hospital Mental de Filandia. Igualmente, se evidenció falta de implementación de procesos y procedimientos para el manejo de la información de los planes de intervenciones colectivas PIC, situaciones que se validaron como hallazgos.

Para la ejecución del contrato, no consideró necesario la constitución de garantías por parte del contratista de conformidad con el artículo 2,2,1,2,1,4,5 del Decreto 1082 de 2015. En la ejecución contractual, se evidenció control y seguimiento al cumplimiento de las condiciones pactadas inicialmente en los contratos, en forma oportuna de conformidad con el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Los contratos interadministrativos fueron liquidados de mutuo acuerdo dentro del término pactado, de acuerdo al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Los municipios formularon y ejecutaron el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas- PIC de manera articulada y complementaria con el departamento, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y las Resoluciones 518 de 2015 y 295 de 2023.

Verificados los documentos que reposan en los expedientes contractuales de los contratos interadministrativos evaluados, se evidenció que los entes territoriales dieron cumplimiento a los requisitos legales en las diferentes etapas de contratación, logrando la adecuada ejecución del objeto del contrato, a través de las diferentes actividades realizadas de conformidad con las dimensiones y entornos del Plan de Intervenciones Colectivas - PIC, conllevando a la entrega efectiva de los servicios prestados y el cumplimiento de las metas de cada municipio.

En los municipios de Buenavista, Córdoba, Génova y Pijao se evidenció la falta de

publicación de algunos documentos de las etapas precontractual y contractual de los contratos interadministrativos en la plataforma SECOP I.

Así mismo, en los municipios de Montenegro, Quimbaya y Salento se evidenció que, en la plataforma SECOP II no se publicaron todos los documentos derivados de las fases previa y de ejecución de los contratos interadministrativos objeto de la muestra de dichos municipios.

Como resultado de la auditoría, para este objetivo se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

- **Departamento del Quindío**

Hallazgo No. 16. COH_8480_2024. Aplicativo Plan de Intervenciones Colectivas - PIC Departamento del Quindío(A)

Consistencia en las bases de datos generadas por el aplicativo PIC de la Secretaría de Salud, utilizadas en el departamento y sus 11 municipios de su competencia.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 87 de 1993, Art. 2º - Objetivos del sistema de Control Interno. *El Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado debe observar... literal a: "Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.", literal b: "Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional." y literal d: "Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional".*

Resolución 0295 del 27/02/2023 Artículo 3 Modificar el artículo 11 de la resolución 518 de 2015 el cual quedara así: "Artículo 11 Responsabilidades; además *Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades:*

11.1. DEPARTAMENTOS Y DISTRITOS

Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades:

11.2. MUNICIPIOS

11.2.11. *Publicar anualmente en la página web del municipio, los hallazgos, conclusiones y análisis de los resultados del monitoreo y evaluación del PIC.*

Contrato interadministrativo 002 de 2023 Municipio de Calarcá

Consideraciones: 10. Que, atendiendo las responsabilidades asignadas en la resolución

295 de 2023, en el artículo 3, el cual modificó el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015.

Clausula 2 Obligaciones de las partes; a) obligaciones generales del contratista 29 El contratista deberá presentar informes parciales como soporte de las cuentas y un informe final para justificar cada uno de los pagos. Estos informes se presentan por escrito y medio magnético utilizando los formatos y la metodología definida en el anexo 1 técnico correspondiente diseñado por la secretaria de servicios sociales y salud. subsecretaria de salud e inclusión social del municipio de Calarcá, la cual hará parte integral del estudio previo, dichos informes incluirán los medios idóneos para probar la adecuada ejecución de las actividades (listados de asistencia, registros fílmicos y/o fotográficos, actas, certificaciones, registro de la plataforma PIC entre otros).

Contratos suscritos por el Departamento y los municipios de su competencia, para ejecutar actividades de promoción y prevención del Plan de Intervenciones Colectivas – PIC.

Contratos suscritos por el Departamento: Anexo Técnico columna: Soporte requeridos para auditoria "Registro de toda la información de las fichas de caracterización social y ambiental de vivienda y familias saludables, en LA PLATAFORMA WEB PIC del departamento; la información deberá coincidir con los registros en medio físico cumpliendo con los tiempos establecidos en la metodología, con calidad y pertinencia.

Condición.

El departamento del Quindío, a través de la Secretaria de Salud, suscribió en el 2017 contrato de prestación de servicios con el ingeniero de sistemas Carlos Caicedo, con el fin de apoyar el proceso de diligenciamiento de la información correspondiente a los Planes de Intervenciones Colectivas – PIC, para la vigencia 2020; las actividades desarrolladas por el departamento y los municipios en el PIC, eran almacenadas y reportadas en hojas de Excel; sin tener un formato estándar, por lo que el mencionado funcionario consideró necesario diseñar e implementar un aplicativo que permitiera digitar la información con criterios iguales y uniformes, creando una base de datos consistente y confiable.

Para la vigencia 2023, algunos municipios (Circasia- Calarcá - Filandia) y el departamento, alimentaron esta base de datos a través del mencionado aplicativo.

En desarrollo de esta auditoría, se verificó que el mencionado aplicativo ya no se encuentra en uso para los municipios, situación que impidió la verificación de la información almacenada en la vigencia 2023, sin embargo, al consultar el aplicativo instalado en el equipo de cómputo de la secretaria de salud, se constató que la información no fue digitada en su totalidad para la vigencia objeto de esta auditoría.

El aplicativo está funcionando como consulta para los contratos que suscribió el departamento, con la autorización del ingeniero que lo desarrolló, toda vez, que no existe un contrato que permita la continuidad de su utilización. En esta base de

datos de consulta se constató que los registros reportados en las matrices de ejecución de los contratos del departamento para la tecnología caracterización social y ambiental coinciden efectivamente con lo pagado.

Actualmente esta información se encuentra descargada en archivos planos CD, entregados a la oficina Jurídica del Departamento y en un computador de la Secretaría de Salud.

Causa.

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Salud Departamental no tiene implementado los procesos y procedimientos para el manejo de la información de los planes de intervenciones colectivas.

Efecto.

Lo que genera ausencia de los protocolos de seguridad en el manejo de las bases de datos PIC, generando posible pérdida de la información en la población atendida.

Respuesta de la entidad.

El Departamento del Quindío con el fin de asegurar el manejo de la información generada en la ejecución de cada tecnología contratada, se cuenta con las fichas técnicas donde se relaciona la metodología de desarrollo de la misma, además de los acuerdos establecidos para el manejo de la información resultante de la ejecución contractual los cuales son registrados en el acta de aclaración y concertación legalizada por cada supervisor con la entidad contratante.

En el caso particular de la ejecución de la tecnología de Caracterización social y ambiental en entornos de vida cotidiana en la vigencia 2023, el Ministerio de salud y Protección social dio vía libre para el uso de la ficha de caracterización disponible en el Departamento, teniendo en cuenta que el instrumento del Ministerio se encontraba en revisión y ajustes; por lo anterior y con el fin de contar con una herramienta de consolidación de la información recolectada en el proceso de caracterización social y ambiental, se usó la herramienta PIC disponible realizando asistencia técnica a los hospitales del Departamento sobre su manejo y generación de informes.

Al finalizar la vigencia 2023 se generaron 10 archivos con extensión .csv con toda la información registrada en la herramienta PIC, archivos que se encuentran almacenados en el equipo de cómputo de la Dirección de Prevención, Vigilancia y Control de Factores de Riesgo en Salud pública y fueron socializados con todos los referentes de dicha dirección. por lo tanto, se solicita desestimar la observación realizada.

Análisis de respuesta.

El equipo auditor considera que la Secretaria de Salud Departamental debe tener un aplicativo que permita registrar todas las actividades desarrolladas en el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas, tanto del departamento como de los municipios, con sus respectivos controles de acceso y de la información que se alimenta, permitiendo cruces de los datos almacenados en el servidor, obteniendo una información oportuna y confiable, toda vez que a la fecha que el equipo auditor realizó verificaciones de datos de las diferentes actividades o tecnologías aplicadas por las partes, se realizaron en medios duros, lo tomó más tiempo su verificación, además en algunos casos la letra fue ilegible. Al iniciar la auditoría se solicitó clave de acceso para ingresar al aplicativo, pero éste no se entregó ya que el aplicativo dejó de funcionar desde el mes de septiembre de 2023.

Argumento que dieron los municipios para no tener las bases de datos actualizadas.

Se confirma la observación administrativa por el equipo auditor y se valida como hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento del departamento del Quindío.

Hallazgo No. 17. COH_8486_2024. Costos directos e indirectos – Contrato Interadministrativo 014-2023 ESE Hospital Mental de Filandia (A)

Contrato interadministrativo 014-2023 sin los requisitos mínimos que se exigen al anexo técnico de los lineamientos operativos señalados en Resolución 295/2023.
--

Criterios y Fuentes de Criterios.

Constitución Política de Colombia, Artículo 2 “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Artículo 209 de la norma citada, consagra los principios de la función administrativa, así: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ... eficacia ...*”

Frente al Principio de Transparencia y Economía (Deber de planeación), la Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia C-508 de 3 de julio de 2002: “*Ello significa, que los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir,*”

que, tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetivo, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.”
(Subrayado fuera de texto)

En relación con los estudios y diseños sobre los cuales se basa un proyecto, la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, radicación 43263, de fecha 8 de noviembre de 2017, establece: “La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado, viene exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos. Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otro principio y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas”

Resolución 295 del 27/02/2023 Artículo 3, que modifica el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades: 11.1. DEPARTAMENTOS Y DISTRITOS. 11.1.13. Elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas el cual será un anexo técnico del convenio o contrato del PIC y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia; la intervención; el talento humano que conformará los equipos básicos en salud; la definición de territorio y microterritorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar y trimestre que refleje de forma clara costos directos, indirectos y las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades; el indicador (es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la auditoria y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS, según la naturaleza el acuerdo de voluntades.(subrayado fuera de texto)

Contrato interadministrativo No. 014-2023 suscrito por el Departamento con el hospital Mental de Filandia.

Condición.

En revisión efectuada al contrato interadministrativo No. 014-2023 suscrito por el departamento del Quindío con el Hospital Mental de Filandia, para desarrollar estrategia de atención primaria en salud mental, la cual comprenden acciones de salud pública, promoción de la salud y calidad de vida y prevención de los riesgos en salud mental; dirigida a los diferentes grupos poblacionales del departamento del Quindío por cuantía de \$200.000.000 y una adición de \$50.000.0000 el 27/06/2023, se observó lo siguiente:

En los estudios previos, ficha técnica y en la minuta del contrato, determinaron

realizar 11 zonas de orientación escolar, así como su implementación, monitoreo y evaluación donde se ejecuten acciones de acogida, escucha activa, acompañamiento, asistencia, formación, capacitación y referencia a otros servicios sectoriales e intersectoriales para los 11 municipios de competencia del Departamento; sin embargo, no se evidenció los requisitos mínimos que se exigen al anexo técnico de los lineamientos operativos señalados en Resolución 295/2023, que permitiera identificar en forma clara los costos directos e indirectos y las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, así como el número total de población atendida.

Causa.

Lo descrito, evidencia debilidades en la planeación, relacionadas con la falta de identificación de las variables para calcular el valor de cada actividad pactada.

Efecto.

Lo anterior limita la verificación de la ejecución y cumplimiento individual de las actividades pactadas, lo que puede generar riesgo en la cuantificación e identificación de estas.

Respuesta de la entidad.

Teniendo en cuenta lo establecido en el documento orientaciones para el desarrollo de las Zonas de orientación (ZO) y Centros de Escucha (CE) en el marco del Plan de salud pública de intervenciones Colectivas– PIC del Ministerio de la Protección Social, las zonas de orientación son un "Conjunto de procedimientos orientados a generar un espacio relacional con las comunidades en donde se establecen de manera directa o indirecta servicios y acciones de acogida, escucha activa, acompañamiento, asistencia, formación, capacitación y referenciación a otros servicios sectoriales e intersectoriales, con el fin de afrontar las demandas y necesidades priorizadas por algunos grupos poblacionales".² Es una estrategia de organización, gestión y participación comunitaria, que a través de la escucha, permite encontrar respuesta a las demandas y necesidades de la comunidad promoviendo y haciendo posible la inclusión social y la garantía del derecho a la salud.

La tecnología de Zonas de Orientación Escolar -ZOE está basada en la inclusión social, por lo cual en su metodología no se establece un número determinado de personas a ser intervenidas y que participan de las actividades, las redes operativas van aumentando en su número de participantes desde la fase de implementación a la fase de cierre.

Por lo anterior, la metodología para la ejecución de la tecnología se mide en términos de fases implementadas, por lo cual en los costos directos se tiene en cuenta el valor del personal y el transporte y en los costos indirectos un porcentaje sobre el total del proyecto para cubrir gastos administrativos.

El Hospital Mental de Filandia presentó de manera previa a la contratación el documento de Propuesta Plan de intervenciones Colectivas en Salud Mental 2023 en los once Municipios de competencia departamental, en el cual se encuentra descrito el desarrollo de las actividades y el presupuesto para su desarrollo. Por lo tanto, se solicita desestimar la observación realizada.

Anexos: Propuesta Plan de intervenciones Colectivas en Salud Mental 2023 en los once Municipios de competencia departamental.

Análisis de respuesta.

Si bien la norma establece que las zonas de orientación son espacios comunitarios en donde establecen acciones de acogida, escucha activa, acompañamiento, asistencia, participación y otros y que en su metodología no establece el número de personas a ser intervenidas, también lo es, que el artículo 3 de la Resolución 295/23 que modificó el artículo 11 de la Resolución 518/15 en donde señala que el anexo técnico a los lineamientos operativos contendrán como mínimo entre otros, “ ... trimestre que refleje de forma clara costos directos, indirectos y las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades”, actividades que no se ven reflejado tanto en la planeación como en la ejecución del contrato.

En la respuesta de la observación, el departamento adjuntó propuesta del Plan de Intervenciones Colectivas en Salud Mental 2023, presentada por el Hospital Mental de Filandia, en donde determinan en el ítem de presupuesto, los costos directos que corresponden a talento humano y transporte y los costos indirectos a papelería, fotocopias y otros, sin embargo, no tienen en cuenta el costo por actividad y/o dimensión, lo que no permitió el cabal proceso de revisión por parte de la auditoría.

El departamento y el ente auditor debe conocer el número de personas atendidas y costo de cada una de las actividades al igual que la de los municipios; estos costos no pueden quedar al arbitrio de los ejecutores de Salud Pública, sino que deben ser consecuente con la norma.

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad.

- **Municipio de Buenavista**

Hallazgo No. 18. COH_8633_2024. Lineamiento operativo del contrato interadministrativo – Buenavista, Quindío. (A, D)

El contrato interadministrativo No. SGPC-CI-077-2023 suscrito entre el municipio de Buenavista, Quindío y la E.S.E Hospital San Camilo de Buenavista, Quindío, no contiene el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas – PIC.
--

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 80 de 1993, “por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3- De los Fines de la Contratación Estatal. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. “1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

- Ley 1952 del 2019, “por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 38. “DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

(...)

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

(...)

22. *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.*

Artículo 51.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. *“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”.*

- Ley 87 de 1993, *“por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 2°. Objetivos del Sistema de Control interno:

“El diseño y desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales;

- a) *Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) *Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*

(...)

c) *Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad”.*

- Decreto 1082 de 2015, *“por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”.*

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

- Resolución 295 del 27 de febrero de 2023, *“por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución”.*

“Artículo 3. Modificar el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores

involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades:

(...)

11.2 MUNICIPIOS

(...)

11.2.3. Elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas el cual será un anexo técnico del convenio o contrato del PIC y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia; la intervención; el talento humano que conformará los equipos básicos en salud; la definición de territorio y microterritorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar y trimestre que refleje de forma clara costos directos, indirectos, las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador (es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la auditoria y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS, según la naturaleza el acuerdo de voluntades”.

Condición.

El municipio de Buenavista, Quindío, el 28 de abril de 2023 suscribió el contrato interadministrativo No. SGPC-CI-077-2023 con la E.S.E Hospital San Camilo de Buenavista, Quindío, cuyo objeto consistió en *“Ejecución del plan de intervenciones colectivas PIC vigencia 2023 en el municipio de Buenavista, Quindío, de acuerdo a lo determinado en el anexo 1, resolución 518 de 2015, resolución 295 de 2023 y capítulo 3, numeral 3.2 del anexo de la resolución 3280 de 2028 emitidas por el ministerio de salud y protección social”* por valor de ochenta y dos millones ochocientos mil trescientos sesenta y un pesos m/cte. (\$ 82.800.361).

Al realizar la revisión y análisis del expediente contractual y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP I, no se evidenció el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas - PIC, el cual debe ser un anexo técnico del contrato interadministrativo No. SGPC-CI-077-2023, obligado a contener como mínimo i) nombre de la estrategia, ii) la intervención iii) el talento humano que conformarían los equipos básicos en salud, iv) la definición de territorio y microterritorio, v) el costo, vi) la población sujeto, vii) el lugar de ejecución, viii) el entorno, ix) la cantidad a ejecutar y trimestre que refleje de forma clara costos directos, indirectos, las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, x) el indicador (es) de producto y resultado, xi) criterios y soportes requeridos para la auditoria y xii) evaluación técnica, administrativa y financiera

Causa.

La condición se presenta por debilidades en las actividades de planeación jurídica y técnica al momento de realizar la etapa precontractual y desconocimiento del

marco normativo relacionado con el Plan de Intervenciones Colectivas.

Efecto.

La anterior situación genera incumplimiento de los fines estatales por parte del municipio; así mismo, la inobservancia de la resolución No. 295 de 2023, dificulta el seguimiento a las actividades ejecutadas en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas.

Respuesta de la entidad.

La entidad en su respuesta manifestó: “(...): Si bien es cierto, que el Municipio de Buenavista no publicó como documento independiente y autónomo, la matriz contiene todo el lineamiento operativo para la implementación del PIC, existe el Documento como soporte y se adjuntó pantallazo de correo electrónico y matriz, la cual puede ser comparada con la propuesta presentada por la ESE HOSPITAL SAN CAMILO, que efectivamente se encuentra publicada en SECOP I y en el Sia Observa y evidentemente contiene la matriz con las mismas actividades planteadas. Este aspecto es de la mayor importancia porque evidencia que no existe un yerro disciplinable y menos imputable a la falta de planeación contractual. Nótese que no se ejerce un reparto sobre la inexistencia del anexo técnico y menos de su incorporación a la fase precontractual. Bien es sabido que la planeación implica un análisis técnico riguroso, lo cual es claro que se ejecutó en el sub judice, por cuanto la matriz soporte de la planeación existe y fue consonante con la ejecución contractual. En ese orden de ideas, no existiría falencia como factor condicionante de una observación disciplinaria”.

Análisis de respuesta.

De acuerdo con la respuesta dada por el municipio de Buenavista, Quindío, en relación con la elaboración del lineamiento operativo del contrato interadministrativo No. SGPC-CI-077-2023, el equipo auditor no logró evidenciar la elaboración del mencionado lineamiento del contrato interadministrativo, el cual es un anexo técnico, de conformidad con la resolución 295 del 27 de febrero de 2023, artículo 3, el cual modifica el artículo 11 de la resolución 518 de 2015, el cual quedando de la siguiente manera: “Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades:

(...)

11.2 MUNICIPIOS

(...)

11.2.3. *Elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas el cual será un anexo técnico del convenio o contrato del PIC y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia; la intervención; el talento humano que conformará los equipos básicos en salud; la definición de territorio y microterritorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar y trimestre que refleje de forma clara costos directos, indirectos, las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador (es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la auditoria y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS, según la naturaleza el acuerdo de voluntades”.*

Por otro lado, la entidad manifiesta que existe un documento independiente autónomo, el cual puede ser comparado con la propuesta de la ESE HOSPITAL SAN CAMILO; sin embargo, no adjuntan dicho documento, ni tampoco indican que se trata del lineamiento operativo del contrato. Ahora bien, la propuesta de la ESE no contiene los mínimos exigidos en la resolución No. 295 de 2023, lo que comprueba el quebranto a dicha normatividad.

En virtud de lo anterior, se confirma la observación comunicada por el equipo auditor y se valida como hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento del municipio de Buenavista, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo No. 19. COH_8629_2024- Publicación SECOP I Buenavista, Quindío (A-D)

El contrato interadministrativo No. SGPC-CI-077-2023 suscrito entre el municipio de Buenavista, Quindío y el Hospital San Camilo de Buenavista, Quindío, no evidencia la publicación en la plataforma SECOP I del anexo técnico del contrato, acta de supervisión No. 01 y 02 e informes de actividades No. 01 y 02.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Constitución Política- los principios de la función administrativa.

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ... eficacia, economía...”*

Ley 80 de 1993 *“por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

Artículo 3º: Los fines de la contratación estatal *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”.*

Artículo 23. De Los Principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad...”

Artículo. 26. Del Principio de Responsabilidad.

(...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación... 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos... 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal...”

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*

Artículo 84. De las facultades y deberes de los supervisores e interventores:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”
(subrayado fuera de texto)

Ley 87 de 1993 *“por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional*
- c) (...)*

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 38, Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 52. Faltas relacionadas con la contratación pública.

(...)

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ... 31. Participar en la ... actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. (...)

Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

Artículo 3. De La Contratación Pública Electrónica:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Jurisprudencia Vigencia

(...)

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

- a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;*
- b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;*
- c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para*

lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;

d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública”.

Decreto 1082 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”:

“Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. (...)”

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (...)” (subrayado fuera de texto)

“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)” (Negritas y subrayas fuera de texto)

Decreto 126 del 23 diciembre de 2020 “por la cual se adopta el manual de contratación de la alcaldía de Buenavista”

ARTICULO 8.1 DE LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS EN EL SECOP: “El Municipio de Buenavista publicara todos los actos precontractuales y contractuales que se requieran de conformidad a lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del decreto 1082/2015 y sus normas complementarias. Para ello, mediante el presente manual, designa la responsabilidad en la secretaria de planeación municipal, quien será la encargada del manejo responsable y oportuno de la información que requiera publicarse en el sistema electrónico para la contratación pública (SECOP), en la etapa precontractual hasta la elaboración en los contratos de obra y en los demás en el técnico de asuntos administrativos.

En las etapas contractuales y pos- contractual, será responsabilidad de los supervisores o interventores hacer llegar a secretaria de planeación o al técnico de asuntos administrativos según corresponda, de manera oportuna para su publicación, los documentos como acta de inicio, suspensiones, reinicios, modificatorios, adicionales de plazo y valor, liquidaciones y demás de obligatoria publicación.

PARAGRAFO: La no presentación del reporte señalado en el presente capítulo a carrera la violación de la norma y por ende la vulneración de los deberes funcionales de los responsables, la que se apreciara por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el código disciplinario único”.

Condición.

En revisión de la plataforma SECOP I, se evidenció que el municipio de Buenavista, Quindío, no publicó todos los actos administrativos de la etapa precontractual,

contractual y post contractual correspondientes al contrato interadministrativo No. SGPC-CI-077-2023, suscrito con Hospital San Camilo de Buenavista, así:

Anexo técnico del contrato interadministrativo (de conformidad con la Resolución No. 0295 del 2023)

Acta de supervisión No. 01 y 02

Informes de actividades No. 01 y 02.

Causa.

Lo anterior ocurre por debilidades en la supervisión del contrato y de los diferentes mecanismos de control y seguimiento establecidos el municipio de Buenavista, Quindío

Efecto.

Se vulneran los principios de publicidad y transparencia, así como, del derecho de acceso a la información pública, en tanto no se dieron a conocer las actuaciones originadas en el proceso contractual ejecutado por la Entidad.

Respuesta de la Entidad.

La entidad dio respuesta bajo el Oficio 2024ER0258424 radicado el día 12 de noviembre del 2024 donde manifiesta la siguiente: " El Municipio de Buenavista en la vigencia inmediatamente anterior presentó debilidades técnicas y operativas en las Publicaciones en distintas plataformas, para lo cual desde ese momento se comprometió con la oficina asesora de control interno a adelantar un plan de mejoramiento interno mediante el cual se encuentra adelantando el debido proceso de Publicación de los documentos pendientes.

De otra parte, en el mes de octubre del año 2023 la administración Municipal de Buenavista inicio la publicación de todos sus procedimientos contractuales a través de la plataforma SECOP II, lo cual evita cualquier tipo de situación que altere el proceso de transparencia en la información. Por las anteriores consideraciones solicito al equipo auditor que en aras de darle cumplimiento a los principios constitucionales de la Función pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se tenga en cuenta este plan de mejoramiento y la migración al SECOP II.

El Municipio de Buenavista, Quindío, detectó en forma propia esta falencia y decidió a través de su área de control interno aplicar los correctivos necesarios, lo que denota la inexistencia disciplinable de la observación y, a contrario sensu, su interés por aplicar el sistema interno de control. De allí que se irrogue la eliminación de la incidencia disciplinaria y tener en cuenta el plan de mejoramiento respectivo.

Análisis de Respuesta.

El Municipio de Buenavista, Quindío, no aportó los documentos en la publicación tales como actas de supervisión No. 01 y 02, Informe de actividades No. 01 y 02, y el anexo técnico del contrato interadministrativo, razón por la cual, se confirma lo comunicado en la observación.

Hallazgo Administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo No. 20. COH_8703_2024 - Informes de ejecución Contrato interadministrativo sgpc-ci-077-2023 PIC Buenavista (A)

Contractualmente se pactó la entrega de informes de avance mensuales, pero solo se recibieron 2 informes por parte del contratista.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 80 de 1993

“ARTÍCULO 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

(...)

ARTÍCULO 51.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley.

Clausulado del contrato interadministrativo sgpc-ci-077-2023

“CLAÚSULA CUARTA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.

(...)

14. Entregar informe mensual donde se detallen las actividades desarrolladas con sus debidos soportes, copias de los contratos con todos sus soportes derivados del presente contrato, copia de los pagos realizados con los dineros producto del presente contrato y copias de las actividades desarrolladas por cada uno de los contratistas que ejecuten el presente contrato, cualquiera que sea su tipo de contratación.”

Condición

El numeral 14 de la cláusula 4 del contrato interadministrativo sgpc-ci-077-2023 exige la entrega de informes mensuales donde se detallen las actividades desarrolladas con sus debidos soportes. Sin embargo, a pesar de que el contrato

presenta acta de inicio con fecha del 28/04/2023, el contratista presentó su primer informe en octubre de 2023 informando el periodo comprendido entre el 28 de abril y el 30 de septiembre de 2023.

Causa.

Lo anterior se presenta por debilidades en la supervisión del contrato.

Efecto.

Lo que ocasiona pérdida de continuidad y supervisión tardía de las actividades contratadas. Disminución en la eficacia del PIC.

Hallazgo administrativo.

Respuesta de la Entidad.

La entidad en oficio con radicado de la CGR No. 2024ER0258424 del 12 de noviembre del 2024 responde lo siguiente:

“Teniendo en cuenta que se plantearon informes mensuales y que al formular las formas de pago se cometió un error involuntario, en cual se asume, Desafortunadamente, durante la ejecución del contrato se presentaron múltiples circunstancias que se impidieron la presentación oportuna de los informes, Circunstancias estas exentas de cualquier tipo de culpa grave o dolo que hagan presumir la ocurrencia de acciones u omisiones susceptibles de ser sancionadas disciplinariamente.

Por las anteriores consideraciones solicito al equipo auditor que en aras de darle cumplimiento a los principios constitucionales de la Función pública señalados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia tales como igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad”. (Subraya propia, aceptar la respuesta y eliminar la incidencia se disminuya la incidencia de la observación.”

Análisis de Respuesta.

La entidad en su respuesta acepta y no desvirtúa lo observado.

Hallazgo Administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad.

- **Municipio de Calarcá**

Hallazgo No. 21. COH_8473_2024. Aplicación Ley General de Archivo – Contrato interadministrativo 002-2023 Municipio de Calarcá (A-OI)

Deficiencias en la aplicación de la normatividad de archivística y el sistema de gestión de calidad en los expedientes contractuales, por debilidades de la supervisión, afectando la unidad documental y el valor probatorio de los documentos asociados al proceso.

Crterios y Fuentes de Crterios.

Ley 594 de 2000, “Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 4, literales d, i y Artículo 16, establecen como objetivo esencial de los archivos, *disponer de la documentación organizada de tal forma que la información institucional sea recuperable para uso de la administración, en el servicio al ciudadano y como fuente de información, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 del Acuerdo 42 de 2002 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación.*

“Artículo 16. OBLIGACIONES DE LOS FUNCIONARIOS A CUYO CARGO ESTÉN LOS ARCHIVOS DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Los secretarios generales o los funcionarios administrativos de igual o superior jerarquía, pertenecientes a las entidades públicas, a cuyo cargo estén los archivos públicos, tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos.”

Artículo 26, establece la obligación de *“... elaborar inventarios de los documentos que produzcan en ejercicio de sus funciones, de manera que se asegure el control de los documentos en sus diferentes fases.”*

Acuerdo No. 002 de 2014, del Archivo General de la Nación "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones"

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida

Artículo 5°. Creación y conformación de expedientes. Los expedientes deben crearse a partir de los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, desde el primer momento en que se inicia un trámite, actuación o procedimiento hasta la finalización del mismo, abarcando los documentos que se generen durante la vigencia y prescripción de las acciones administrativas, fiscales y legales.

PARÁGRAFO. Los expedientes se conformarán con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento, independientemente del tipo de información, formato o soporte y deben agruparse formando

series o subseries documentales.”

El Decreto 00653 de 2019 de la Gobernación del Quindío, “Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el manual de contratación del Departamento del Quindío”

Artículo 74. Conservación del expediente Original. Con el fin de cumplir con la seguridad y la conservación de los expedientes originales de los contratos, los funcionarios o contratistas de apoyo en la legalización de los contratos, revisarán que los documentos estén incorporados en el orden del trámite respectivo, que estén completos, firmados; se organizarán en carpetas rotuladas y se entregarán a funcionaria responsable del archivo de la Secretaría Jurídica y de Contratación; una vez recibidos por dicha funcionaria se procederá a verificación, foliación consecutiva, ingresar en el inventario documental y ordenar en el archivo de gestión.”

Artículo 96. Obligaciones De Carácter Administrativo De Supervisores E Interventores. Los supervisores e interventores deberán controlar el avance del contrato de acuerdo con los plazos pactados en el mismo, para el cumplimiento de las diferentes obligaciones a cargo del contratista. En el evento de incumplimiento parciales o totales, solicitar a la Secretaría Jurídica y de Contratación con la debida antelación y debidamente sustentadas, la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, previo el trámite que garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista.

(...)

Además de las señaladas de manera específica para cada contrato tendrán las siguientes obligaciones de naturaleza administrativa.

“a.- (...)

c.- Mantener actualizado el archivo documental del respectivo contrato, en el cual deberán constar todos los documentos y correspondencia producida durante la vigencia del contrato, todos los documentos deben de remitirse a la Secretaría Jurídica y de Contratación, para incorporarlos en el original del expediente del contrato.”

Contrato interadministrativo 002 de 2023.

Clausula 2 Obligaciones de las partes; a) *obligaciones generales del contratista 29. El contratista deberá presentar informes parciales como soporte de las cuentas y un informe final para justificar cada uno de los pagos. Estos informes se presentaran por escrito o medio magnético utilizando los formatos y la metodología definida en el anexo 01 técnico correspondiente diseñado por la Secretaria de servicios sociales y salud – subsecretaria de salud e inclusión social el municipio de Calarcá, la cual hará parte integral del estudio previo, dichos informes incluirán los medio idóneos para probar la adecuada ejecución de las actividades (listado de asistencia, registros filmicos y/o fotográficos, actas, certificaciones, registro de la plataforma PIC entre otros) 32. Hacer entrega de la documentación que le haya sido suministrada para el cumplimiento de sus actividades debidamente organizada e inventariada, observando a cabalidad los criterios técnicos y administrativos diseñados por el Archivo General de la Nación en cumplimiento de la Ley 594 de 2000 y su Decreto 2578 de 2012.*

Ficha técnica No. 03 Plan De Intervenciones Colectivas PIC – Jornadas De Salud Vigencia

2023, evidencias: Intervención:

- ✓ Registro de entrega de los elementos de protección personal al talento humano
- ✓ Registro de la demanda inducida realizada por las EAPB
- ✓ Registro de las atenciones y actividades realizadas en la jornada
- ✓ Material informativo utilizado para realizar acciones de información en salud
- ✓ Material fotográfico de toda la jornada de salud
- ✓ Registro de asistencia de la población que participara en la jornada

Informe firmado por el gerente donde especifique el desarrollo de la jornada de salud, se relacionen las actividades y atenciones realizadas; así mismo se identifique el consolidado de cuantas personas se beneficiaron de la intervención por el curso de la vida.

Igualmente se debe evidenciar el alcance de la intervención según enfoque diferencial, ciclo de vida y los logros comunitarios alcanzados.

La evidencia será recibida en una carpeta única debidamente foliada, ley de archivo (subrayado fuera del texto).

Condición.

En desarrollo de la Auditoría practicada al Plan de Intervenciones Colectivas al municipio de Calarcá vigencia 2023, se detectaron las siguientes falencias en el manejo del archivo de los expedientes contractuales:

- En visitas realizadas el 2 y 3 de octubre, se observó que las carpetas y demás documentos que contienen las evidencias de la ejecución de las actividades contractuales y demás documentos, se encuentran en el piso, sin estantería o estructura física que permita su almacenamiento y organización.
- Las cajas señalan contener archivos de vigencias anteriores (2016, 2019, 2020, 2021, 2022) sin orden y con documentos sueltos, sin identificar a que proceso o procedimiento corresponden.
- Los formatos “actas de supervisión” e “Informe de supervisión” no detallan las actividades desarrolladas por el contratista, la correcta ejecución de las actividades y el cumplimiento de los compromisos, de conformidad numeral 28, cláusula segunda del contrato interadministrativo No. 002-2023
- En algunas carpetas de los contratos revisados no aporta o no diligencian la hoja de chequeo que tiene implementado el municipio en el Sistema de Gestión de Calidad.
- Las actuaciones no se encuentran organizadas de manera cronológica en los expedientes.
- Las carpetas con la tecnología Caracterización social y ambiental “visitas viviendas saludables” no tienen foliación.
- No se encuentran evidencias físicas de los registros en la plataforma PIC, que determinaron en el contrato para la PIC

Causa.

La anterior situación se presenta por debilidades en la supervisión y seguimiento en los procesos contractuales y documentales, al no revisar y actualizar los documentos o formatos implementados por el sistema de Gestión de Calidad y necesarios en el trámite contractual y mal manejo del archivo de la entidad.

Efecto.

Lo descrito, obstaculiza la preservación y conservación de la memoria institucional, dificulta el control fiscal, afecta la unidad documental y el valor probatorio de los documentos soporte de la actividad contractual e incumplimiento de la Ley 594 de 2000.

Respuesta de la entidad.

“... la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, y la Subsecretaría de Salud e Inclusión Social se encuentran en un proceso de reorganización de la gestión documental de la dependencia, lo cual se ha venido presentando a lo largo de la vigencia 2024, ello con el fin de garantizar y dar efectividad a los principios contemplados en el artículo 4 de la Ley 594 de 2000”

(...)

“... se resalta que, dentro de las acciones encaminadas al mejoramiento de la gestión documental de la Secretaría de Servicios Sociales y Salud y la Subsecretaría de Salud e Inclusión Social, se han realizado los trámites necesarios para la consecución de los elementos para el archivo, como lo son las cajas con las especificaciones correspondientes. Igualmente, en atención a las dificultades presentadas al inicio de la vigencia 2024, el estado de los archivos que reposaba en la Secretaría de Servicios Sociales y Salud, y la Subsecretaría de Salud e Inclusión Social, fue necesario realizar el traslado del mismo para un lugar en el cual no se presentara el deterioro por humedad, como también para evitar el peligro de su destrucción, dentro del cual se incluyó el archivo documental del PIC, siendo este un lugar adecuado para el manejo documental, en las instalaciones contiguas a la secretaria, donde se solicitó al personal contratista de archivo que realizara la organización de los documentos, situación que se está realizando en este momento.

Actualmente se tiene un plan de acción y de mejoramiento interno, para las condiciones de custodia del archivo documental de la secretaria en el cual se han adelantado capacitaciones al personal contratista de archivo, solicitud de adquisición de estanterías según la norma, proceso de organización de expedientes según lo establecido.

Por lo anterior se solicita desvirtuar la observación en cuanto a la fecha de traslado de la misma ya se ha subsanado la referida deficiencia, por parte de esta administración con la mejora del referido archivo.”

Análisis de respuesta.

Analizada la respuesta, la Entidad no controvierte la observación, al manifestar que actualmente viene adelantando un plan de mejoramiento interno para las condiciones de custodia, capacitación al personal contratista de archivo, adquisición de estantería según la norma y proceso de organización de expedientes (anexando actas que soportan estas acciones), acepta las deficiencias comunicadas por el equipo auditor.

Por lo anterior, la entidad no desvirtúa la observación, se valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, con Otra Incidencia para ser comunicado al Archivo General de la Nación, para lo de su competencia.

- **Municipio de Circasia**

Hallazgo No. 22 COH_8490_2024. Taller Entorno Educativo (Docentes) Primeros Auxilios Psicológicos, regulación emocional- Contrato interadministrativo 001-2023 Municipio de Circasia (A- BA)

Pago al contratista por taller entorno educativo, dirigido a docentes, acordado dentro del contrato interadministrativo CIA 001-2023 para desarrollar acciones de salud pública dentro del Plan de Intervenciones Colectivas, sin soportes, en la cuantía de \$1.000.000.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 80 de 1993 Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

2o. Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.

8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.

Ley 1474 de 2011 Artículo 83.- Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Ley 87 de 1993, Art. 2º - Objetivos del sistema de Control Interno. El Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado debe observar... literal a: *“Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.”*, literal b: *“Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.”* y literal d: *“Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional”*.

Contrato interadministrativo 001 de 2023.

Clausula 2 Obligaciones de los asociados; a) obligaciones generales del Hospital San Vicente de Paul Empresa Social del Estado. *1).la empresa Social del Estado – ESE se compromete a entregar la totalidad de los respectivos soportes y/o evidencias definidas en el ANEXO TECNICO PRESUPUESTAL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS MUNICIPAL 2023, la cual hace parte integral del presente estudio previo.*

Clausula 5 Valor del contrato y forma de pago: *Forma de pago; El municipio de circasia, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: pagos parciales de conformidad a la entrega de sus productos; los cuales serán supeditados a la ejecución y cumplimiento de las actividades contratadas.*

Cada pago se hará después de radicar la factura o cuenta de cobro, informe de actividades ejecutadas con base en el ANEXO TECNICO PRESUPUESTAL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS MUNICIPAL 2023, junto con el recibo a satisfacción por parte de supervisor y la acreditación de los pagos correspondientes al sistema de seguridad social del Hospital San Vicente de Paul ESE. Los pagos están sujetos a la disponibilidad del PAC y derecho a turno.

Anexo técnico del contrato del Plan de Intervenciones Colectivas vigencia 2023 para Circasia, en la columna Evidencias:

- 1) *Ficha Técnica de consolidado*
- 2) *Acta de reunión preparatoria y Planeación de la Actividad que tenga registro de asistencia*

y fotográfico del talento humano a participar.

3) Informe de la Actividad realizada en donde se especifique las canalizaciones identificadas y realizadas durante la actividad, material didáctico utilizado y la población atendida.

4) Material fotográfico por actividad (Mínimo 5 Fotos - Máximo 10 Fotos).

5) Notificación a los diferentes actores y sectores del municipio incluyendo EPS y Dirección Administrativa de Salud que intervienen en la Actividad (oficios).

6) Comprobante de la Convocatoria a la población beneficiaria de la Actividad (oficio, medio radial, perifoneo, volantes, otros)

7) Listas de asistencia con enfoque diferencial Informe firmado por el gerente donde especifique el desarrollo de la jornada de salud, se relacionen las actividades y atenciones realizadas; así mismo se identifique el consolidado de cuantas personas se beneficiaron de la intervención por el curso de la vida.

Igualmente se debe evidenciar el alcance de la intervención según enfoque diferencial, ciclo de vida y los logros comunitarios alcanzados.

La evidencia será recibida en una carpeta única debidamente foliada, ley de archivo.

Condición.

El municipio de Circasia suscribió el contrato interadministrativo No. 001-2023 con el Hospital San Vicente de Paul, para desarrollar las acciones de salud pública, promoción de la salud, calidad de vida y prevención de los riesgos en salud contemplada en el plan decenal de salud pública de intervenciones colectivas 2023 acorde con la normatividad vigente, las dimensiones del plan decenal de salud pública y el análisis de atención en salud, por valor de \$200.262.127,50 con acta de inicio del 25/04/2023, con adición de \$5.448.828,90 el 09/11/2023.

En “Anexo técnico Plan de Intervenciones Colectivas municipal 2023” para la dimensión Convivencia Social y Salud Mental, tecnología información en salud, el ente territorial determinó desarrollar dos (2) talleres en el entorno educativo (docentes), en tema de primeros auxilios Psicológicos, regulación emocional, cuyos criterios, soportes para la evaluación técnica eran: listado de asistencia, material utilizado, registro fotográfico y activación de ruta de atención en caso tal que se identifique un evento. Este taller fue dirigido a docentes de la IE Hojas Anchas, con un costo unitario de \$1.000.000.

En visita realizada a la entidad el 09/10/2023, se evidenció los soportes de un taller así; un listado de asistencia con 16 personas fecha 12-13/10/2023, un volante a color titulado “hablemos de salud mental, cuidémonos entre todos” color (2 folios) y (2) registros fotográficos con la misma imagen en ángulo diferente. Igualmente, esta inconsistencia se confirma con nota escrita a lápiz en la parte superior derecha del folio 1022 cuaderno de evidencias, que se lee “falta 1 taller, solo hay evidencias de 1.”.

Estos talleres fueron cancelados en el primer pago que realizó la entidad (14/12/2023). La entidad realizó pagos al contrato del asunto como se explica en el siguiente cuadro:

Tabla No. 18
Pagos al contrato interadministrativo 001-2023 Municipio de Circasia

COMPROBANTE DE EGRESO	FECHA	CUENTA BANCARIA	VALOR BRUTO
002793	14/12/2023	SGP Salud Pública	148.262.127,50
002902	21/12/2023	SGP Salud Pública	5.448.828.90
002903	21/12/2023	SGP Salud Pública	52.000.000,00
Total			205.710.956,40

Fuente: Información financiera suministrada por la entidad.

Causa.

Lo anterior, originado por debilidades en la vigilancia y control del supervisor del contrato al no verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

Efecto.

La situación descrita conlleva al pago de actividades sin soportes. Situación que la entidad subsanó generando un beneficio de auditoría por \$1.000.000

Respuesta de la entidad.

Con respecto a esta observación, es importante señalar que la administración de la Alcaldía del Municipio de Circasia presentó toda la información física disponible durante la visita de auditoría realizada el 08 de octubre de 2024. No obstante, con el fin de que se ejercieran el derecho de contradicción, se le dio traslado de las observaciones, a la doctora VALENTINA SUAREZ FERNANDEZ, quien asumió hasta el 31 de diciembre de 2023, el cargo de jefe de la Oficina Asesora de Planeación, pero a la fecha no se ha manifestado. Así mismo, se advierte que en el informe de empalme no se dejó pendiente esta obligación.

Posteriormente 12/11/2024, la administración municipal anterior, envió comunicación, aclarando que el mismo día de la realización del taller (12/10/2023), desarrollaron dos talleres unificados en una única jornada, éstos abordaron temas claves como primeros auxilios en salud mental y estrategia de regulación emocional, con enfoque preventivo y de promoción de bienestar entre los docentes de la institución.

El 13/11/2024, la exalcaldesa y la gerente del Hospital en el periodo auditado, entregan comunicación según SIGEDOC No. 2024ER0257831 de la misma fecha, informan lo siguiente: (...) se constató que no se elaboraron dos listados de asistencia separados para

cada actividad. En su lugar, se suscribió un único listado para el desarrollo de ambos talleres planificados en una jornada única, realizada el 12 de octubre de 2023, desde las 7:30 am hasta la 1;30 pm.

Dado que este único listado no cumple con los requisitos como evidencias suficientes para sustentar el cumplimiento de los talleres, procedemos a realizar el pago de un millón de pesos m/cte. (\$1.000.000), correspondientes a esta actividad, con el fin de evitar un posible detrimento patrimonial.

Posteriormente, el día 13/11/2024 se recibe un certificado en la que consta que el reintegro se hizo en la cuenta corriente No. 75608XXX denominada Salud Publica de Bancolombia.

Análisis de respuesta.

La entidad en su respuesta acepta que carecen de soporte o evidencia física de la realización de uno de los talleres y deciden realizar pago por \$1.000.000 a cuenta de salud de municipio de Circasia.

Adjuntan los siguientes documentos:

Oficio radicado 2024ER0257831 del 13/11/2024 suscrito por Ana Yulieth Diaz Ubaque, alcaldesa municipal del periodo 2020-2023, Valentina Suarez Fernández jefe de Oficina Asesora de Planeación Vigencia 2023 y la doctora Ana Carolina Quintero Jiménez, Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Circasia.

Copia Registro de Operación (transferencia) No. 930932645 con fecha 13/11/2024 por \$1.000.000

Recibo de caja No. 011881 del 13/11/2024 por \$1.000.000, recibido por Valentina Suarez Fernández, concepto de *“Reintegro de recursos correspondientes a la ejecución del contrato interadministrativo No. 001-2023 entre el municipio de Circasia y la ESE Hospital San Vicente de Paul Circasia para la ejecución del Plan de intervenciones colectivas 2023”*

Certificado en la que consta que el reintegro se hizo en la cuenta corriente No. 75608XXX denominada Salud Publica de Bancolombia

Por lo anterior, se valida la observación como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, se retiran las incidencias disciplinaria y fiscal y se genera un beneficio de auditoria por \$1.000.000.

- **Municipio de Córdoba**

Hallazgo No. 23. COH_8650_2024 - Actividades ejecutadas en una adición presupuestal (A, D)

El contrato interadministrativo No. CI003 de 2023 suscrito entre el municipio de Córdoba, Quindío y el Hospital San Roque de Córdoba Quindío Empresa Social del Estado (ESE) ejecutó actividades correspondientes a una adición, sin suscripción y perfeccionamiento de la misma.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

*Artículo 3- **De los Fines de la Contratación Estatal.** “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

*Artículo 4.- **De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** “Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

Artículo 25.- Del Principio de Economía. ([Reglamentado por el Decreto Nacional 287 de 1996](#)). En virtud de este principio:

(1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Para este propósito, se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas de la selección y las autoridades darán impulso

oficioso a las actuaciones.

(La expresión "Términos de referencia" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

3o. Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados.

4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.

5o. Se adoptarán procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que con motivo de la celebración y ejecución del contrato se presenten).

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. "1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

- Ley 1952 del 2019, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 38. "DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

(...)

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

(...)

22. *Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.*

Artículo 51.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. *“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”.*

- Decreto 111 DE 1996 - Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 71. *“Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

*En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.
(...)”.*

- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. Objetivos del Sistema de Control interno:

“El diseño y desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales;

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

(...)

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad”.

- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. “La modalidad de

selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Condición.

El municipio de Córdoba, Quindío celebró contrato interadministrativo No. CI003 de 2023 con el Hospital San Roque de Córdoba Quindío Empresa Social del Estado (ESE) el 29 de abril de 2023, cuyo objeto consistió en *“contrato de prestación de servicios para ejecutar las acciones del plan de salud pública de intervenciones colectivas - pic vigencia 2023, en el municipio de Córdoba Quindío en el cumplimiento del plan de desarrollo municipal “tu y yo hacemos el cambio 2020-2023”, con un plazo de ejecución inicial hasta el 30 de noviembre de 2023. Posteriormente, se prorrogó en veinte (20) días más; hasta el 20 de diciembre de 2023, de conformidad con el artículo primero del otro si No. 001 del 30 de noviembre de 2023.*

El 11 de diciembre de 2023, se suscribió la adición No. 01 por tres millones seiscientos veinte mil pesos (\$3.620.000) amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1263 del 03 de noviembre de 2023 por (\$3.730.740) y registro presupuestal No. 1746 del 11 de diciembre de 2023, por tres millones seiscientos veinte mil pesos (\$3.620.000).

Al realizar la revisión y análisis de la carpeta contractual, se evidenció que el acta de supervisión No. 03 de diciembre de 2023, correspondiente a la adición No. 01, contiene actividades ejecutadas entre 1 al 10 diciembre de 2023, sin que existiera acto administrativo que las autorizara, teniendo en cuenta que la adición No. 01, como se dijo antes, se suscribió el 11 de diciembre de 2023, fecha en la cual se expidió el respectivo registro presupuestal, para el perfeccionamiento del contrato.

Causa.

La condición se presenta por deficiencias en la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución contractual por parte del ente territorial; asimismo, por debilidades en la planeación precontractual.

Efecto.

La anterior situación, genera ejecución de actividades que no cuentan con el respectivo soporte legal ni con el perfeccionamiento de la adición presupuestal.

Respuesta de la entidad.

La entidad en su respuesta manifestó: *“De la manera más atenta y respetuosa me permito dar respuesta a su comunicación observaciones- Auditoría de cumplimiento AC Plan de Intervenciones colectivas en el Departamento del Quindío y sus 11 municipios. Vigencia 2023 de la siguiente manera:*

(...)

Se acepta la observación

(...)”

Análisis de respuesta.

De acuerdo con la respuesta dada por el municipio de Córdoba, Quindío, mediante la cual aceptan lo comunicado por la auditoría, se valida como hallazgo administrativo para que sea incluido en el plan de mejoramiento de la entidad, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo No. 24. COH_8627_2024. - Publicación SECOP I – Córdoba, Quindío (A-D)

El contrato interadministrativo No. CI003 DE 2023 suscrito entre el municipio de Córdoba, Quindío y el Hospital San Roque de Córdoba QUINDIO Empresa Social del Estado (ESE), Quindío, no evidencia la publicación en la plataforma SECOP I del anexo técnico del contrato, actas de supervisión e informes de actividades.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Constitución Política- los principios de la función administrativa.

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ... eficacia, economía...”*

Ley 80 de 1993 *“por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

Artículo 3º: Los fines de la contratación estatal *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”*

Artículo 23. De Los Principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad...”

Artículo. 26. Del Principio de Responsabilidad.

(...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación... 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos... 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal...”

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*

Artículo 84. De las facultades y deberes de los supervisores e interventores:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente”
(subrayado fuera de texto)

Ley 87 de 1993 *“por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional*
- c) (...)*

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 38, Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 52. Faltas relacionadas con la contratación pública.

(...)

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ... 31. Participar en la ... actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. (...)

Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

Artículo 3. De La Contratación Pública Electrónica:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Jurisprudencia Vigencia

(...)

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

- a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;*
- b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;*
- c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;*
- d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Unico de*

Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública”.

Decreto 1082 de 2015. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”:*

“Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. (...)

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (...) (subrayado fuera de texto)

“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...) (Negritas y subrayas fuera de texto)

- Decreto No 041 del 31 de julio del 2014 *“por lo cual se adopta el manual de contratación de municipio de Córdoba – Quindío”.*

“ARTICULO 2.4.2. Sistema Electrónico para la Contratación Pública. El Secop, es un sistema electrónico que permite la consulta de información sobre los procesos contractuales que se realicen con recursos públicos. Para acceder al sistema ingrese a: www.colombiacornpra.gov.co La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.

Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del decreto 1510 de 2013”.

Condición.

En revisión de la plataforma SECOP I, se evidenció que el municipio de Córdoba, Quindío, no publicó todos los actos administrativos de la etapa precontractual y postcontractual, correspondientes al contrato interadministrativo No. CI003 DE 202, suscrito con el Hospital San Roque de Córdoba, Quindío Empresa Social del Estado - ESE, así:

Anexo técnico del contrato interadministrativo (de conformidad con la Resolución No. 0295 de 2023)

Actas de supervisión No. 01, 02 y 03.
Informes de actividades No. 01, 02 y 03.

Causa.

Lo anterior ocurre por debilidades en la supervisión del contrato y de los diferentes mecanismos de control y seguimiento establecidos el municipio de Córdoba, Quindío.

Efecto.

Se trasgreden los principios de publicidad y transparencia, así como, del derecho de acceso a la información pública, en tanto no se dieron a conocer las actuaciones originadas en el proceso contractual ejecutado por la Entidad.

Respuesta de la entidad.

La entidad dio respuesta mediante oficio 2024EE-1510 de noviembre 07 de 2024, en el que acepta la observación.

Análisis de respuesta.

De acuerdo con la respuesta dada por el Municipio de Córdoba, Quindío mediante la cual aceptan la observación realizada por el equipo auditor, se procede a ratificar la observación.

Hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo No. 25. COH_8701_2024. Finalidad de la Caracterización PIC Córdoba (A-D)

La información recaudada durante el proceso de caracterización no tiene ningún tipo de procesamiento que permita dar un uso práctico claro u alcanzar una finalidad propuesta.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 0295 de 2023. *“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC*

(...)

Anexo técnico

<p>Caracterización social y ambiental</p>	<p><i>Identificación y descripción del contexto social y ambiental de las personas y comunidades en los diferentes entornos que permitan reconocer los factores de riesgo y momentos significativos en el curso de la vida que motiven procesos de canalización hacia servicios sociales y de salud.</i></p>	<p><i>Criterios para su ejecución</i></p> <p>a) <i>Estar enmarcada en una estrategia definida en el plan territorial de salud;</i></p> <p>b) <i>Toda información que se recolecte se hará con una finalidad previamente definida y en consecuencia, debe tener un uso práctico claro;</i></p> <p>c) <i>Debe estar vinculada a la ejecución de otras intervenciones o procedimientos del PIC;</i></p> <p>d) <i>Por medio de esta acción no se debe duplicar la información que se recolecte por otra vía o mecanismo definido;</i></p> <p>e) <i>Debe tener un proceso para la gestión de la información que se recolecte;</i></p> <p>f) <i>El procesamiento y análisis de la información que se recolecte debe generar un plan de acción para el mejoramiento de las condiciones caracterizadas;</i></p> <p>g) <i>Debe ser monitoreada y evaluada; para lo cual, debe tener definido previamente el mecanismo para tal fin.</i></p>
--	--	--

“

Resolución 3280 de 2018 “por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación”.

“Anexo técnico:

3.2 Intervenciones Colectivas

(...)

NOMBRE	DEFINICIÓN
<p><i>Caracterización social y ambiental en entornos de vida cotidiana</i></p>	<p><i>Es la acción mediante la cual se realiza la recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información social y ambiental propia de cada entorno y de las personas, familias y comunidades que lo habitan; que permita definir y acordar con ellas el alcance de las intervenciones colectivas a ejecutar en cada entorno.</i></p> <p><i>Dicha caracterización incluye la identificación de:</i></p> <p>a. <i>Aspectos básicos sociales o demográficos de las personas, familias o comunidades del entorno.</i></p> <p>b. <i>Condiciones sociales, sanitarias y ambientales del entorno que inciden en la</i></p>

	<p>salud.</p> <p>c. Situaciones que evidencien el ejercicio de los derechos.</p> <p>d. Situación de salud de las personas, familias o comunidades.</p> <p>e. Prácticas de cuidado.</p> <p>f. Recursos disponibles para la promoción de la salud y la prevención de riesgos.</p> <p><i>Esta información se obtendrá a través de fuentes secundarias y sólo se recolectará de manera directa mediante la aplicación de instrumentos estandarizados para la caracterización de cada entorno, cuando no se cuente con dicha información.</i></p>
--	--

“

La Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario que derogó la Ley 734 de 2002, consagra: “*Artículo 38: Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*”

Condición.

La caracterización realizada incumple el anexo técnico de la resolución 3280 de 2018, dado que, la información recaudada durante el proceso de no tiene ningún tipo de análisis que permita dar un uso práctico claro, hacer un seguimiento u alcanzar una finalidad propuesta con el desarrollo del PIC. La Caracterización social y ambiental es “*Es la acción mediante la cual se realiza la recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información social y ambiental propia de cada entorno y de las personas, familias y comunidades que lo habitan; que permita definir y acordar con ellas el alcance de las intervenciones colectivas a ejecutar en cada entorno.*” (Res. 3280 de 2018 MSPS).

Causa.

Lo anterior, se presenta por debilidades en el establecimiento de las obligaciones específicas del contratista y en la supervisión del contrato.

Efecto.

Generando falta de seguimiento e ineficacia en las medidas para reducir las condiciones caracterizadas. Que el alcance de las intervenciones colectivas no esté bien establecido.

Respuesta de la entidad.

Mediante oficio 2024EE-1510 de noviembre 07 de 2024, se acepta la observación por parte de la entidad.

Análisis de respuesta.

Se valida la observación comunicada.

Hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

- **Municipio de Génova**

Hallazgo No. 26. COH_8645_2024. Publicación SECOP I – Génova, Quindío. (A-D)

El contrato interadministrativo No. 005 de 2023 suscrito entre el municipio de Génova, Quindío y el Hospital San Vicente de Paul de Génova, Quindío, no evidencia la publicación en la plataforma SECOP I estudio del sector y anexo técnico del contrato.
--

Criterios y Fuentes de Criterios.

Constitución Política- los principios de la función administrativa.

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ... eficacia, economía...”*

Ley 80 de 1993 *“por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

Artículo 3º: Los fines de la contratación estatal *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”*

Artículo 23. De Los Principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad...”

Artículo. 26. Del Principio de Responsabilidad.

(...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la

contratación... 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos... 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal..."

Ley 87 de 1993 "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional*
- c) (...)*

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 38, Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 52. Faltas relacionadas con la contratación pública.

(...)

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ... 31. Participar en la ... actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. (...)"

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos"

Artículo 3. De La Contratación Pública Electrónica:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.”

Jurisprudencia Vigencia

(...)

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 20 de la presente ley según lo defina el reglamento;

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;

d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública”.

Decreto 1082 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”:

“Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. (...)

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (...)” (subrayado fuera de texto)

*“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, **dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición** (...)” (Negritas y subrayas fuera de texto)*

- Decreto No. 046 del 31 de julio de 2014 “por medio del cual se actualiza el manual de contratación y el manual de supervisión e interventoría del municipio de Génova, Quindío”

“2.1 PRINCIPIOS ORIENTADORES

2.1.2 Principios rectores de la función administrativa

Principio de publicidad

Las autoridades deben dar a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios. Publicidad significa anunciar, divulgar, difundir, informar y revelar las decisiones y su motivación para hacerlas saber a quienes va dirigida, de manera que puedan ser obligatorias, controvertibles y controlables.

En efecto,, los posibles oferentes y la comunidad en general deben tener conocimiento o la oportunidad de conocer tanto la convocatoria y reglas del proceso de selección o llamado a la licitación, como los actos y hechos del procedimiento y los participantes de presentar observaciones (art. 24 Nos. 2 y 6 No. 3 Ley 80 de 1993). La actuación de la administración debe ser abierta al público y a los participantes o concurrentes, quienes, incluso, en el caso de la licitación pueden hacer uso del ejercicio del derecho a la audiencia pública en los términos que establece la ley.

(...)

2.1.2 Los principios establecidos en la Ley 80 de 1993

El principio de transparencia El principio de transparencia persigue la garantía que en la formación del contrato. con plena publicidad de las bases del proceso de selección y en igualdad de oportunidades de quienes en él participen, se escoja la oferta más favorable para los intereses de la administración, de suerte que la actuación administrativa de la contratación sea imparcial, alejada de todo favoritismo y, por ende, extraña a cualquier factor político, económico o familiar.

(...)

2.4.2. Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

El Secop, es un sistema electrónico que permite la consulta de información sobre los procesos contractuales que se realicen con recursos públicos. Para acceder al sistema ingrese a: www.colombiacompra.gov.co

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del decreto 1510 de 2013.

Que modalidades se pueden publicar?

Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Contratación Directa (...).”

Condición.

En revisión de la plataforma SECOP I, se evidenció que el municipio de Génova Quindío no publicó todos los actos administrativos de la etapa precontractual, correspondientes al contrato interadministrativo No. 005 de 2023, suscrito con el Hospital San Vicente de Paul de Génova, Quindío, así:

- Anexo técnico del contrato interadministrativo (de conformidad con la Resolución No. 0295 del 2023)
- Estudio del sector.

Causa.

Lo anterior ocurre por debilidades en la planeación del contrato y los diferentes mecanismos de control contractual al interior de la entidad.

Efecto.

Se trasgreden los principios de publicidad y transparencia, así como, del derecho de acceso a la información pública, en tanto no se dieron a conocer las actuaciones originadas en el proceso contractual ejecutado por la Entidad.

Respuesta de la Entidad.

La entidad dio respuesta con oficio 2424EE- 5008 de noviembre 12 de 2024, donde señala que: "*Referente a la observación del equipo auditor en cuanto a que el municipio no publicó el anexo técnico del contrato interadministrativo (de conformidad con la Resolución No. 0295 del 2023), de manera respetuosa manifestamos que la entidad no comparte esta apreciación, toda vez que en la página 6 del estudio previo publicada en el SECOP I, se contempló lo siguiente:*"... Las características propias de cada intervención se encuentran definidas en las fichas técnicas 2023 y en la propuesta presentada por la ESE Hospital San Vicente" las cuales hacen parte integral del presente estudio previo, (...)

b. En lo que respecta en la observación sobre los estudios del sector, es necesario señalar que el decreto 1082 de 2015 sobre el análisis del sector económico establece: ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTESPOR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. En ese sentido, es importante aclarar que el municipio de Génova si realizó el análisis necesario relativo al sector salud desde la perspectiva legal, comercial, financiero, organizacional, técnica y del riesgo. Se realizó el análisis del sector, no como documento independiente y autónomo pues el decreto 1082 de 2015 no lo exige, sino incorporado en los estudios previos, documento que además se encuentra debidamente publicado en el SECOP.

Análisis de Respuesta.

Teniendo en cuenta la respuesta brindada por la entidad, el equipo auditor sostiene la presente observación, teniendo en cuenta que, el anexo técnico al cual se hace referencia es el establecido en la Resolución 295 del 2023, el cual forma parte integral del contrato y es diferente al estudio previo del contrato interadministrativo. Por otra parte, el equipo auditor no evidencia la publicación del estudio del sector en la plataforma del SECOP I, el cual es un documento independiente, y no un acápite del estudio previo.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo No. 27. COH_8702_2024 - Finalidad de la Caracterización PIC Génova (A-D)

La información recaudada durante el proceso de caracterización no tiene ningún tipo de procesamiento que permita dar un uso práctico claro u alcanzar una finalidad propuesta.

Crterios y Fuentes de Crterios.

Resolución 518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución 0295 de 2023. *“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas – PIC*

(...)

Anexo técnico

<p>Caracterización social y ambiental</p>	<p><i>Identificación y descripción del contexto social y ambiental de las personas y comunidades en los diferentes entornos que permitan reconocer los factores de riesgo y momentos significativos en el curso de la vida que motiven procesos de canalización hacia servicios sociales y de salud.</i></p>	<p><i>Criterios para su ejecución</i></p> <ul style="list-style-type: none"> a) <i>Estar enmarcada en una estrategia definida en el plan territorial de salud;</i> b) <i>Toda información que se recolecte se hará con una finalidad previamente definida y en consecuencia, debe tener un uso práctico claro;</i> c) <i>Debe estar vinculada a la ejecución de otras intervenciones o procedimientos del PIC;</i> d) <i>Por medio de esta acción no se debe duplicar la información que se recolecte por otra vía o mecanismo definido;</i> e) <i>Debe tener un proceso para la</i>
--	--	---

	<p>gestión de la información que se recolecte;</p> <p>f) El procesamiento y análisis de la información que se recolecte debe generar un plan de acción para el mejoramiento de las condiciones caracterizadas;</p> <p>g) Debe ser monitoreada y evaluada; para lo cual, debe tener definido previamente el mecanismo para tal fin.</p>
--	--

Resolución 3280 de 2018 “por la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud y la Ruta Integral de Atención en Salud para la Población Materno Perinatal y se establecen las directrices para su operación”.

“Anexo técnico:

3.2 Intervenciones Colectivas

(...)

NOMBRE	DEFINICIÓN
Caracterización social y ambiental en entornos de vida cotidiana	<p>Es la acción mediante la cual se realiza la recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información social y ambiental propia de cada entorno y de las personas, familias y comunidades que lo habitan; que permita definir y acordar con ellas el alcance de las intervenciones colectivas a ejecutar en cada entorno.</p> <p>Dicha caracterización incluye la identificación de:</p> <p>a. Aspectos básicos sociales o demográficos de las personas, familias o comunidades del entorno.</p> <p>b. Condiciones sociales, sanitarias y ambientales del entorno que inciden en la salud.</p> <p>c. Situaciones que evidencien el ejercicio de los derechos.</p> <p>d. Situación de salud de las personas, familias o comunidades.</p> <p>e. Prácticas de cuidado.</p> <p>f. Recursos disponibles para la promoción de la salud y la prevención de riesgos.</p> <p>Esta información se obtendrá a través de fuentes secundarias y sólo se recolectará de manera directa mediante la aplicación de instrumentos estandarizados para la caracterización de cada entorno, cuando no se cuente con dicha información.</p>

La Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario que derogó la Ley 734 de 2002, consagra: “Artículo 38: Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

Condición.

La caracterización realizada incumple el anexo técnico de la resolución 3280 de

2018, dado que, la información recaudada durante el proceso de no tiene ningún tipo de análisis que permita dar un uso práctico claro, hacer un seguimiento u alcanzar una finalidad propuesta con el desarrollo del PIC. La Caracterización social y ambiental es *“Es la acción mediante la cual se realiza la recolección, procesamiento, análisis y difusión de la información social y ambiental propia de cada entorno y de las personas, familias y comunidades que lo habitan; que permita definir y acordar con ellas el alcance de las intervenciones colectivas a ejecutar en cada entorno.”* (Res. 3280 de 2018 MSPS).

Causa.

Lo anterior originado por debilidades en el establecimiento de las obligaciones específicas del contratista y en la supervisión del contrato.

Efecto.

Generando falta de seguimiento e ineficacia en las medidas para reducir los riesgos y condiciones detectados en la caracterización. Que el alcance de las intervenciones colectivas no esté bien establecido.

Respuesta de la entidad.

La entidad, mediante oficio No. 2424EE- 5008 de noviembre 12 de 2024, el municipio de Génova responde lo siguiente:

“

(...)

...la E.S.E. realizó la conformación, operación y financiación del equipo de salud territorial (EST) a cargo de realizar la ejecución de la caracterización social y ambiental. Como se indica en la ficha técnica la tecnología para realizar la caracterización fue la PLATAFORMA WEB PIC DEPARTAMENTAL aplicativo creado por la secretaria de salud departamental específicamente para realizar caracterización en salud y ambiental con todas las variables requeridas para este fin enfocado a la estrategia de APS (atención primaria en salud) emitida por el ministerio de salud y protección social...

(...)

... De esta manera, se dejaron identificadas las actividades pendientes en la caracterización para luego con el apoyo de los EBS proceder a las atenciones.

*Por consiguiente, los resultados obtenidos de la actividad cumplen con los anexos técnicos de las resoluciones por las cuales se contrató la actividad. La caracterización efectiva, se realizó con el lineamiento técnico de las anteriores resoluciones, recolectando información que posteriormente fue analizada y consolidada en el **informe final de ejecución**, donde se registraron las atenciones, intervenciones, canalizaciones y situaciones en salud de manera general por ciclos de vida, para realizar seguimientos, acciones y actividades a partir de los resultados obtenidos del PIC municipal.*

(...)

Es por ello, que solicitamos de manera respetuosa al ente de control, no dejar en firme esta observación debido a que se cumplieron los parámetros establecidos en la normatividad legal vigente para la época de los hechos, esto es, se puede evidenciar con absoluta claridad que si existió el procesamiento de la información se permite dar un uso práctico y claro a la información recolectada, así como el deber funcional que le asiste al Ente Territorial.”

Análisis de Respuesta.

Si bien el auditado realizó actividades de caracterización, como lo manifiesta en su respuesta, este no aporta evidencias que desvirtúen la observación y demuestren que las condiciones caracterizadas mediante la información recaudada haya sido objeto de tratamiento, evaluación o análisis para el mejoramiento de las condiciones detectadas. Las actividades de caracterización comenzaron a desarrollarse solo a partir de finales de agosto y el informe de ejecución referenciado no contiene reportes, o datos estadísticos de las condiciones caracterizadas, confirmando que la información recaudada no fue objeto de procesamiento alguno. Se confirma el hallazgo con posible incidencia disciplinaria.

Hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

- **Municipio de Montenegro**

Hallazgo No. 28. COH_8681_2024. Determinación de costos por actividad en el Convenio No. 001-2023. Municipio de Montenegro (Quindío). (A - D)

Los estudios previos no contienen en cada dimensión, la cantidad de actividades a realizar o población a atender, ni especificaciones que determinen el valor o costo de cada actividad, lo que dificulta la verificación de su cumplimiento.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Constitución Política de Colombia, Artículo 2 “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Artículo 209 de la norma citada, consagra los principios de la función administrativa, así: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ... eficacia ...*”

Frente al Principio de Transparencia y Economía (Deber de planeación), la Corte Constitucional ha señalado en la Sentencia C-508 de 3 de julio de 2002: *“Ello significa, que los principios de la contratación estatal que el legislador enuncia, precisa de manera concreta y regula en los artículos 23 y siguientes de la Ley 80 de 1993, no son simples definiciones legales, sino normas de contenido específico, de obligatorio acatamiento en toda la contratación estatal, sea cual fuere la modalidad en que ésta se realice. Es decir, que, tanto en el caso de la contratación mediante licitación pública o concurso de méritos, como en la contratación directa, son aplicables de manera estricta los principios que orientan la contratación pública, cuales son, la transparencia, responsabilidad, selección objetivo, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Carta, que los instituye para el ejercicio de la función administrativa.”* (Subrayado fuera de texto)

Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, radicación 43263, de fecha 8 de noviembre de 2017, establece: *“La Sala en armonía con el criterio del Consejo de Estado, viene exigiendo que estos estudios, exámenes y diseños sean serios y completos. Es oportuno destacar que las entidades oficiales que celebran contratos públicos están obligadas a respetar y a cumplir, entre otro principio y deberes, el de planeación, en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan a la vez asegurar con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado según las condiciones óptimas requeridas”*

Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, en relación con los principios que rigen las actuaciones administrativas, establece: *“Artículo 3 Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Ley 87 de 1993, Art. 2º - Objetivos del sistema de Control Interno. *El Ejercicio del Control Interno en las Entidades del Estado debe observar... literal a: “Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten.”, literal b: “Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.” y literal d: “Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional”.*

Ley 1952 de 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.”

Artículo 38. Deberes. *Son deberes de todo servidor público:*

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados

de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

6. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.”

(...)

Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social

“Artículo 10. CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS. La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC deberá cumplir con las siguientes características de calidad:

10.4. *Pertinencia.* Las intervenciones colectivas y acciones individuales de alta externalidad surgen del reconocimiento de las condiciones específicas y diferenciales de la población y su realidad territorial y de la evidencia de su efectividad.

10.5. *Continuidad.* Las intervenciones colectivas se ejecutan de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo para contribuir al logro de los resultados en salud.

Resolución 3280

Capítulo 3 Intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud para las Personas, Familias y Comunidades.

3.2 Intervenciones Colectivas:

Las intervenciones colectivas se definen como: un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio.

Su planeación se reflejará en el Plan de Acción de Salud – PAS, puesto que las mismas hacen parte integral del Plan Territorial de Salud – PTS; se realizan de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales, por lo cual deben ser coordinadas con los demás agentes del sistema de salud.

Ley 1438 de 2011 enero 19

"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".

Declarada EXEQUIBLE, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-791 de 2011, por el cargo examinado.

ARTÍCULO 5°. Competencias de los distintos niveles de la Administración Pública.

42.23. *Diseñar indicadores para medir logros en salud, determinar la metodología para su aplicación, así como la distribución de recursos de conformidad con estos, cuando la ley así lo autorice. Los indicadores deberán medir los logros del Sistema General de Seguridad (Sic) Social en Salud, frente a todos los actores del sistema.*

Ley 80 de octubre 28 de 1993

Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA
ARTÍCULO 24.- Del principio de Transparencia. En virtud de este principio:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

c) Se definirán con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes, obras o servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.

Condición.

El Municipio de Montenegro Quindío y la ESE Hospital Roberto Quintero Villa, suscribieron el 23 de febrero de 2023 el contrato interadministrativo No. CONV.INTERA-001-2023, cuyo objeto fue la “Prestación de servicios de salud en el municipio de Montenegro, desarrollando acciones de salud pública, promoción de la salud y gestión el riesgo, de conformidad con el Plan Territorial de Salud, el plan de salud pública de intervenciones colectivas y el análisis de la situación de salud del Municipio”; acorde con el Plan de desarrollo 2020 2023 “Activos por Montenegro”

En la cláusula segunda del contrato se pactó: SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DE LA ESE. HOSPITAL ROBERTO QUINTERO VILLA: La Empresa Social del Estado se compromete para con el municipio a: Distribuir de la siguiente manera los recursos para el desarrollo de las actividades:

Tabla No. 19
Asignación de Recursos por Dimensión

Dimensión	Valor
Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles	\$81.000.000
Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles	\$43.000.000
Convivencia Social y Salud Mental	\$34.000.000
Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos	\$35.200.000
Salud y Ámbito Laboral	\$14.000.000
Seguridad Alimentaria y Nutricional	\$32.000.000
Vida Saludable y Enfermedades Emergentes y Reemergentes	\$14.000.000
Población diferencial, Condiciones Crónicas Prevalentes	\$1.000.000
Gestión del Riesgo en Consumo de Sustancias Psicoactivas	\$12.400.000
Total	\$266.600.000

Fuente: Información entregada por el Municipio de Montenegro Quindío.
Elaboró: Equipo Auditor

En la cláusula cuarta del contrato: FORMA DE PAGO Y PERIODICIDAD DE PAGOS: El municipio realizara ocho (8) pagos iguales por valor de TREINTA Y TRES MILLONES_TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MODENA CORRIENTE (\$33.325.000) pagaderos una vez el contratista presente informe mensual de las actividades ejecutadas con las evidencias correspondientes y a su vez **tenga el visto bueno del supervisor del contrato, (...)**”

El contrato interadministrativo No. 001 de 2023, tuvo una adición por \$1.200.000, firmada el 18 de octubre de 2023, para un valor final de \$267.800.000.

Una vez revisado el expediente contractual se evidenciaron falencias en la etapa precontractual del convenio, teniendo en cuenta que los estudios previos, los cuales hacen parte integral del convenio, no contienen en las dimensiones la cantidad de actividades a realizar o población a atender ni las especificaciones que determinen el valor o costo de cada actividad a ejecutar, lo que dificulta la verificación del cumplimiento de las dimensiones convenidas en el marco del PIC.

Por otro lado, en los informes de la ESE y en las actas aprobadas por el supervisor del convenio, se evidenció la autorización de pago de actividades ejecutadas por dimensiones sin identificar el cumplimiento de la meta, toda vez que, a pesar de no determinar el costo por cada actividad ejecutada, se realizaron pagos mensuales iguales conforme a lo pactado en el contrato No. CONV.INTERA-001-2023.

Causa.

La situación descrita se origina por debilidades en la planeación, relacionadas con la falta de identificación de las variables para calcular el valor de cada actividad pactada, así como deficiencias en la supervisión del contrato.

Efecto.

Lo anterior limita la verificación de la ejecución y cumplimiento individual de las actividades pactadas, lo que puede generar riesgo en la cuantificación de las actividades que se puedan identificar.

Respuesta de la entidad.

Mediante oficio con radicado 2024EE0216513 del 12 de noviembre de 2024 la entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“En los estudios previos del convenio, específicamente en el numeral 2.8 se detallan claramente las obligaciones de la ESE Hospital Roberto Quintero Villa, que incluyen las dimensiones, las actividades a realizar y la población a atender, tal como se establece en los numerales 1,2,5,6 y 13.”

Análisis de respuesta.

En su respuesta la entidad comunica los siguientes archivos.

1. MU_63470_DTS ALCALDIA DE MONTENEGRO QUINDIO Anexo Técnico 2023

2. ANEXO 1- PLAN DE ACCION PIC 2023

Al analizar la información se evidencian seguimientos que le realizan al plan de acción, documentos que no se contemplan para la etapa precontractual del convenio, en el cual se encuentran las dimensiones con costo total por cada una sin el costo específico por actividad, ni el número de actividades a desarrollar de cada informe para remitir por parte de la ESE al municipio, al cruzar la información de ambos documentos no coinciden.

El ente auditor debe conocer específicamente el valor unitario por actividad, para determinar el cumplimiento de la ejecución del convenio, pero esto limitó el análisis de dicha verificación para la auditoría.

Por lo anterior no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación y para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad.

Hallazgo No. 29. COH_8625_2024. Publicación en SECOP II – Montenegro, Quindío (A-D)

El contrato interadministrativo No.001-2023 suscrito entre el municipio de Montenegro, Quindío y el E.S.E hospital Roberto Quintero Villa de Montenegro, Quindío, no evidencia la publicación en la plataforma SECOP II del anexo técnico del contrato interadministrativo y estudios del sector.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Constitución Política- los principios de la función administrativa.

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ... eficacia, economía...”*

Ley 80 de 1993 *“por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

Artículo 3º: Los fines de la contratación estatal *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”*

Artículo 23. De Los Principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad...”

Artículo. 26. Del Principio de Responsabilidad.

(...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación... 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos... 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal..."

Ley 87 de 1993 "por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"

Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional*
- c) (...)*

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

"Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 52. Faltas relacionadas con la contratación pública.

(...)

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ... 31. Participar en la ... actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. (...)"

Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la

transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

Artículo 3. De La Contratación Pública Electrónica:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Jurisprudencia Vigencia

(...)

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;

d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Unico de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública”.

Decreto 1082 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”:

“Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. (...)

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (...) (subrayado fuera de texto)

*“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, **dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición** (...)* (Negritas y subrayas fuera de texto)

- Resolución No.361 del catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) “por medio de la cual se adopta el manual de contratación del municipio de Montenegro, Quindío y se

dictan otras disposiciones”.

“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS: Proyectados los documentos precontractuales y la minuta contractual, se remitirá de manera INMEDIATA, a través de correo electrónico por parte del profesional asignado a la dependencia de origen, la cual se encargará de recoger las firmas de la proyección, revisión y aprobación, así como del competente contractual y del contratista. Firmada los documentos referenciados de manera previa, el titular de la dependencia de origen los enviará al abogado asignado, con el fin de que este realice la publicación en la Plataforma Electrónica de Contratación Pública SECOP II e inicie con el trámite pertinente para la adjudicación y ejecución del contrato”.

Condición.

En revisión de la plataforma SECOP II, se evidenció que el municipio de Montenegro, Quindío, no publicó todos los actos administrativos de la etapa precontractual, correspondientes al contrato interadministrativo No. 001-2023, suscrito con el E.S.E hospital Roberto Quintero Villa de Montenegro, así:

Anexo técnico del contrato interadministrativo (de conformidad con la Resolución No. 0295 del 2023).
Estudios del sector.

Causa.

Lo anterior ocurre por debilidades en la planeación del contrato y los diferentes mecanismos de control contractual al interior de la entidad.

Efecto.

Se trasgreden los principios de publicidad y transparencia, así como, del derecho de acceso a la información pública, en tanto no se dieron a conocer las actuaciones originadas en el proceso contractual ejecutado por la Entidad.

Respuesta de la entidad.

La entidad dio respuesta mediante Oficio 2024ER0258322 radicado el 13 de noviembre de 2024, donde manifiesta lo siguiente: *“ El anexo técnico mencionado forma parte de la documentación preliminar elaborada antes de la suscripción contrato interadministrativo (...) Aunque este documento no fue publicado formalmente en las plataformas correspondientes, fue solicitado y reportado por la administración municipal durante el proceso de auditoria (...)”*

Análisis de respuesta.

De acuerdo con la respuesta dada por el municipio de Montenegro, en relación con

la falta de publicación en SECOP II del anexo técnico y estudio del sector, no logró desvirtuar la observación de auditoría, razón por la cual se ratifica.

Hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo No. 30. COH_9092_2024. Planeación contractual Convenio PIC Montenegro(A)

En el convenio No. 001 del 23/02/2023 El Ente Territorial contrata actividades que no se encuentran enmarcadas en el PIC

Crterios y Fuentes de Crterios.

Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 3- *De los Fines de la Contratación Estatal. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Artículo 4.- *De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. “Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.

(...)

4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

Artículo 26.- *Del Principio de Responsabilidad.*

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Ley 1474 de 2011, *Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*

Artículo 84. *“Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión*

e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligatorio por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento”.

Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. Objetivos del Sistema de Control interno:

“El diseño y desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales;

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

(...)

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad”.

Resolución 0518 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social, Por la cual se dictan disposiciones en relación con la gestión de la salud pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC

“Artículo 10. CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD DE LAS INTERVENCIONES COLECTIVAS. *La formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC deberá cumplir con las siguientes características de calidad:*

10.4. Pertinencia. Las intervenciones colectivas y acciones individuales de alta externalidad surgen del reconocimiento de las condiciones específicas y diferenciales de la población y su realidad territorial y de la evidencia de su efectividad.

10.5. Continuidad. Las intervenciones colectivas se ejecutan de forma lógica y secuencial, sin interrupción en el tiempo para contribuir al logro de los resultados en salud.

Resolución 3280

Capítulo 3 Intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud para las Personas, Familias y Comunidades.

3.2 Intervenciones Colectivas:

Las intervenciones colectivas se definen como: un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio.

Su planeación se reflejará en el Plan de Acción de Salud – PAS, puesto que las mismas hacen parte integral del Plan Territorial de Salud – PTS; se realizan de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales, por lo cual deben ser coordinadas con los demás agentes del sistema de salud.

Nota: *La canalización se refiere al conjunto de actividades de orientación y direccionamiento de los usuarios, pacientes, familias y comunidades a los servicios sociales o de salud disponibles en el territorio, con el fin de mejorar el acceso a estos y de esta manera mejorar su estado de salud y su calidad de vida y se adelanta en el marco de la ejecución de las tecnologías del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC, incluye el seguimiento a los individuos y familias canalizados y reporte de información conforme al documento de orientaciones y al sistema de monitoreo y evaluación de esta Ruta.*

Condición.

El Municipio de Montenegro y la ESE Hospital Roberto Quintero Villa, suscribieron el 23 de febrero de 2023 el contrato interadministrativo No. CONV.INTERA-001-2023, cuyo objeto fue la *“Prestación de servicios de salud en el municipio de Montenegro, desarrollando acciones de salud pública, promoción de la salud y gestión el riesgo, de conformidad con el Plan Territorial de Salud, el plan de salud pública de intervenciones colectivas y el análisis de la situación de salud del Municipio”*; acorde con el Plan de desarrollo 2020 2023 *“Activos por Montenegro”* Realizada la inspección documental al expediente contractual, se evidenció que la entidad Territorial contrata actividades de salud para la dimensión Vida Saludable y Condiciones no Trasmisibles las cuales están relacionadas con Jornadas de Salud en los sectores vulnerables del municipio del área urbana y rural, detectándose que dichas actividades corresponden a Vacunación (PAI), Citas de Medicina General, Odontalgia y Citología, las cuales les corresponden a las EPS, y no al Municipio de Montenegro.

Además, no se cuentan con un informe técnico que cumpla con los parámetros establecidos para identificar el número, tipo de actividades a desarrollar y el valor que cada una de ellas tendría.

Motivo por cual se incumple con el Plan de Intervenciones Colectivas en

concordancia con la Resolución 3280 de 2018, estipula que las jornadas de salud se desarrollarán acciones, tales como: Actividades informativas, de canalización, educación y comunicación para la salud, tamizajes, vacunación antirrábica, etc. Por lo anterior, las actividades ejecutadas para la dimensión Vida Saludable y Condiciones no Trasmisibles no guardan relación con la normativa del PIC.

Causa.

La condición se presenta por deficiencias en la vigilancia, seguimiento y control de la ejecución contractual por parte de la entidad contratante.

Efecto.

Genera incumplimiento de los fines estatales por parte del municipio de Montenegro, no hay garantía en el correcto seguimiento de la supervisión del convenio.

Respuesta de la entidad.

Mediante oficio con radicado 2024EE0216513 del 12 de noviembre de 2024 la entidad dio respuesta en los siguientes términos:

“Revisados los expedientes documentales que contienen los soportes de ejecución del convenio Interadministrativo No. 001 de 2023 suscrito con el Hospital Roberto Quintero Villa ESE para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas, se evidencian los listados de asistencia a las jornadas de salud realizadas por dicha entidad (soporte sobre el cual se fundamenta al observación) en el cual se relaciona el servicios de salud que necesita el usuario, dentro de los cuales se incluyen: Citas médicas, Consulta del joven, consulta del adulto, control de crecimiento y desarrollo, vacunación, odontología, salud oral, toma de citologías, este lista de asistencia se titula “DEMANDA INDUCIDA”.

Por lo anterior, se evidencia que dicho soporte hace mención a la relación de personas identificadas en la Jornada de Salud y que fueron canalizadas a los servicios de salud a través de acciones de demanda inducida o inducción a la demanda, donde se precisan los servicios de salud que requieren y que son ofrecidos por el hospital y donde se identifica la Entidad Promotora de Salud a la cual se encuentra afiliado el usuario, quien es la entidad responsable de los pagos de dicha actividad individual (vacunación, consultas, odontología, citologías, entre otras) las cuales hacen parte del Plan de Beneficios de salud (PBS).

Teniendo en cuenta lo descrito en el Ítem de contextualización inicial y la primera parte de la respuesta a la observación, la Alcaldía de Montenegro no incumple con el Plan de Intervenciones Colectivas en concordancia con la resolución 3280 de 2018 dado que las acciones ejecutadas en las jornadas de salud, obedecen como se evidenció a actividades de canalización de la población a los servicios de salud (demanda inducida) y en virtud de la complementariedad del PIC con el Plan de Beneficios de Salud, se acercan los servicios de salud a la población beneficiaria de las jornadas de salud, a través de la atención

individual, cuyos servicios son cobrados por el Hospital a la EPS a la cual se encuentra afiliada el usuario, en virtud de los contratos suscritos con las entidades promotoras de salud”.

Análisis de respuesta.

En atención a la respuesta emitida por el Municipio de Montenegro el equipo auditor manifiesta que el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) tiene como objetivo promover la salud y la gestión del riesgo en la comunidad. Para ello, se implementan estrategias de educación, información y comunicación que buscan mejorar las condiciones de vida y la salud de la población.

El PIC es una herramienta de política pública que busca que las personas, familias y comunidades reciban intervenciones colectivas sin barreras económicas, geográficas, culturales o sociales. Algunas de las acciones y servicios que comprende el PIC son:

- Intervenciones educativas
- Asesorías
- Atención por profesionales en salud
- Rehabilitación basada en la comunidad
- Tamizajes
- Seguimiento
- Orientación

En el proceso de auditoria realizado a la entidad se evidenció en las cuentas de cobro listados de asistencias que hacen referencia a vacunación a personas, citas médicas, citologías, citas odontológicas, entre otras, las cuales no están enmarcadas dentro PIC.

Sin embargo, la evidencia aportada como “DEMANDA INDUCIDA” si contempla dentro de las acciones y servicios del Plan de Intervenciones Colectivas como caracterización, por lo que se retira la incidencia disciplinaria.

Por consiguiente, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad.

- **Municipio de Pijao**

Hallazgo No. 31. COH_8646_2024. Lineamiento operativo del contrato interadministrativo – Pijao, Quindío. (A, D)

El contrato interadministrativo No. 001 de 2023 suscrito entre el municipio de Pijao, Quindío y la ESE Hospital Santa Ana de Pijao, Quindío, no contiene el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas – PIC.

Crterios y Fuentes de Crterios.

Ley 80 de 1993 – “por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.

Artículo 3- De los Fines de la Contratación Estatal. “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

Artículo 26.- Del Principio de Responsabilidad. “1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Ley 1952 del 2019, “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 38. “DEBERES. Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las órdenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

(...)

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y

efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

(...)

22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

Artículo 51.- De la Responsabilidad de los Servidores Públicos. “El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la ley”.

Ley 87 de 1993, “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 2°. Objetivos del Sistema de Control interno:

“El diseño y desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales;

a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

(...)

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad”.

Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. “La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales”.

Resolución 295 del 27 de febrero de 2023 “por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución”.

“Artículo 3. Modificar el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades:

(...)

11.2 MUNICIPIOS

(...)

11.2.3. Elaborar el lineamiento operativo para la implementación de las intervenciones colectivas el cual será un anexo técnico del convenio o contrato del PIC y contendrá como mínimo: el nombre de la estrategia; la intervención; el talento humano que conformará los equipos básicos en salud; la definición de territorio y microterritorio, el costo, la población sujeto, el lugar de ejecución, el entorno, la cantidad a ejecutar y trimestre que refleje de forma clara costos directos, indirectos, las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, el indicador (es) de producto y resultado, criterios y soportes requeridos para la auditoria y evaluación técnica, administrativa y financiera incluida la presentación de los RIPS con los CUPS, según la naturaleza el acuerdo de voluntades”.

Condición.

El municipio de Pijao, Quindío, el 27 de abril de 2023 suscribió contrato interadministrativo No. 001 de 2023 con ESE Hospital Santa Ana de Pijao, Quindío, cuyo objeto consistió en *“ejecución del plan de intervenciones colectivas PIC Vigencia 2023 en el municipio de Pijao, Quindío, de acuerdo a lo determinado en el anexo 1, resolución 518 de 2015, resolución 295 de 2023 y capítulo 3 numeral 3.2 del anexo de la resolución 3280 de 2018 emitidas por el Ministerio de Salud y Protección social”*, por valor de sesenta y seis millones quinientos treinta y siete mil ochocientos setenta y siete veinte pesos m/cte. (\$66.537.877.20).

Al realizar la revisión y análisis del expediente contractual y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP I, no se evidenció lineamiento operativo para implementación de las intervenciones colectivas, el cual debe ser un anexo técnico del contrato interadministrativo No. 001 de 2023, obligado a contener como mínimo i) nombre de la estrategia, ii) la intervención iii) el talento humano que conformarían los equipos básicos en salud, iv) la definición de territorio y microterritorio, v) el costo, vi) la población sujeto, vii) el lugar de ejecución, viii) el entorno, ix) la cantidad a ejecutar y trimestre que refleje de forma clara costos directos, indirectos, las orientaciones o especificaciones técnicas para la ejecución de las actividades, x) el indicador (es) de producto y resultado, xi) criterios y soportes requeridos para la auditoria y xii) evaluación técnica, administrativa y financiera.

Causa.

La condición se presenta por debilidades en las actividades de planeación jurídica y técnica al momento de realizar la etapa precontractual y desconocimiento del marco normativo relacionado con el Plan de Intervenciones Colectivas.

Efecto.

La anterior situación genera incumplimiento de los fines estatales por parte del municipio; así mismo, la inobservancia de la resolución No. 295 de 2023, dificulta el seguimiento a las actividades ejecutadas en el marco del Plan de Intervenciones Colectivas.

Respuesta de la entidad.

La entidad en su respuesta manifestó: *“(...) Si bien es cierto, y como se observa en el aplicativo SECOP I no publicó como documento independiente y autónomo, el anexo que contiene todo el lineamiento operativo para la implementación del PIC, existe documento soporte de cada una de las actividades a realizar, y que puede ser comparada con la propuesta presentada por el Hospital Santa Ana de Pijao, Quindío y la Alcaldía de Pijao, la cual se encuentra publicada en SECOP I y en el SIA Observa y evidentemente contiene la matriz con las mismas actividades planteadas. Este aspecto es de la mayor importancia porque evidencia que no existe un yerro disciplinable y menos imputable a la falta de planeación contractual. Nótese que no se ejerce un reparto sobre la inexistencia del anexo técnico y menos de su incorporación a la fase precontractual. Bien es sabido que la planeación implica un análisis técnico riguroso, lo cual es claro que se ejecutó en el sub judice, por cuanto la matriz soporte de la planeación existe y fue consonante con la ejecución contractual. (...)”*

Análisis de respuesta.

Analizada la respuesta del municipio de Pijao, Quindío, en relación con la elaboración del lineamiento operativo del contrato interadministrativo No. 001 de 2023, el equipo auditor no logró evidenciar la elaboración del mencionado lineamiento del contrato interadministrativo, el cual es un anexo técnico, de conformidad con la resolución No. 295 del 27 de febrero de 2023, artículo 3, que modifica el artículo 11 de la resolución 518 de 2015.

Por otro lado, la entidad manifiesta que existe un documento soporte de cada una de las actividades a realizar; sin embargo, no adjuntan dicho documento, ni tampoco indican que se trata del lineamiento operativo el cual contiene un mínimo de condiciones, de conformidad con la normativa vigente.

En virtud de lo anterior, se confirma la observación comunicada por el equipo auditor y se valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

Hallazgo No. 32. COH_8632_2024. Publicación Secop I – Pijao, Quindío (A-D)

El contrato interadministrativo No. 01 de 2023 suscrito entre el municipio de Pijao, Quindío y el Hospital Santa Ana de Pijao, Quindío, no evidencia la publicación en la plataforma SECOP I del anexo técnico del contrato, estudios previos, acto administrativo justificando la contratación directa, acta de inicio y designación de supervisión.

Crterios y Fuentes de Crterios.

Constitución Política- los principios de la función administrativa.

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ... eficacia, economía...”*

Ley 80 de 1993 *“por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

Artículo 3º: Los fines de la contratación estatal *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”*

Artículo 23. De Los Principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad...”

Artículo. 26. Del Principio de Responsabilidad.

(...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación... 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos... 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal...”

Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*

Artículo 84. De las facultades y deberes de los supervisores e interventores:

“La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del

cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...”.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente” (subrayado fuera de texto)

Ley 87 de 1993 “*por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional*
- c) (...)*

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 38, Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 52. Faltas relacionadas con la contratación pública.

(...)

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ... 31. Participar en la ... actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. (...)

Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

Artículo 3. De La Contratación Pública Electrónica:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.”

Jurisprudencia Vigencia

(...)

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

- a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;*
- b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;*
- c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;*
- d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Unico de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública”.*

Decreto 1082 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”:

“Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. (...)

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (...)” (subrayado fuera de texto)

“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, **dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición** (...)” (Negritas y subrayas fuera de texto)

Decreto 072 del 27 de diciembre de 2019 “por medio del cual se adopta el manual de contratación para el municipio de Pijao, Quindío y se deroga el decreto número 015 del 30

de abril de 2015”

“ARTÍCULO 11.3.1. El SECOP II, siendo la plataforma transaccional del Estado colombiano, para realizar todo el Proceso de contratación electrónica, será acogido por el Municipio de Pijao. Es por ello que en el momento que CCE limite el acceso total al SECOP I la totalidad de tramites de los Procesos de Contratación, deberán ser adelantados mediante el SECOP II.
(...)”

Condición.

En revisión de la plataforma SECOP I, se evidenció que el municipio de Pijao Quindío no publicó todos los actos administrativos de la etapa precontractual, contractual y postcontractual, correspondientes al contrato interadministrativo No. 01 de 2023, suscrito con Hospital Santa Ana de Pijao, Quindío, así:

- Anexo técnico del contrato
- Estudios previos
- Acto administrativo justificando la contratación directa
- Acta de inicio
- Designación de supervisión

Causa.

Lo anterior ocurre por debilidades en la supervisión del contrato y de los diferentes mecanismos de control y seguimiento establecidos el municipio de Pijao, Quindío.

Efecto.

Se trasgreden los principios de publicidad y transparencia, así como, del derecho de acceso a la información pública, en tanto no se dieron a conocer las actuaciones originadas en el proceso contractual ejecutado por la Entidad.

Respuesta de la entidad.

La entidad dio respuesta con oficio 2024ER0259651 radicado el 12 de noviembre de 2024, en el que manifiesta lo siguiente:“(…) Luego de revisada la observación realizada por la Contraloría General de la Nación se observa que, si bien se omitió realizar la publicidad de los documentos referenciados en SECOP I, el proceso de publicidad en lo referente Anexo técnico del contrato - Estudios previos - Acto administrativo justificando la contratación directa - Acta de inicio - Designación de supervisión no se realizó en su momento; y se observa que estas fueron cargadas en el aplicativo SIA Observa; para lo cual se estable acción de mejora; por lo tanto, se solicita sea reconocida en función de la incidencia disciplinaria de la observación. Por ende, se solicita su supresión y considerar el plan de mejoramiento que sobre el particular adelanta la Entidad (...)”.

Análisis de respuesta.

De acuerdo con la respuesta dada por el Municipio de Pijao, Quindío, en la cual indica que omitieron realizar la publicación de los documentos precontractuales y contractuales del contrato interadministrativo en el SECOP I, el equipo auditor ratifica lo comunicado en la observación y la valida como hallazgo.

Hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

- **Municipio de Quimbaya**

Hallazgo No. 33. COH_8622_2024 - Publicación en Secop II – Quimbaya, Quindío. (A-D)

El contrato interadministrativo No. COI001-2023 suscrito entre el municipio de Quimbaya Quindío y el Hospital Sagrado Corazón de Jesús, no evidencia la publicación en la plataforma SECOP II del anexo técnico del contrato y registro presupuestal.

Criterios y Fuentes de Criterios.

Constitución Política- los principios de la función administrativa.

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ... eficacia, economía...”*

Ley 80 de 1993 *“por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”*.

Artículo 3º: Los fines de la contratación estatal *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”*

Artículo 23. De Los Principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad...”

Artículo. 26. Del Principio de Responsabilidad.

(...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación... 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos... 5o. La responsabilidad de la dirección y

manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal...”

Ley 87 de 1993 “por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional*
- c) (...)*

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 38, Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 52. Faltas relacionadas con la contratación pública.

(...)

6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ... 31. Participar en la ... actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. (...)

Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

Artículo 3. De La Contratación Pública Electrónica:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.”

Jurisprudencia Vigencia

(...)

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley según lo defina el reglamento;

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;

d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Unico de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública”.

Decreto 1082 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”:

“Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. (...)

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (...)” (subrayado fuera de texto)

*“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, **dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición** (...)” (Negritas y subrayas fuera de texto)*

- Resolución No. 8333 del 28 de diciembre 2018 “por medio de la cual se actualiza y adopta el manual de contratación y supervisión del municipio Quimbaya – Quindío”.

“ARTICULO 2.6. RESPONSABLE DEL SECOP: De acuerdo con lo reglado en la Ley 1082 de 2015 y la Ley de transparencia 1712 de 2014, todos los organismos sujetos a ella deben cumplir con lo establecido en cuanto a la publicidad de la contratación, dentro del sistema electrónico de la contratación pública (SECOP), y en la página web de la entidad.

En el Municipio de Quimbaya lo hará (n) el (los) funcionario (s) o contratista (s) encargo (s) en cada instancia del proceso (precontractual, legalización, ejecución y supervisión) para realizar esta actividad, los cuales deberán cargar y publicar toda la información referente al proceso contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP y en la

página web de la entidad, las cuales deberán ser coincidentes entre sí”.

Condición.

En revisión de la plataforma SECOP II, se evidenció que el municipio de Quimbaya, Quindío, no publicó todos los actos administrativos de la etapa precontractual, correspondientes al contrato interadministrativo No. COI001-2023, suscrito con el Hospital Sagrado Corazón de Jesús (ESE), así:

Anexo técnico del contrato interadministrativo (de conformidad con la Resolución No. 0295 del 2023)
Registro Presupuestal.

Causa.

Lo anterior ocurre por debilidades en la planeación del contrato y los diferentes mecanismos de control contractual al interior de la Entidad.

Efecto.

Se vulneran los principios de publicidad y transparencia, así como, del derecho de acceso a la información pública, en tanto no se dieron a conocer las actuaciones originadas en el proceso contractual ejecutado por la Entidad.

Respuesta de la entidad.

La entidad dio respuesta bajo el Oficio 2024ER0258630 radicado el día 12 de noviembre del 2024 y el oficio 2024ER0258859 radicado el día 13 de Noviembre del 2024 donde se manifiesta lo siguiente: " No obstante, tras una revisión interna de los documentos correspondientes al expediente contractual en cuestión, se ha identificado que, por un error humano e involuntario y ajeno a la voluntad de la Administración, no se dio la debida publicidad al documento técnico correspondiente, anexo que integra el proceso. Este olvido no responde a ninguna intención de ocultar información o eludir el principio de publicidad, sino a un error administrativo que en su momento no fue detectado"

Análisis de respuesta.

De acuerdo con la respuesta dada por el municipio de Quimbaya, Quindío, el equipo auditor no acepta los argumentos toda vez que el anexo técnico no se evidencia en la plataforma SECOP II, por tanto, ratifica la observación y la valida como hallazgo. Hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

- **Municipio de Salento**

Hallazgo No. 34. COH_8647_2024. Publicación SECOP II – Salento, Quindío. (A-D)

El contrato interadministrativo No. 002 de 2023 suscrito entre el municipio de Salento, Quindío y el Hospital San Vicente de Paul de Salento, Quindío, no evidencia la publicación en la plataforma SECOP II del anexo técnico del contrato.

Crterios y Fuentes de Crterios.

Constitución Política- los principios de la función administrativa.

Artículo 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de ... eficacia, economía...”*

Ley 80 de 1993 *“por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.*

Artículo 3º: Los fines de la contratación estatal *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...”.*

Artículo 23. De Los Principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

“Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad...”

Artículo. 26. Del Principio de Responsabilidad.

(...) 1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación... 4o. Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos... 5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal...”

Ley 87 de 1993 *“por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*

Artículo 2º.- Objetivos del sistema de Control Interno. *“Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:*

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten;
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional
- c) (...)"

Ley 1952 de 2019, Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario.

Artículo 38, Deberes. Son deberes de todo servidor público:

“Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

Artículo 52. Faltas relacionadas con la contratación pública.

(...)

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes: ... 31. Participar en la ... actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley. (...)"

Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”

Artículo 3. De La Contratación Pública Electrónica:

“De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas. Los mecanismos e instrumentos por medio de los cuales las entidades cumplirán con las obligaciones de publicidad del proceso contractual serán señalados por el Gobierno Nacional.

Jurisprudencia Vigencia

(...)

Con el fin de materializar los objetivos a que se refiere el inciso anterior, el Gobierno Nacional desarrollará el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, Secop, el cual:

- a) Dispondrá de las funcionalidades tecnológicas para realizar procesos de contratación electrónicos bajo los métodos de selección señalados en el artículo 2o de la presente ley

según lo defina el reglamento;

b) Servirá de punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las entidades estatales y la ciudadanía;

c) Contará con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos, para lo cual establecerá los patrones a que haya lugar y se encargará de su difusión a través de canales electrónicos y;

d) Integrará el Registro Único Empresarial de las Cámaras de Comercio, el Diario Único de Contratación Estatal y los demás sistemas que involucren la gestión contractual pública. Así mismo, se articulará con el Sistema de Información para la Vigilancia de la Contratación Estatal, SICE, creado por la Ley 598 de 2000, sin que este pierda su autonomía para el ejercicio del control fiscal a la contratación pública”.

Decreto 1082 de 2015. “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”:

“Artículo 2.2.1.1.1.3.1. Definiciones. (...)”

Documentos del Proceso son: (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación. (...)” (subrayado fuera de texto)

“Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, **dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición** (...)” (Negrillas y subrayas fuera de texto)

- Decreto No. 038 del 16 de mayo del 2019 “por medio del cual se deroga el decreto No. 064 de julio 23 de 2015 y se adopta el nuevo manual de contratación del municipio de Salento”

“ARTICULO 12: Del principio de Publicidad. Se encuentra contenido en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el numeral 9, del Artículo 3, del Código Contencioso de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

La aplicación de este principio implica que la actividad contractual y las decisiones que dentro de ella tome el Municipio de Salento, se deben dar a conocer²⁶ forma prevista en el estatuto general de contratación estatal y en el presente manual, utilizando para ello los medios físicos o electrónicos dispuestos por la ley”

(...)

ARTICULO 44. Modalidades de Selección. De conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007, ley 1450 de 2011, ley 1474 de 2011, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015 la escogencia de contratistas por parte del Municipio de Salento, se desarrollará de conformidad a las modalidades de selección de

1. Licitación Pública.
2. Selección abreviada.
3. Concurso de Méritos.
4. Contratación Directa.
5. Selección de Mínima Cuantía.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las modalidades de selección indicadas no excluyen la utilización, en aquellos casos en que de acuerdo con las disposiciones legales vigentes se

presenten los supuestos exigidos, de la utilización de regímenes especiales, aplicando en todo caso los principios propios de la función administrativa y de la gestión fiscal, así como adelantar procedimientos a través de medios electrónicos conforme con la regulación normativa y las instrucciones de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente”.

Condición.

En revisión de la plataforma SECOP II, se evidenció que el municipio de Salento, Quindío, no publicó todos los actos administrativos de la etapa precontractual, correspondientes al contrato interadministrativo No. 002 de 2023, suscrito con el Hospital San Vicente de Paul de Salento, Quindío, así:

Anexo técnico del contrato interadministrativo (de conformidad con la Resolución No. 0295 del 2023)

Causa.

Lo anterior ocurre por debilidades en la planeación del contrato y los diferentes mecanismos de control contractual al interior de la entidad.

Efecto.

Se trasgreden los principios de publicidad y transparencia, así como, del derecho de acceso a la información pública, en tanto no se dieron a conocer las actuaciones originadas en el proceso contractual ejecutado por la Entidad.

Respuesta de la entidad.

La entidad dio respuesta con oficio 2024ER0255026 radicado el 07 de noviembre del 2024, en el que manifiesta lo siguiente: *"No obstante, tras una revisión interna de los documentos correspondientes al expediente contractual en cuestión, se ha identificado que, por un error humano e involuntario y ajeno a la voluntad de la Administración, no se dio la debida publicidad al documento técnico correspondiente, anexo que integra el proceso. Este olvido no responde a ninguna intención de ocultar información o eludir el principio de publicidad, sino a un error administrativo que en su momento no fue detectado"*

Análisis de respuesta.

De acuerdo con la respuesta dada por el municipio de Salento, Quindío en relación con el anexo técnico del contrato interadministrativo, el equipo auditor no evidenció la publicación del mencionado documento en la plataforma del SECOP II, razón por la cual se ratifica la observación y se valida como hallazgo.

Hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

4.4. OBJETIVO 4. EXAMINAR LA COHERENCIA VERTICAL Y HORIZONTAL DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES, EN TÉRMINOS DE PLANEACIÓN Y RESULTADOS.

4.4.1 Análisis de coherencia vertical

Evaluated los PIC del Departamento y los municipios de su competencia para la vigencia 2023, se determinó que se ajustan a los lineamientos técnicos y demás directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la gestión de la salud pública a través de las Resoluciones 518 de 2015, 3280 de 2018 y 295 de 2023 *“Mediante la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de la atención para la promoción y mantenimiento de la salud”*.

Se evidencia alineación del PIC con las políticas, planes y estrategias a nivel nacional, regional y local en los seis contratos revisados del Departamento y los 11 municipios evaluados en la vigencia 2023, cumpliendo las políticas nacionales y regionales en salud, alineado con las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social, el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 y los Planes de Desarrollo Local y municipales.

El PIC vigencia 2023 se proyectó en coherencia con los instrumentos de planeación nacional: Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 y Plan Decenal de Salud 2012-2021 y con los del orden regional, Plan de Desarrollo del departamento del Quindío 2020-2023 *“Tú y Yo Somos Quindío”*, el Plan de Salud Territorial *“PASE a La Equidad En Salud”* y los planes de los municipios: Plan Territorial de Salud 2020 – 2023 del municipio de Córdoba *“Un cambio para lograr una salud más digna y humana”*, Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023 *“Salento Somos Todos”*, el Plan Territorial de Salud 2020 - 2023 *“Buenavista es lo nuestro”*, el Plan Territorial de Salud 2020 – 2023 *“La Tebaida Diferente La Salud Derecho de Todos”*, el Plan Territorial de Salud 2020 - 2023 *“Activos por Montenegro”*, el Plan Territorial de Salud 2020 – 2023 *“Quimbaya Mejor para Todos”* el Plan Territorial de Salud 2020 – 2023 *“Calarcá para todos”* el Plan Territorial de Salud 2020 – 2023 *“Llego el tiempo de Circasia Salud para todos”* el Plan Territorial de Salud 2020 – 2023 Génova *“Hay campo pa todos”* el Plan Territorial de Salud 2020 – 2023 de Filandia Quindío *“Unidos por el cambio”* y el Plan Territorial de Salud 2020 – 2023 de Pijao *“Juntos Construimos Prosperidad”* que hacen parte integral del Plan de Desarrollo Territorial, en cumplimiento de los artículos 3, 32 y 45 de la Ley 152 de 1994, Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

4.4.2 Análisis de coherencia horizontal

La programación y ejecución de los recursos para el componente de salud pública en la financiación de acciones definidas como prioritarias por el Ministerio de Salud y Protección Social, la coordinación entre el Departamento y los municipios y el cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Inversiones Colectivas- PIC frente a lo programado, tal como lo establecen las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007 y demás normas vigentes, se ajusta a los lineamientos técnicos y demás directrices impartidas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la gestión de la salud pública a través de las Resoluciones 518 de 2015, 3280 de 2018 y 295 de 2023 “Mediante la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de la atención para la promoción y mantenimiento de la salud”.

Se evidencia consistencia y alineación interna del PIC entre los distintos componentes y su relación con las estrategias sectoriales, colaboración intersectorial, priorización de problemáticas de salud.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría:

- **Municipio de Córdoba**

Hallazgo No. 35. COH_8324_2024. Formulación Plan de Acción en Salud – PAS Municipio de Córdoba (A, D)

El Ente Territorial no tuvo en cuenta la participación social en la formulación del Plan de Acción en Salud – PAS de la vigencia 2023.
--

Criterios y Fuentes de Criterios.

Resolución No. 3280 de 2018: por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud. Capítulo 3, Intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud para las personas, familias y comunidades. 3.2. Intervenciones colectivas. “Las intervenciones colectivas se definen como: —un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio. Su planeación se reflejará en el Plan de Acción en Salud – PAS, puesto que las mismas hacen parte integral del Plan Territorial de Salud- PTS; se realizan de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales, por lo cual deben ser coordinadas con los demás agentes del sistema de salud y comprenden las siguientes:”

3.2.1. Implementación de las intervenciones colectivas. “Para la definición de las

intervenciones colectivas, la entidad territorial debe identificar las poblaciones y los entornos a abordar a partir de los resultados en salud y de las prioridades del territorio definidas en el Plan Territorial de Salud-PTS. Dichas intervenciones se deberán ejecutar de manera integrada e integral en los entornos hogar, educativo, comunitario, laboral (con énfasis en la informalidad) e institucional, trascendiendo el abordaje por temas o intervenciones separadas o aisladas.

El alcance de las intervenciones a ejecutar se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente lineamiento con respecto a: a. Las características sociales y ambientales propias de cada entorno y de las personas que los habitan, identificadas a través de información existente o mediante la aplicación de instrumentos definidos para la caracterización; b. Los objetivos y resultados esperados en las personas, familias y comunidades abordadas en cada entorno. c. Las prioridades definidas con las personas, familias, comunidades o trabajadores de los entornos a abordar”.

Resolución No. 295 de 2023 del 27 febrero 2023, Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución. Artículo 3. Modificar el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades: 11.2. MUNICIPIOS, 11.2.1. *“Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de las poblaciones NARP y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución. La formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto”.*

Ley 87 de noviembre 29 de 1993, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. *“Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: a. Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios”.*

Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, vigente hasta marzo 28 de 2022, establece: *“Artículo 34. DEBERES. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los*

manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.

Ley 1952 de 2019. Código General Disciplinario que derogó la Ley 734 de 2002, consagra: *“Artículo 38: Deberes. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos...”*

Condición.

Al realizar la evaluación de la coherencia vertical del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC vigencia 2023 del municipio de Córdoba, se observó que el ente territorial elaboró el documento Análisis de la Situación en Salud- ASIS siguiendo las directrices establecidas por el Ministerio de Salud, el cual se constituyó, al igual que el Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2012- 2021, en insumo fundamental para la construcción del Plan Territorial de Salud y el Plan de Desarrollo Municipal; de igual manera, el Ente Territorial formuló el Plan de Acción en Salud – PAS que incluye las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas a desarrollar durante la vigencia 2023 para el logro de las metas definidas en el Plan de desarrollo y en el componente estratégico del Plan Territorial en Salud. No obstante, no se evidenció documentos que soporten los procesos de participación social o reuniones con la comunidad para la implementación de dicho Plan.

Causa.

Lo anterior se genera por falencias en los mecanismos de participación comunitaria, herramientas, plataformas o procesos bien establecidos para incluir a la comunidad en el diseño de políticas de salud y debilidades de control interno.

Efecto.

La falta de participación comunitaria puede llevar a que el PAS no refleje las necesidades, prioridades y realidades locales; así mismo puede haber poca aceptación y adherencia a las intervenciones y reducir la eficacia del Plan y su sostenibilidad a largo plazo.

Respuesta de la entidad.

Con oficio 2024EE-1471 del 30 de octubre de 2024, el municipio de Córdoba da respuesta a la observación, remitiendo documentación así: Matriz de Plan de Acción en Salud, en el cual se observa la contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas 2023; Acta 01 del 4 de abril de 2023, del Consejo de Gobierno, en la cual se aprueba el Plan de Acción en Salud PAS 2023, el cual incluye el PIC; Pantallazo de cargue del acta 01, aprobación del PAS 2023 en la plataforma del portal web de gestión 2023.

Así mismo manifiesta que en los archivos 2023 de la entidad, no se encontró documentación que permita soportar la participación social para la formulación del PIC en la vigencia 2023.

Análisis de respuesta.

Se aceptan los argumentos y documentos aportados por el Municipio en su respuesta, exceptuando la ausencia de documentación soporte que refleje la participación social para la formulación del Plan de Acción en Salud en la vigencia 2023, toda vez que la formulación del PAS sin la participación de la comunidad limita la efectividad del Plan y afecta su sostenibilidad a largo plazo. La inclusión de la comunidad es esencial para asegurar que las políticas de salud respondan adecuadamente a las necesidades locales, fomenten el compromiso comunitario y fortalezcan la relación entre el gobierno y la población.

Por lo anterior se valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

- **Municipio de Salento**

Hallazgo No. 36. COH_8349_2024- Formulación Plan de Acción en Salud – PAS Municipio de Salento (A, D)

El Ente Territorial no tuvo en cuenta la participación social en la formulación del Plan de Acción en Salud – PAS de la vigencia 2023.
--

Criterios y Fuentes de Criterios.

Resolución No. 3280 de 2018: por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la Ruta Integral de Atención para la Promoción y Mantenimiento de la Salud. Capítulo 3, Intervenciones para la Promoción y Mantenimiento de la Salud para las personas, familias y comunidades. 3.2. Intervenciones colectivas. *“Las intervenciones colectivas se definen como: —un conjunto de intervenciones, procedimientos o actividades para la promoción de la salud y la gestión del riesgo dirigidas a grupos poblacionales a lo largo del curso de la vida, definidas con fundamento en la evidencia disponible y en las prioridades de salud de cada territorio. Su planeación se reflejará en el Plan de Acción en*

Salud – PAS, puesto que las mismas hacen parte integral del Plan Territorial de Salud- PTS; se realizan de manera complementaria a las intervenciones poblacionales e individuales, por lo cual deben ser coordinadas con los demás agentes del sistema de salud y comprenden las siguientes: ...”

3.2.1. Implementación de las intervenciones colectivas. *“Para la definición de las intervenciones colectivas, la entidad territorial debe identificar las poblaciones y los entornos a abordar a partir de los resultados en salud y de las prioridades del territorio definidas en el Plan Territorial de Salud-PTS. Dichas intervenciones se deberán ejecutar de manera integrada e integral en los entornos hogar, educativo, comunitario, laboral (con énfasis en la informalidad) e institucional, trascendiendo el abordaje por temas o intervenciones separadas o aisladas.*

El alcance de las intervenciones a ejecutar se realizará teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente lineamiento con respecto a: a. Las características sociales y ambientales propias de cada entorno y de las personas que los habitan, identificadas a través de información existente o mediante la aplicación de instrumentos definidos para la caracterización; b. Los objetivos y resultados esperados en las personas, familias y comunidades abordadas en cada entorno. c. Las prioridades definidas con las personas, familias, comunidades o trabajadores de los entornos a abordar”.

Resolución No. 295 de 2023 (Febrero 27 de 2023): Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución. Artículo 3. Modificar el artículo 11 de la Resolución 518 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 11. Responsabilidades. Además de las competencias asignadas a los actores involucrados en la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC, estos tendrán las siguientes responsabilidades: 11.2. MUNICIPIOS, 11.2.1. *“Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas municipal mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental y municipal, los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de las poblaciones NARP y ROM, así como, en políticas nacionales y lo dispuesto en la presente resolución. La formulación y ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas se realizará de manera articulada y complementaria a las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad a cargo de las entidades promotoras de salud. En las entidades territoriales con población perteneciente a grupos étnicos la formulación y ejecución del PIC debe implementar procesos de participación social, en cumplimiento de la normatividad prevista para el efecto”.*

Ley 87 de noviembre 29 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Artículo 4. Elementos para el Sistema de Control Interno. *“Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno: a. Establecimiento de objetivos y metas tanto generales como específicas, así como la formulación de los planes operativos que sean necesarios”.*

Ley 734 de 2002: Código Disciplinario Único, vigente hasta marzo 28 de 2022, establece: “**Artículo 34. DEBERES.** *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público”.*

Ley 1952 de 2019: Código General Disciplinario que derogó la Ley 734 de 2002, consagra: “**Artículo 38: Deberes.** *Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.4. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos...*”

Condición.

Al realizar la evaluación de la coherencia vertical del Plan de Intervenciones Colectivas- PIC vigencia 2023 del municipio de Salento, se observó que el ente territorial elaboró el documento Análisis de la Situación en Salud- ASIS siguiendo las directrices establecidas por el Ministerio de Salud, el cual se constituyó, al igual que el Plan Decenal de Salud Pública PDSP 2012- 2021, en insumo fundamental para la construcción del Plan Territorial de Salud y el Plan de Desarrollo Municipal; de igual manera, el Ente Territorial formuló el Plan de Acción en Salud– PAS que incluye las actividades del Plan de Intervenciones Colectivas a desarrollar durante la vigencia 2023 para el logro de las metas definidas en el Plan de desarrollo y en el componente estratégico del Plan Territorial en Salud. No obstante, no se evidenció documentos que soporten los procesos de participación social o reuniones con la comunidad para la implementación de dicho Plan.

Causa.

Lo anterior se genera por falencias en los mecanismos de participación comunitaria, herramientas, plataformas o procesos bien establecidos para incluir a la comunidad en el diseño de políticas de salud y debilidades de control interno.

Efecto.

La falta de participación comunitaria puede llevar a que el PAS no refleje las necesidades, prioridades y realidades locales; así mismo puede haber poca aceptación y adherencia a las intervenciones y reducir la eficacia del Plan y su sostenibilidad a largo plazo.

Respuesta de la entidad.

La entidad en su respuesta adjunta 18 archivos relacionados con la ejecución del PIC. En lo referente a la observación, adjunta:

Archivo Excel de elaboración y consolidación del Plan de Acción en Salud para la vigencia 2023; Archivo Excel de elaboración y consolidación del componente operativo anual de inversiones en salud COAI.

Correo de Gobierno en línea, pantallazo de evidencia de acciones de mejora PIC, según acta de socialización de Auditoría Interna Control Interno, acciones de mejora de 4 observaciones, entre ellas *“El Municipio no presentó reunión de participación social como grupos indígenas, afro para la formulación del PIC, previo a la contratación”*, sin soportes.

Acta de reunión del 13 de junio de 2023, segundo comité de participación ciudadana COPACO, en el punto 3 del orden del día, la Gerente del Hospital San Vicente de Paul interviene, informando lo que tienen proyectado en el PIC municipal y también a nivel departamental. En el punto 5, la contratista del Plan Local de Salud, realiza informe de actividades relacionadas con el PIC.

Acta de reunión de julio 11 de 2023, segunda sesión del Consejo municipal de Política Social COMPOS, en el punto 5, informe de vacunación del Plan Local de Salud (intervienen 5 minutos) y en el punto 6, Socialización PIC municipal y departamental – Hospital San Vicente de Paul (intervienen 15 minutos).

Pantallazo cargue página web del COAI y Plan de Acción en Salud PAS vigencia 2023.

Anexos 17 y 18: Acta de Consejo de Gobierno No. 002 de enero 26 de 2023, en su parte final el secretario de Servicios Sociales informa ante el Consejo de Gobierno que para la vigencia 2023, la contratación del PIC con la ESE se manejará igual que en los años anteriores donde se comprometerá mínimo el 60% de lo apropiado en la subcuenta de salud pública y un máximo del 70%. Acta de Consejo de Gobierno No 20 del 1º de diciembre de 2023, asunto claridad y alcance al Acta No 002 del 26 de enero de 2023, en cuanto a que en el desarrollo de la reunión no solo se hizo el proceso de aprobación del porcentaje de ejecución para el PIC, sino que además se realizó la socialización del Plan de Acción en Salud y Plan de Intervenciones Colectivas PIC 2023, los cuales fueron aprobados junto con la distribución de recursos.

Análisis de respuesta.

Verificados los documentos anexos a la respuesta, la administración municipal de Salento adjunta documento de elaboración del Plan de Acción en Salud - PAS para la vigencia 2023, con el correspondiente cargue en la plataforma del Ministerio, no obstante, el municipio presenta Acta Aclaratoria de Consejo de Gobierno del 1º de diciembre de 2023, donde especifican que en el Acta No 002 del 26 de enero de 2023 se aprobó el Plan de Acción en Salud y el PIC 2023.

El municipio no aporta evidencias de la participación social en la formulación de dicho Plan para la vigencia 2023, toda vez que las evidencias aportadas (acta de COPACO del 13 de junio de 2023 y de COMPOS del 11 de julio de 2023), se refieren a informes de actividades de ejecución del PIC y no corresponden a la etapa de formulación.

Se aceptan los argumentos y documentos aportados por el Municipio en su respuesta, exceptuando la ausencia de documentación soporte que refleje la participación social para la formulación del Plan de Acción en Salud en la vigencia 2023, toda vez que la formulación del PAS sin la participación de la comunidad limita la efectividad del Plan y afecta su sostenibilidad a largo plazo. La inclusión de la comunidad es esencial para asegurar que las políticas de salud respondan adecuadamente a las necesidades locales, fomenten el compromiso comunitario y fortalezcan la relación entre el gobierno y la población.

En el sistema de salud, la participación social es un requisito normativo fundamental para asegurar que las políticas y acciones en salud sean representativas y respondan a las necesidades de la comunidad.

Por lo anterior, se valida como hallazgo administrativo para ser incorporado al plan de mejoramiento de la entidad, con presunta incidencia disciplinaria para comunicar la Procuraduría General de la Nación.

4.5 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

La evaluación del diseño de los mecanismos de Control Interno realizada en la fase de planeación, tuvo en cuenta los componentes del control interno institucional, así como los diferentes riesgos de incumplimiento y controles identificados a partir de los criterios de auditoría seleccionados, los aspectos evidenciados en la información recaudada y las pruebas de recorrido practicadas al asunto en los diferentes entes territoriales, que buscaron determinar la existencia de controles frente a los riesgos detectados, relacionados con los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas.

La calificación final del Control Interno presenta un resultado de 1,439 lo que la ubica en el rango “**Eficiente**”; tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 20
Resultados Evaluación Diseño de Controles (Formato 04- AC)

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento						
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.						
I. Evaluación del control interno institucional por componentes		Ítems evaluados	Puntaje			
A. Ambiente de control		18	1,222222222			
B. Evaluación del riesgo		17	1			
C. Sistemas de información y comunicación		17	1			
D. Procedimientos y actividades de control		15	1			
E. Supervisión y monitoreo		15	1			
Puntaje total por componentes		1				
Ponderación		10%				
Calificación total del control interno institucional por componentes		0,104				
		Adecuado				
Riesgo combinado promedio		BAJO				
Riesgo de fraude promedio		BAJO				
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles		Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño		35,000	41,000	1,171	20%	0,234
B. Evaluación de la efectividad		35,000	55,000	1,571	70%	1,100
Calificación total del diseño y efectividad		1,334				
		Adecuado				
Calificación final del control interno		1,439				
		Eficiente				

Fuente: ACP7-6. Formato 04 AC - PT evaluación control fiscal interno
Elaboró: Equipo Auditor

La evaluación se realizó utilizando la metodología de la Guía de Auditoría de Cumplimiento, arrojando como resultado que el ambiente de control, la evaluación del riesgo, los sistemas de información y comunicación, las actividades de control, y la supervisión y monitoreo son Adecuados. Por su parte, la calificación total del control interno institucional por componentes arrojó **0,104** puntos, para un rango de “**Adecuado**” con riesgo combinado promedio “**Bajo**” y un riesgo de fraude promedio “**Bajo**”.

Los resultados obtenidos en la evaluación de control interno a través de las pruebas realizadas en la fase de planeación permiten concluir que los controles identificados son “**Adecuados**”, de manera general para mitigar los riesgos de incumplimiento asociados al cumplimiento de los contratos del Plan de Intervenciones Colectivas en el departamento del Quindío y sus 11 municipios.

El Control Fiscal Interno por componentes en la fase de ejecución, obtuvo una calificación total del diseño y efectividad de los controles de **1,334** puntos, resultado que lo ubica en un concepto "**Adecuado**", esto debido a la aplicación de controles en el asunto auditado, excepto por las deficiencias validadas como hallazgos.

4.6 SEGUIMIENTO AL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se evaluó el reporte de seguimiento registrado por el departamento del Quindío en el aplicativo SIRECI, a junio 30 de 2024, derivado de la auditoría realizada a los recursos del SGP (Salud Pública y Oferta) y del Fondo de Salud, vigencias 2021 y 2022, en la que se evidenciaron 7 acciones de mejora para 7 hallazgos del PIC, de las cuales 2 se finalizaron y cinco (5) se encuentra en desarrollo. Las acciones implementadas en el plan de mejoramiento departamental han sido efectivas dado que no se presentaron hallazgos en el PIC Departamental relacionados con los contenidos evaluados.

Con respecto a la efectividad de las acciones de mejora de los municipios que se seleccionaron en la muestra cuyo seguimiento no había sido realizado por la CGR, se identificaron planes de mejoramiento que contenían acciones suscritas para los municipios de Circasia una acción de mejora, Córdoba una acción de mejora, Génova trece (13) acciones de mejora y Pijao dos (2) acciones de mejora, las cuales **fueron efectivas**.

4.7 DENUNCIAS E INSUMOS CIUDADANOS

Durante el desarrollo de la auditoría no se presentaron denuncias que fueran trasladadas al equipo auditor. En lo referente a las alertas remitidas por la Dirección de Información Análisis y Reacción Inmediata DIARI, se recibieron reportes que fueron contrastados con la muestra seleccionada, donde no se evidenciaron contratos o proveedores relacionados con el asunto objeto de la auditoría.

5 ANEXOS

ANEXO 1. MATRIZ DE HALLAZGOS

(Cifras en COP)

No.	Denominación de Hallazgos	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
1	COH_9085_2024. Asignación de Recursos del presupuesto de Salud Pública vigencia 2023. Municipio de Buenavista	X									
2	COH_8745_2024. Asignación de Recursos del presupuesto de Salud Pública vigencia 2023. Municipio de Calarcá (Quindío).	X									
3	COH_9105_2024. Asignación de Recursos del presupuesto de Salud Pública vigencia 2023. Municipio de Córdoba (Quindío).	X									
4	COH_7770_2024 Apropiación Rendimientos Financieros SGP Salud Pública – PIC-. Municipio de La Tebaida	X									
5	COH_8333_2024 Recursos del presupuesto de Salud Pública vigencia 2023. Municipio de Montenegro	X						X	\$6.295.278		
6	COH_8609_2024. Publicación del PIC Buenavista	X									
7	COH_8666_2024. Publicación del PIC Municipio de Calarcá	X									
8	COH_8667_2024. Publicación del PIC, Municipio de Circasia	X									
9	COH_8614_2024. Publicación del PIC Córdoba	X									
10	COH_8663_2024. Publicación del PIC, Municipio de Filandia	X									
11	COH_8695_2024. Publicación del PIC Génova	X									
12	COH_8749_2024. Publicación del PIC Municipio de La Tebaida	X									
13	COH_8734_2024. Publicación del PIC Montenegro	X									
14	COH_8697_2024. Publicación del PIC Pijao	X									
15	COH_8699_2024. Publicación del PIC Salento	X									
16	COH_8480_2024. Aplicativo Plan de Intervenciones Colectivas –	X									

No.	Denominación de Hallazgos	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
	PIC Departamento del Quindío										
17	COH_8486_2024. Costos directos e indirectos – Contrato Interadministrativo 014-2023 ESE Hospital Mental de Filandia	X									
18	COH_8633_2024. Lineamiento operativo del contrato interadministrativo – Buenavista, Quindío.	X	X								
19	CHO_8629_2024 Publicación SECOP I Buenavista, Quindío	X	X								
20	COH_8703_2024. Informes de ejecución Buenavista	X									
21	COH_8473_2024. Aplicación Ley General de Archivo – Contrato interadministrativo 002-2023 Municipio de Calarcá	X									X
22	COH_8490_2024. Taller Entorno Educativo (Docentes) Primeros Auxilios Psicológicos, regulación emocional - Contrato interadministrativo 001-2023 Municipio de Circasia	X						X	\$1.000.000		
23	COH_8650_2024. Ejecución de actividades de una adición presupuestal	X	X								
24	COH_8627_2024. Publicación SECOP I – Córdoba, Quindío	X	X								
25	COH_8701_2024. Finalidad de la Caracterización Córdoba	X	X								
26	COH_8645_2024 Publicación SECOP I – Génova, Quindío.	X	X								
27	COH_8702_2024. Finalidad de la Caracterización Génova	X	X								
28	COH_8681_2024. Determinación de costos por actividad en el Convenio No. 001-2023. Municipio de Montenegro (Quindío).	X	X								
29	COH_8625_2024 Publicación en SECOP II – Montenegro, Quindío	X	X								
30	COH_9092_2024. Planeación contractual Convenio PIC Montenegro	X									
31	COH_8646_2024 – Lineamiento operativo del contrato interadministrativo – Pijao, Quindío.	X	X								

No.	Denominación de Hallazgos	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
32	CHO_8632_2024 Publicación SECOP I – Pijao, Quindío	X	X								
33	COH_8622_2024 - Publicación en SECOP II – Quimbaya, Quindío.	X	X								
34	CHO_8647_2024 Publicación SECOP II – Salento, Quindío.	X	X								
35	COH_8349_2024 Formulación Plan de Acción en Salud – PAS Municipio de Córdoba	X	X								
36	COH_8324_2024 Formulación Plan de Acción en Salud – PAS Municipio de Salento	X	X								
	TOTAL, HALLAZGOS	36	15	0	\$ - 0 -	0	0	2	\$7.295.278	0	1

Elaboró: Equipo Auditor CGR

ANEXO 2. FUENTES GENERALES DE CRITERIO

Los artículos específicos de las normas cuyo cumplimiento ha sido evaluado en la auditoría, están determinados a continuación:

Específicos por objetivo

Tabla No. 21
Criterios específicos por objetivo

Fuente	Art.	Criterio
Ley 10 de 1990. <i>“Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones.”</i>	13	Organizar un Fondo Territorial o seccional de salud, se manejará como una cuenta especial de su presupuesto, con unidad de caja, sometida a las normas del régimen presupuestal y fiscal.
	12	Administración del FLS (Lit. k).
Decreto 1893 de 1994. <i>“Por el cual se reglamentan los artículos 31 del Decreto Ley 1298 de 1994 y 19 de la Ley 60 de 1993 sobre los Fondos de Salud de carácter departamental, distrital y municipal y se dictan otras disposiciones”. Aclarado por el Decreto Nacional 1625 de 1995</i>	4	Ordenación del gasto y administración.
	5	Responsabilidad del tesorero.
	6 a 8	Ingresos.
Resolución 3042 de 2007. Ministerio de Salud y Protección Social. <i>“Por la cual se reglamenta la organización de los Fondos de Salud de las Entidades Territoriales, la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los Fondos de Salud y se dictan otras disposiciones”.</i>	1 al 34	Reglamenta la organización, funcionamiento, estructura, administración y manejo de los fondos de salud de los departamentos, distritos y municipios, y fija las condiciones para la operación y registro de las cuentas maestras para el manejo de los recursos de los mismos.
Resolución 1805 de 2010. Ministerio de Salud y Protección Social. <i>“Por el cual se reglamenta el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario y se modifica el artículo 6° del Decreto 2681 de 1999”.</i>		Modifica la Resolución 3042 de 2007, modificada por la Resolución 4204 de 2008 y Resolución 991 de 2009.
Resolución 353 de 2011. Del Ministerio Salud y Protección Social.		Modifica el artículo 18 de la Resolución 3042 de 2007, modificada por las Resoluciones 4204 de 2008, 991 de 2009, 1805 y 2421 de 2010.
Resolución 354/07	1 y ss.	Adopción de régimen de contabilidad pública y su aplicación
Resolución número 2514 de 2012. Ministerio de Salud y Protección Social	1 y ss.	<i>“Por la cual se reglamentan los procedimientos para la formulación, presentación, aprobación, ajuste, seguimiento, ejecución y control de los Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud.”</i>

Fuente	Art.	Criterio
Resolución 3047 de 2008. Ministerio de Salud y Protección Social	1 y ss.	<i>"Se definen los formatos, mecanismos de envío, procedimientos y términos a ser implementados en las relaciones entre prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago de servicios de salud."</i>
Resolución 1985 de 2013. Ministerio de Salud y Protección Social.	1 y ss.	Ministerio de Salud y Protección Social, procedimiento que las entidades territoriales deben seguir para incluir los proyectos de inversión en sus Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud.
Resolución 156 de 2018. Contaduría General de la Nación.	1 y ss.	Adopción del Plan General de Contabilidad Pública.
Resolución 304 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social	1 y ss.	Por la cual se reglamenta los Fondos de Salud de las entidades territoriales
Resolución No 1841 del 28 de mayo de 2013, del Ministerio de Salud y Protección Social. <i>"Por la cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021"</i>	1 y ss.	El Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021 - reconoce la necesidad de establecer Modelos espaciales de atención para los afectados con Enfermedades Raras.
Resolución 1035 de 2022 del Ministerio de Salud y Protección Social, <i>"Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 con sus capítulos diferenciales: ..."</i>	1 y ss.	Define el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, teniendo como pilares: Avanzar en la garantía del derecho fundamental de la salud. Avanzar hacia las mejoras de las condiciones de vida, bienestar y calidad de vida de los habitantes.
Resolución 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social	1 y ss.	Establece los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral para la promoción donde se definen intervenciones colectivas
Resolución 3374 de 2000 del Ministerio de Salud y Protección Social	1 y ss.	<i>Por la cual se reglamentan los datos básicos que deben reportar los prestadores de servicios de salud y las entidades administradoras de planes de beneficios sobre los servicios de salud prestados</i>
Resolución 1344 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social	1 y ss.	<i>Por la cual se dictan disposiciones sobre el reporte de información de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud y se efectúan modificaciones a la Base de Datos Unca de Afiliados -BDUA.</i>
Resolución 4622 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social	1 y ss.	<i>Por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a planes voluntarios, Regímenes Especial y de Excepción y de las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC.</i>
Resolución 4015 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social	1 y ss.	<i>Por la cual se establecen los términos y se adopta la metodología para la elaboración de los Planes Financieros Territoriales de Salud por parte de los departamentos y distritos y se</i>

Fuente	Art.	Criterio
		<i>dictan otras disposiciones.</i>
Documento CONPES 3877 del Ministerio de Salud y Protección Social	1 y ss.	Declaración de importancia estratégica del sistema de identificación de potenciales beneficiarios (SISBÉN IV)
Decreto 441 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social	1 y ss.	<i>Por el cual se sustituye el Título 8 del Libro 2 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007 respecto del instrumento de focalización de los servicios sociales, y se dictan otras disposiciones.</i>
Resolución 1870 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social	1 y ss.	<i>Por la cual se establecen los grupos de corte del Sisbén Metodología IV- y se dictan otras disposiciones.</i>
Manuales		Manual Operativo MIPG del Departamento del Quindío.
Decreto No. 00615 del 04 de diciembre de 2020 <i>“Por medio del cual se actualiza y modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de empleos de la administración central departamental del Quindío”.</i>		Artículo 1, actualiza y modifica el manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta de empleos de la administración central departamental del Quindío.
Decreto No. 00716 del 28 de septiembre de 2022 <i>“por medio del cual se modifica y actualiza el manual específico de funciones y competencias laborales de la administración central del departamento del Quindío”</i>		Artículo 1. Modifica, actualiza y adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales de la planta central de la administración departamental del Quindío.
Resolución 310 de 2022 Por la cual se modifica el artículo 4 de la Resolución 2514 de 2012	Art. 4	Procedimiento para la formulación, presentación y aprobación de los Planes Bienales de Inversión Pública en Salud. Modificar el artículo 4 de la Resolución 2514 de 2012, con el fin de actualizar el procedimiento y términos para formulación, presentación y aprobación de los Planes Bienales de Inversión Pública en salud.
Resolución No. 1479 de 2015 <i>“Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud suministradas a los afiliados del Régimen Subsidiado”</i>	Art. 1 al 19	Procedimiento para cobro y pago por parte de entidades territoriales departamentales y distritales a los prestadores de servicios de salud públicos, privados o mixtos, por los servicios y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud, provistas a los afiliados al RS, autorizados por Comités Técnico Científicos -CTC u ordenados mediante providencia de autoridad judicial.

Fuente	Art.	Criterio
Decreto 268 de 2020 <i>“Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del SGP Salud y se dictan otras disposiciones”</i>		<p>Artículo 2.4.2.7. Uso de los recursos del Subsidio a la Oferta.</p> <p>Artículo 2.4.2.8. Lineamientos para la ejecución y seguimiento de los recursos del SGP.</p>

Fuente: Distintas leyes y normas colombianas
Elaboró: Equipo Auditor.

Tabla No. 22
Normativa proceso presupuestal de ingresos y gastos

Fuente	Art.	Criterio
Ley 152 de 1994. <i>“Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”</i> .	3	Coordinación (Lit. c).
		Consistencia (Lit. d).
		Prioridad del gasto público social (Lit. e).
		Eficiencia (Lit. k).
		Coherencia (Lit. m).
		Complementariedad (par).
	36 a 46	Procedimientos para los planes territoriales de desarrollo.
Ley 1122 de 2007. <i>“Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud”</i> .	33	Atención y prevención de los principales factores de riesgo para la salud y la promoción de condiciones y estilos de vida saludables.
Ley 1438 de 2011. <i>“Se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones”</i> .	6 a 7	PDSP, Coordinación.
Resolución 1841 de 2013. Del Ministerio de Salud y Protección social. <i>“Por el cual se adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012 – 2021”</i> .	1 al 6	Responsabilidades de las entidades territoriales, implementación, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación del Plan decenal de salud pública. Armonización de las políticas públicas y coordinación intersectorial.
Resolución 050 de 2021. Del Ministerio de Salud y Protección social. <i>“Por la cual se modifica la Resolución 1841 de 2013,</i>	1,2 y 3	Modificación de los artículos 1,2 y 4, Plan decenal de salud pública, responsabilidades de las entidades territoriales, monitoreo,

en el sentido de adoptar el capítulo indígena para los pueblos y comunidades indígenas de Colombia como parte integral del Plan Decenal de Salud Pública - PDSP 2012-2021".		seguimiento y evaluación.
Ley 715 de 2001. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros".	43.3.4	Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas departamentales.
	43.3.9	Asistir técnicamente y supervisar a los municipios, en la prestación del Plan de Intervenciones Colectivas, y las acciones de salud pública individuales que se realicen en su jurisdicción.
Resolución 1536 de 2015. Del Ministerio de Salud y Protección Social. "Por la cual se establecen disposiciones sobre el proceso de planeación integral para la salud".	2	Planeación integral para la salud.
	3	Insumos para la planeación integral para la salud.
	4 a 5	Responsabilidades de las autoridades de planeación integral para la salud.
	7	Contenidos del plan territorial de salud.
	9	Responsables de la elaboración del Análisis de Situación de Salud.
	10	Contenidos del Análisis de Situación de Salud.
	11	Periodicidad del Análisis de Situación de Salud.
	16	Responsabilidad de las entidades territoriales en el uso de la caracterización de la población a cargo de las EAPB y ARL.
	24	Responsables de elaborar el componente estratégico y de inversión plurianual del plan territorial de salud.
	28 a 38	Formulación del componente operativo y de inversiones en salud del Plan Territorial de Salud.
	39 a 40	Implementación del Plan Territorial de Salud.
	44 a 47	Monitoreo y evaluación.
	48 a 50	Rendición de cuentas en salud.
Ley 819 de 2003. "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".	1 al 28	Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las Entidades territoriales.
Ley 828 de 2003. "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social".	9	Las personas jurídicas probarán su cumplimiento mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el representante legal; las personas naturales mediante declaración juramentada.

Ley 1122 de 2007. "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud". - Prioridad mejoramiento en la prestación del servicio".	13.b.	b. Todos los recursos de salud, se manejarán en las entidades territoriales mediante los fondos locales, distritales y departamentales de salud en un capítulo especial, conservando un manejo contable y presupuestal independiente y exclusivo. Las cuentas maestras deberán abrirse con entidades financieras que garanticen el pago de intereses a tasas comerciales aceptables.
Ley 1314 de 2009. "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad de Información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia".	1 al 17	Tiene por objeto la intervención de la economía, limitando la libertad económica, para expedir normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, que conformen un sistema único y homogéneo de alta calidad, comprensible y de forzosa observancia, por cuya virtud los informes contables y, en particular, los estados financieros, brinden información financiera comprensible, transparente y comparable, pertinente y confiable.
Ley 1483 de 2011. "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales".	1 y 2	Presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las Entidades territoriales.
Decreto 359 de 1995. "Por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994".	1 al 45	Programa Anual Mensualizado de Caja, las cuentas autorizadas y registradas y los pagos del Tesoro Nacional.
Decreto 111 de 1996. "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".	12 al 24	Principios del sistema presupuestal.
	6	Sistema presupuestal.
	7	Plan financiero.
	8	Plan Operativo.
	27 al 35	Rentas y recursos de capital.
	36 al 46	Gastos o apropiaciones.
	9, 26, 47 al 127	Programas, proyectos, funciones del CONFIS y la preparación del proyecto de presupuesto general de la Nación.
	71 y 89	Ejecución del presupuesto.
	104 al 109	De las entidades territoriales.
112 y 113	Responsabilidad fiscal.	
Decreto 568 de 1996. "Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995 Orgánicas del	1 al 42	Plan financiero, vigencias futuras, preparación del proyecto de presupuesto, liquidación presupuestal, unidades

<i>Presupuesto General de la Nación</i>		ejecutoras especiales, cuentas, subcuentas, transferencias corrientes, de capital, ejecución del presupuesto, conciliaciones, PAC, liquidación del fondo de compensación, cuentas por pagar y reservas presupuestales.
Decreto 1101 de 2007. <i>“Por medio del cual se reglamenta el artículo 19 del Decreto 111 de 1996, los artículos 1° y 91 de la Ley 715 de 2001 y se dictan otras disposiciones”</i> .	1 al 7	Los recursos del SGP por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. En los términos establecidos en la Ley 715 de 2001.
Decreto 1957 de 2007. <i>“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se dictan otras disposiciones en la materia”</i>	1 al 8	Compromisos presupuestales, gastos de mediano plazo, desagregación de las apropiaciones, cuentas por pagar, rendición de cuentas y excedentes financieros.
Decreto 4836 de 2011. <i>“Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto y se modifican los Decretos 115 de 1996, 4730 de 2005, 1957 de 2007 y 2844 de 2010, y se dictan otras disposiciones en la materia”</i> .	1 al 11	Presupuesto general de la nación, seguimiento, evaluación presupuestal, compromisos presupuestales, control posterior, registro de compromisos, reservas presupuestales, cuentas por pagar, vigencias futuras, administración fiduciaria de recursos para prevención de desastres.
Decreto 028 de 2008. <i>“Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del SGP”</i> .	2 al 25	Campo de aplicación, definición, ejercicios de actividades, unidad administrativa, monitoreo, seguimiento y control.
Decreto 2844/2010. <i>“Se reglamentan normas orgánicas de presupuesto y del plan nacional de desarrollo”</i> .	1 al 29	Sistema Unificado de Inversión Pública, Proyectos de inversión pública, Programación presupuestal de los proyectos de inversión, seguimiento, control y evaluación.
Decreto 1068 de 2015. <i>“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Hacienda y Crédito Público”</i> .	1 al 3.4.	Estructura del Ministerio de Hacienda y crédito público y su descentralización.
Resolución 4835 de 2015. Del Ministerio de Hacienda y crédito público. <i>“Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales y sus entidades descentralizadas para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones de Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención Integral a la Primera Infancia”</i> .	1 al 16	Cuentas maestras.
Decreto 780 de 2016. <i>“Se expide el decreto único reglamentario del sector Salud y Protección social”</i> , modificado agosto 5 de 2022.	2.4.2.5.	Recursos no comprometidos del subcomponente de Salud Pública.
Decreto 2483 de 2018. <i>“Se compilan y</i>	1 al 5	Compilación y actualización del marco

actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las Pymes, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 de 2016 y 2170 de 2017, respectivamente, y se dictan otras disposiciones”		técnico de Información Financiera NIIF.
Decreto 1082 de 2015. “Por la cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Planeación Nacional”.	Artículo 2.2.5.1.1. al Artículo 2.2.5.1.5.	Recursos del SGP para salud
Ordenanza 022 de 31 de agosto de 2014	Por medio del cual se actualiza el estatuto orgánico del presupuesto central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío.	
Decreto 00587 de noviembre 1 de 2019	“Por medio del cual se adopta el manual de políticas y prácticas contables para el Departamento del Quindío en versión tres”	
Resoluciones 139 de 2015, 620 de 2015 y sus modificaciones, 037 de 2017 y 611 de 2017	De la Contaduría General de la Nación (CGN), por las cuales se incorporan al Régimen de Contabilidad Pública (RCP), los catálogos generales de cuentas que utilizan las empresas de propiedad del estado y las entidades de gobierno.	
Resolución 193 de 2016 expedida por la CGN	Num.3.2.3.1, 3.2.14, 3.2.15, 3.3.1 procedimiento para la evaluación del control interno contable.	
Circular Externa 43 de diciembre 22 de 2008 del Ministerio de Hacienda.	Asunto: Reservas presupuestales y vigencias futuras.	

Fuente: Distintas leyes y normas colombianas
Elaboró: Equipo Auditor.

Tabla No. 23
Normativa Gestión contractual

Fuentes de criterios	Criterios
Ley 80 de 1993	“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”.
Ley 1150 de 2007	“Por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
Ley 1474 de 2011	“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”. - 1, 8, 9, 11, 82, 83, 84, 85, 86 y 118.
Ley 1852 de 2019	“Se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con derecho disciplinario.”
Ley 87 de 1993	“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

Ley 1882 de 2018.	<i>"Por la cual se modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia".</i> Modificaciones a la Ley 80 de 1993.
Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021	Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007
Decreto 1082 de 2015	<i>"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional". - PARTE 2 – REGLAMENTACIONES - TÍTULO 1 - CONTRATACIÓN ESTATAL - CAPÍTULO 1 - SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA – Artículo 2.2.1.1.1.1.1. y siguientes.</i>
Decreto 092 de 2017	<i>"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política".</i>
Decreto 1822 de 2019	<i>"Por el cual se modifica parcialmente la estructura de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente".</i>
Decreto 1510 de 2013,	<i>"Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública".</i> - Objetivos del sistema de compras y contratación pública, publicación y actualización del plan anual de adquisiciones, RUP. Requisitos habilitantes. – Artículos 1, 4, 6, 8 y 10
Resolución 518 de 2015.	Del Ministerio de Salud y protección Social. <i>"Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC".</i> artículos 12 al 17
Resolución 00295 de 2023	<i>"Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11,14,16 y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución".</i>
Sentencia C-711/12	Publicidad de los Contratos Estatales-Garantía constitucional/PUBLICIDAD-Concepto.
Circular Externa No 1 de 10 de febrero de 2021 de Colombia Compra Eficiente	<i>"Publicación de la actividad contractual en el SECOP".</i>
Circular Externa Única versión: 02 del 15 de julio de 2022 de Colombia Compra Eficiente	<i>"Publicación de la actividad contractual en el SECOP".</i> "Esta Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente busca unificar los criterios y posiciones de la Agencia en los diferentes temas que se relacionan con el mercado de la contratación y la compra pública, sirviendo como instrumento para las entidades públicas, proveedores y comunidad en general. En este sentido, esta Circular deroga la actual Circular Externa Única expedida por Colombia Compra Eficiente."
Directiva No. 007 del 13 de junio de 2011 de la Procuraduría General de la Nación	Sobre publicación de procesos contractuales en el SECOP.
Normatividad interna expedida por el Departamento del Quindío, relacionada con la actividad contractual	

Ordenanza 002 de junio de 2020	<i>“Por la cual la Asamblea Departamental aprobó el Plan de desarrollo departamental 2020-2023 “Tu y yo somos Quindío”</i>
Circular contratación de 60.07.01-01366 de 23/12/2022 El secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío	CUANTIAS VIGENCIA 2023: Con la circular contratación 60.07.01-01366 de 23/12/2022 El secretario Jurídico y de Contratación del Departamento del Quindío determina las cuantías para la vigencia 2023: presupuesto aprobado vig. 2023 \$420.671.495.293; licitación pública (\$522.000.001 – sin límite); selección abreviada y de menor cuantía (\$52.200.001 - \$522.000.000); concurso de méritos (52.200.001 – sin límite) y mínima cuantía (1 - \$52.200.000).
Decreto 0597 del 13/07/2023	<i>“Por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa”.</i>
Decreto 653 del 16/12/2021	<i>“Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el manual de contratación del Departamento del Quindío.”</i>
Decreto No. 727 del 28 de diciembre de 2021	<i>“Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 00653 del 16 de diciembre de 2019 “Por medio del cual se modifica, actualiza y amplía el manual de contratación del Departamento del Quindío.”</i>
Decreto No. 0738 del 29 de diciembre de 2021	<i>“Por medio del cual se modifica temporalmente el decreto 00653 del 16 diciembre de 2019 “por medio del cual se modifica, actualiza y compila el manual de contratación del departamento del Quindío”</i>
Decreto 0849 del 18 de noviembre de 2022	<i>“Por medio del cual se modifica el decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022” por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa”</i>
Manual de contratación	Clausulado de los manuales de contratación de los diferentes municipios del departamento.
Contratos celebrados por la Secretaría de Salud del Departamento del Quindío.	Clausulado de los diferentes contratos incluidos en la muestra objeto de esta auditoría.

Fuente: Distintas leyes y normas colombianas

Elaboró: Equipo Auditor.

Tabla No. 24
Normativa Coherencia vertical y horizontal del Plan de Intervenciones Colectivas

Fuente	Art.	Criterio
Resolución 518 de 2015. Del Ministerio de Salud y protección Social. <i>“Por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas –</i>	5	Procesos para la Gestión de la Salud Pública.
	6	Coordinación para implementación de los procesos para la Gestión de la Salud pública.
	9	Principios del PIC.
	10	Características de calidad de las intervenciones colectivas.
	11.1 a 11.3	Responsabilidades (Departamentos, Distritos y Municipios).
	11.4	De las entidades contratadas.
	18	Criterios para la ejecución del PIC.
	19	Seguimiento y evaluación del PIC.

<i>PIC</i> .	20	Gastos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva. Con los recursos de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva.
	21	Prohibiciones de gasto de la Subcuenta de Salud Pública Colectiva.
Resolución 295 del 27 de febrero de 2023.	Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución.	
Resolución 527 del 31 de marzo de 2023	Por la cual se adiciona un párrafo transitorio al artículo 5 de la Resolución 295 de 2023, que modificó el artículo 16 de la Resolución 518 de 2015. “Párrafo transitorio” Para la vigencia 2023, se autoriza de manera excepcional a las secretarías de salud departamentales, distritales o municipales, para que la contratación a que se refiere el inciso primero del presente artículo se lleve a cabo a más tardar el día 30 de abril de 2023”.	

Fuente: Distintas leyes y normas colombianas
Elaboró: Equipo Auditor.

ANEXO 3. MUESTRAS

El enfoque de muestreo está directamente relacionado con el nivel de riesgo de control y la materialidad establecidos por el equipo de auditoría en la Fase de Planeación.

La ejecución de los Planes de Intervenciones Colectivas se evaluó a través de la muestra de contratación, donde se revisó la legalidad y el cumplimiento de las actividades a través de pruebas sustantivas y de control.

Con el fin de evaluar el cumplimiento de los contratos se tomó una muestra de contratación de acuerdo al siguiente detalle:

- Para determinar la cantidad de contratos se utilizó el método cuantitativo del Formato AC-07 Muestreo Aleatorio Simple, con un universo de 23 contratos, un error muestral de 5%, una proporción de éxito del 5% y un nivel de confianza del 93%, se obtuvo una muestra óptima de 17 contratos. Como criterio cuantitativo de selección se tomaron las cuantías más representativas con relación con el objetivo específico de auditoría, a fin de obtener la mayor cobertura con respecto al valor total contratado.
- Para seleccionar los contratos evaluados también se utilizaron criterios cualitativos como: objeto, impacto, valor material, proyecto asociado, antecedentes de auditoría, relación con riesgos identificados, obteniendo una relación de diecisiete (17) contratos por \$3.098.233.991 COP, que corresponden al 87% del valor del universo que ascendió a \$3.559.549.991 COP.

En la siguiente tabla se resume la muestra de contratación:

Tabla No. 25
Resumen muestra de contratación
Plan de Intervenciones Colectivas vigencia 2023 (Cifras en \$)

Ente Territorial	Vr. contratos municipios	Vr. contratos departamento	Total, contratos	Muestra				
				Departamento	Cant.	Valor	% Vr.	% Cant.
Buenavista	\$82.800.361	\$ 72.335.000	2	\$ 0	1	\$82.800.361	53%	50%
Calarcá	\$513.010.904	\$ 307.625.000	2	\$307.625.000	2	\$820.635.904	100%	100%
Circasia	\$205.710.956	\$ 146.935.000	2	\$146.935.000	2	\$352.645.956	100%	100%
Córdoba	\$ 81.740.000	\$ 52.906.000	2	\$ 0	1	\$81.740.000	61%	50%
Filandia	\$ 121.465.000	\$ 339.176.000	3	\$250.000.000	2	\$371.465.000	81%	67%
Génova	\$114.681.287	\$ 66.869.000	2	\$ 0	1	\$114.681.287	63%	50%
La Tebaida	\$228.598.616	\$ 118.642.000	2	\$ 0	1	\$228.598.616	66%	50%
Montenegro	\$267.800.000	\$ 165.175.000	2	\$165.175.000	2	\$432.975.000	100%	100%
Pijao	\$66.537.877	\$ 61.388.000	2	\$ 0	1	\$66.537.877	52%	50%

Quimbaya	\$ 246.522.638	\$ 136.798.000	2	\$ 136.798.000	2	\$ 383.320.638	100%	100%
Salento	\$ 90.633.352	\$ 72.200.000	2	\$ 72.200.000	2	\$ 162.833.352	100%	100%
Subtotal	\$2.019.500.991	\$ 1.540.049.000	23	\$1.078.733.000	17	\$ 3.098.233.991	87%	74%
TOTAL		\$3.559.549.991						

De la contratación suscrita por los entes territoriales que ascendió a \$3.559.549.991 distribuida en veintitrés (23) negocios contractuales, se evaluaron diecisiete (17) por \$3.098.233.991 equivalente al 87% del valor total y al 74% del número de contratos.

En los contratos suscritos por los municipios se evaluó el 100%, es decir, once (11) contratos por \$2.019.500.991.

De los doce (12) contratos suscritos por el departamento del Quindío se examinaron seis (6) contratos por \$1.078.733.000.